



UNIVERSITÀ  
DEGLI STUDI  
DI PADOVA

## **Università degli Studi di Padova**

Dipartimento di Studi Linguistici e Letterari

Corso di Laurea Magistrale in  
Lingue Moderne per la Comunicazione e la Cooperazione Internazionale  
Classe LM-38

Tesi di Laurea

### *Derechos lingüísticos en España: uso práctico de la lengua aragonesa*

Relatore  
Prof. Giovanni Poggeschi

Laureanda  
Debora Esiliato  
n° matr. 1130388 / LMLCC

Anno Accademico 2018/2019



# Índice

---

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>1. LENGUAS DE ESPAÑA</b> .....	<b>7</b>
1.1 Derechos lingüísticos en España .....	7
1.2 Artículo 3 de la Constitución española.....	8
1.3 Leyes de normalización lingüística .....	10
1.4. Lenguas minoritarias: historia de una opresión.....	12
1.5 Variedades lingüísticas de España .....	14
1.6 Historia de la formación de las lenguas.....	15
1.7 Dialectos históricos .....	16
1.7.1 Leonés .....	16
1.7.1.2 Situación lingüística en Asturias .....	16
1.7.1.3 Política lingüística en Asturias .....	17
1.7.2 Aragonés .....	18
1.8 Castellano: historia.....	19
1.9 Variedades internas .....	20
1.9.1 Extremeño .....	21
1.9.1.1 Política lingüística de Extremadura.....	21
1.9.2 Murciano .....	22
1.9.2.1 Política lingüística de Murcia.....	22
1.9.3 Andaluz .....	23
1.9.3.1 Política lingüística de Andalucía.....	24
1.9.4 Canario .....	25
1.10 Catalán.....	25
1.10.1 Política lingüística de Cataluña .....	27
1.10.2 Situación lingüística en el Valle de Arán .....	29
1.10.3 Situación lingüística en las Islas Baleares.....	29
1.10.4 Situación lingüística en Valencia .....	30
1.11 Gallego .....	32
1.11.1 Política lingüística de Galicia.....	33
1.12 Vasco.....	35
1.12.1 Política lingüística del País Vasco.....	35
1.12.2 El euskera en Navarra .....	37
<b>2. DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN ARAGÓN</b> .....	<b>39</b>

2.1 Situación lingüística en el siglo XX.....	39
2.2 Artículo 3.3 CE: modalidades lingüísticas.....	40
2.2.1 Oficialidad.....	41
2.2.2 Gradación jerárquica.....	42
2.3 Aragón.....	43
2.4 Historia del idioma aragonés.....	44
2.4.1 Recuperación de la lengua.....	45
2.4.2 Primeros autores aragoneses.....	46
2.5 El aragonés fuera de Aragón.....	47
2.6 Estudios sociolingüísticos sobre la Franja aragonesa.....	48
2.7 El catalán en Aragón.....	50
2.8 La legislación aragonesa sobre las lenguas.....	51
2.8.1 Estatuto de Autonomía de Aragón: las diferentes versiones del mismo artículo.....	52
2.8.2 Actuaciones de protección.....	54
2.8.3 Tutela del plurilingüismo aragonés en las normas sectoriales.....	55
2.9 Ley de lenguas de 2009.....	57
2.10 Ley de Lenguas de 2013.....	61
2.11 Recurso de inconstitucionalidad de la Ley de lenguas de 2013.....	67
<b>3. USO PRÁCTICO DEL ARAGONÉS.....</b>	<b>71</b>
3.1 Asociaciones culturales para la defensa del aragonés.....	71
3.1.1 Consello d’a Fabla Aragonesa.....	72
3.1.1.2 Premios literarios.....	77
3.1.2 Societat de Lingüística Aragonesa.....	79
3.1.3 Rolde de Estudios Aragoneses.....	81
3.1.4 Ligallo de Fablans de l’Aragonés.....	82
3.1.5 Asociación Cutural Nogará.....	84
3.2 La web y el aragonés.....	86
3.2.1 La web de las lenguas de Aragón.....	87
3.2.2 Blogs y redes sociales.....	89
3.2.3 Periódicos en línea.....	91
3.2.4 Radio y televisión.....	92
3.3 Música en aragonés.....	92
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>99</b>
<b>SITIOGRAFÍA.....</b>	<b>103</b>





# INTRODUCCIÓN

---

*La lengua elige a unos cuantos tipos para expresarse, para salvarse,  
para decir todo lo mucho que tiene que decir,  
que es decirse a sí misma.*

Francisco Umbral

Actualmente, en el mundo, hay centenares de lenguas en peligro de extinción con las cuales corren el riesgo de desaparecer las diferentes formas de patrimonio cultural inmaterial que las acompañan. Proteger una lengua, entonces, significa no solo proteger una herramienta de comunicación, sino una identidad, una visión del mundo única.

En la era de la globalización, la defensa de la diversidad lingüística se convierte en un reto no tan fácil. Necesitamos, de vez en cuando, volver a “casa”: la intimidad de nuestra lengua lleva consigo nuestras creencias, nuestro modo de mirar, que ha sido refinado en el tiempo por las generaciones anteriores a la nuestra, nos identifica de manera clara frente a la homogeneización destinada a una comunicación útil.

Es este el principio que guía España en su camino de protección y conservación de su lenguas: el orgullo patriótico español queda reflejado en el deseo de mantener vivas su manifestaciones lingüísticas, con todos los medios a su alcance, para que no se pierda ningún rastro de tradición.

En este trabajo, dividido en tres capítulos, se analizan las medidas que el Gobierno español ha puesto y sigue poniendo en marcha para la defensa de su lenguas propias, en particular del aragonés, con el objetivo de poner de relieve la importancia de la recuperación de una lengua en grave peligro de extinción, por ser la expresión de un pueblo y de una cultura que no pueden ser olvidados. Como afirma Jesús Tusón Valls “las lenguas humanas son objetos frágiles que, si no son cuidados y defendidos, pueden morir, y morir con ellos una parte sustancial de nuestra memoria”.<sup>1</sup>

El primer capítulo, titulado “Lenguas de España”, aborda el estudio de los derechos lingüísticos, empezando por el análisis pormenorizado del artículo 3 de la Constitución

---

<sup>1</sup> J. TUSÓN VALLS, *Los prejuicios lingüísticos*, Ediciones Octaedro, Barcelona, 2010, p. 7

española y de la legislación lingüística relativa a las Comunidades Autónomas, junto con una breve historia de las lenguas españolas y su desarrollo político y social en el tiempo.

El segundo capítulo, “Derechos lingüísticos en Aragón”, se enfoca en las lenguas de Aragón, sus historia y las medidas legislativas que regulan sus uso, con atención especial a los textos de las Leyes de lenguas de 2009 y 2013, analizados y comparados.

Finalmente, el tercer capítulo, “Uso práctico del aragonés”, se ocupa de demostrar de manera concreta el proceso de recuperación de la lengua aragonesa hoy, haciendo hincapié en el papel poderoso de los medios de comunicación.



# 1. LENGUAS DE ESPAÑA

---

## 1.1 Derechos lingüísticos en España

La convivencia de más lenguas dentro de un territorio siempre da vida a unos choques de más o menos intensidad: lo que se suele llamar conflicto lingüístico. España, con su riqueza lingüística, tuvo una historia de violencia abonada, o a veces originada, por conflictos lingüísticos, hasta que, a finales de la dictadura franquista, la Nación española proclamó su voluntad de “Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones” en su Constitución.<sup>2</sup>

España es considerada por el Consejo de Europa un modelo de protección de las lenguas regionales o minoritarias. El Estado autonómico engloba unas soluciones múltiples y aptas para la defensa de su lenguas: desde el catalán, el vasco, el gallego hasta el asturiano o bable y el aragonés. Representa, entonces, un ordenamiento jurídico significativo para el estudio de los derechos lingüísticos, que están conectados a la compleja organización de los territorios españoles establecida por la Constitución de 1978. A partir del análisis lingüístico, se pueden observar las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas y la importancia del sentimiento identitario de cada CA.

Es claro que el tema de los derechos lingüísticos está en una relación inextricable con el de las minorías lingüísticas; con este término, se hace referencia a los idiomas utilizados por un número pequeño de hablantes dentro de una comunidad. Generalmente, esto depende de las circunstancias históricas, políticas y territoriales. Capotorti da una de las definiciones más celebres, para él, minoría es

un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos del Estado, poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico unas características que difieren de las del resto de la población y manifiestan incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad al objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Preámbulo de la Constitución española, 1978

<sup>3</sup> F. CAPOTORTI, *Study on Persons Belonging to Ethnic, Religious and Linguistic Minorities*, Nueva York, 1979 citado en MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M. *et al*, *La Protección Internacional de las Minorías*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2001, p. 16

Sin embargo, resulta complicado establecer los criterios para definir una “situación no dominante” ya que hay que considerar el territorio de análisis: con respecto a España, los catalanes representan la minoría, de la misma manera, los castellanos son la minoría dentro de Cataluña.

En España, el término “minoría” nunca se utiliza, sino se habla de “nacionalidad” y de “lenguas propias”. La protección de los derechos lingüísticos permite defender las minorías nacionales existentes en España, a través de unos ordenamientos regionales. Por lo tanto, el desarrollo de los derechos lingüísticos corresponde al desarrollo del autogobierno de las Comunidades Autónomas.<sup>4</sup>

## 1.2 Artículo 3 de la Constitución española

El artículo 3 de la Constitución española se ocupa del asunto lingüístico:

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Con el objetivo de proteger, conservar y enriquecer las lenguas de España, la Constitución pretende focalizarse en cuatro operaciones fundamentales: declaración de oficialidad, difusión en los medios de comunicación, enseñanza y la publicación del texto constitucional en estas lenguas. Pero, como el asunto lingüístico no puede ser presentado con más detalles dentro de la Constitución, hay que buscar acciones más concretas de protección de las lenguas de España dentro de los diferentes Estatutos de las Comunidades autónomas y en los tratados internacionales que se dedican a la materia lingüística.<sup>5</sup>

Aún así, hay otro instrumento jurídico que garantiza la salvaguardia de las lenguas españolas, es decir la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM),

---

<sup>4</sup> G. POGGESCHI, *Le Nazioni linguistiche della Spagna* Autonómica, Verona, 2002, p. 27

<sup>5</sup> *Dictame xurídicu sobre'l conflictu llingüísticu n'Asturies / Dictamen jurídico sobre el conflicto lingüístico en Asturias*, ACONCEYAMIENTO DE XURISTES POL ASTURIANU, Oviedo, 2007

ratificada por España el 9 de abril de 2001 y entrada en vigor el 1 de agosto del mismo año<sup>6</sup>. El acuerdo representa la primera herramienta jurídica internacional con el objetivo de defender las lenguas europeas que carecen de carácter de oficialidad o que, aún siendo oficiales, están en manifiesta debilidad. En el caso español, el acuerdo sirve para concretar el alcance del sistema de salvaguardia y protección contenido en el artículo 3.3 de la Constitución.

El Instrumento de Ratificación de la CELRM, hecho en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, firmado y refrendado por el Ministro de Asuntos Exteriores Josep Piqué I Camps, empieza con la siguiente declaración:

“España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos, se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, Valenciana y Navarra. Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan.”<sup>7</sup>

La Constitución no define de manera explícita el concepto de oficialidad, solo lo da a entender con la reglamentación del asunto lingüístico. Como explica la sentencia del 26 de junio 82/1986, por “lengua oficial” se entiende una lengua utilizada como medio de comunicación normal entre particulares y autoridades públicas con validez jurídica, independientemente de su relevancia social. La misma sentencia asocia la oficialidad y el deber de conocer el castellano. Sin embargo, puesto que la lengua oficial no está vinculada al uso práctico en las comunidades lingüísticas diferentes, se podría afirmar que la asociación no es directa, sino que el deber de conocer el castellano es algo que la Constitución añade al carácter oficial de la lengua, más como un deber moral que unifica la Nación y que permite la supervivencia del castellano también en los territorios en que la lengua “propia” pacere tener más fuerza.<sup>8</sup>

Cabe recordar que la Constitución se encuentra frente a pretensiones contrapuestas, o sea el mantenimiento de la unidad de la Nación por un lado y el afán de autonomía por

---

<sup>6</sup> A. LÓPEZ CASTILLO, *Lenguas y Constitución Española*, Valencia, 2013, p. 389

<sup>7</sup> Instrumento de ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, Madrid, 2001

<sup>8</sup> G. POGGESCHI, *Le Nazioni linguistiche della Spagna Autonómica*, Verona, 2002, pp. 68-69

otro, este último es el caso de Cataluña y País Vasco. Es claro, entonces, que el deber de conocer el castellano va a chocar con la tendencia antonómica.

De acuerdo con el segundo apartado del artículo 3, la oficialidad de las lenguas de las Comunidades autónomas está regulada por los diferentes Estatutos. En general, se refiere al deber de aprender en la escuela la lengua regional considerada oficial dentro de la Comunidad Autónoma y de utilizarla en la administración pública. Sin embargo, el modelo de cooficialidad varía en función de las diferentes situaciones sociolingüísticas e históricas. En cuanto a la realidad histórica, el catalán, el basco y el gallego estuvieron sometidos a discriminaciones y opresiones y, por tanto, la Constitución ha decidido otorgarles un trato diferenciado.

### **1.3 Leyes de normalización lingüística**

Los Estatutos que incorporan el régimen lingüístico en España son nueve: el asunto se trata de manera diferente dependiendo de la relevancia que cada lengua propia tiene dentro de las Comunidades Autónomas. Entre los Estatutos en cuestión, o sea los de Cataluña, País Vasco, Galicia, Asturias, Comunidad Valenciana, Navarra, Aragón e Islas Baleares, el concepto de cooficialidad en los Estatutos vasco, catalano, gallego, valenciano, balear y, parcialmente, navarro es crucial, ya que cada lengua regional actúa precisamente como el castellano aun a su lado, siguiendo modalidades diferentes en función de la situación sociolingüística en que se encuentra.<sup>9</sup>

Por lo que concierne las disposiciones sobre los derechos lingüísticos, las “leyes de normalización”, promulgadas entre 1982 y 1998, intentan salvaguardar las lenguas regionales consideradas cooficiales por medio de reglas e instrumentos, hacer que su uso sea efectivo, garantizar la extensión de su empleo a todo ámbito de la vida pública, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, asegurar igualdad y respeto de dichas lenguas y de sus hablantes. Sin embargo, las políticas lingüísticas necesitan el apoyo consciente de los hablantes para que funcionen y, por tanto, para llegar a la “normalización” verdadera de las lenguas.

Por tanto, la formación de estas leyes nace de la voluntad de devolver a las lenguas regionales lo que habían perdido en el tiempo a favor del castellano. La consecución de

---

<sup>9</sup> Ivi, p. 108

la cooficialidad de las lenguas, aun siendo un logro de gran calado, necesita el apoyo de una política lingüística apta dentro de la cual las leyes de normalización desempeñan un papel fundamental.

Hay que distinguir entre la normalización cuyo objetivo es el de extender la lengua a todo ámbito público y la normalización destinada a la codificación de dicha lengua para crear una “koiné”, una lengua común que se superpone a las otras variedades lingüísticas regionales. La introducción de una koiné contribuye de manera importante a valorar la lengua minoritaria, sobre todo para las lenguas sin “madre patria”, las que sobreviven fuera de su territorio.<sup>10</sup>

Aunque las leyes de normalización tienen como objetivo común el de intensificar el conocimiento y el uso de las lenguas regionales, cada Comunidad Autónoma se diferencia de las otras debido a su propia situación sociolingüística y, por tanto, hay modelos de enseñanza diferentes en el ámbito escolar. La Constitución española garantiza el derecho a la enseñanza *de* y *en* la lengua propia, sea la oficial del Estado, sea una de las demás lenguas españolas que, como ya visto en el párrafo 2 del artículo 3, serán consideradas oficiales en sus Comunidades Autónomas de conformidad con los Estatutos. Así pues, aunque de manera implícita, el artículo 3 del texto constitucional proporciona elementos suficientes para interpretar los derechos inherentes a la educación, ya que la oficialidad conlleva la incorporación obligatoria de las lenguas en los planes de enseñanza. Más bien, el artículo 27 prescribe de manera explícita el derecho a recibir la enseñanza en la propia lengua: todos los padres tienen la libertad de escoger para sus hijos la lengua en que obtener el aprendizaje de lectura y escritura, con unas limitaciones impuestas por el párrafo 3 del artículo 3, es decir con la condición de restringir, cuando resulte necesario, la protección de una lengua considerando la realidad sociolingüística; por tanto, los poderes públicos podrían exigir a que determinadas asignaturas o en determinadas áreas se dieran en la lengua que necesita protección. Por consiguiente, de acuerdo con la Constitución, conviven dos distintos modelos de educación: por un lado el de separatismo lingüístico, por otro el de conjunción lingüística, según la cual se pueden vehicular contenidos o asignaturas en las lenguas propias en contacto respetando las limitaciones de los poderes públicos.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Ivi, p. 121

<sup>11</sup> A. MILIAN MASSANA, “Los derechos lingüísticos en la enseñanza, de acuerdo con la Constitución” en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 7, 1983, p. 366

La Comunidad Autónoma de País Vasco fue la primera en toda España, en 1982, en adoptar una ley de normalización lingüística con la “Ley Básica de Normalización del Uso del Euskera”. Un artículo de la ley hace referencia a la institución cultural “Real Academia de la Lengua Vasca- Euskaltzaindia” que desempeña un papel fundamental en la realización de diferentes tareas en el ámbito del estudio del euskera, la cual fue en el principio la única institución que tenía la función de supervisora lingüística para la recuperación del idioma vasco.

La segunda ley de normalización fue adoptada por Cataluña, en 1983, que después de quince años de vigencia, fue cambiada en favor de una ley más completa y actualizada: la “Llei de política lingüística” de 1998.

Siempre en 1983, leyes de normalización lingüística fueron adoptadas por Galicia y Valencia, seguidas por Islas Baleares y Navarra en 1986.

#### **1.4. Lenguas minoritarias: historia de una opresión**

A partir del año 1963, durante la dictadura franquista, se intentó destrozarse las lenguas minoritarias de España, con consecuencias que todavía se reflejan en su uso y en la política de las regiones en que se hablan.

El objetivo de Franco era asegurar una sociedad unida, sin opiniones y creencias discordantes, rechazar la diversidad cultural, por tanto se sirvió de una política de opresión lingüística imponiendo el uso exclusivo del castellano en calidad de lengua mayoritaria y, por consiguiente, prohibiendo el uso de las lenguas minoritarias para reprimir cualquier espíritu regionalista. Esta represión duró hasta el final del régimen dictatorial, en 1975.

La sociedad tenía que ser nacionalista para que todos funcionasen juntos bajo la voluntad del estado y, para refrenar sentimientos que fueran contra sus intenciones, se declararon antiespañolas y antipatrióticas las lenguas no castellanas.<sup>12</sup> Por tanto, en este contexto de régimen fascista, hablar una lengua minoritaria representaba una señal de actitudes separatistas, un acto de traición.

Uno de los sitios más diferente culturalmente y lingüísticamente era País Vasco, región española en que se habla el euskera, cuyas raíces no son indoeuropeas. Con respecto a las

---

<sup>12</sup> S. MONTRUL, *El bilingüismo en el mundo hispanohablante*, Chichester, Wiley-Blackwell, 2012

otras lenguas minoritarias, catalán y gallego, el euskera no es una lengua romance sino que es el eco de las poblaciones que se establecieron allí antes de la invasión de los romanos; adicionalmente, el euskera no tiene relaciones con otras lenguas conocidas y, por tanto, tiene un valor diferente frente a las otras lenguas minoritarias. La comunidad vasca, entonces, fue sometida a la opresión y maltrato de la dictadura franquista.

Por contra, una posición diferente tenía el catalán: representaba una lengua de prestigio y tenía una tradición muy importante, se asociaba a una clase social más alta. También hoy, el catalán tiene más prestigio con respecto a las otras lenguas minoritarias. Pese a eso, la dictadura de Franco consiguió extinguir el idioma de algunas generaciones que perdieron el uso escrito, pero el orgullo catalán garantizó la revitalización de la lengua, que hoy representa una herramienta con la cual afirmar la pertenencia a Cataluña. La opresión de la dictadura solo intensificó el orgullo catalán, incluso el deseo de independencia.

La situación del gallego es aún diferente, ya que fue discriminada muy temprano en la historia de España hasta el presente: siempre fue considerada como una lengua inferior. Uno de los resultados de la prohibición del uso de la lengua fue la emigración de muchos gallegos. Sin embargo, hoy hay hablantes monolingües de gallego, aunque por la mayoría son mayores o viven en áreas rurales: son los que sobrevivieron a la dictadura, los que no quisieron aprender el castellano, probablemente debido a la pobreza de Galicia en ese momento histórico.

La percepción negativa del gallego todavía existe, aunque de manera solapada, y se asocia muy a menudo con incultura y desprestigio<sup>13</sup>. Debido a esto, los gallegos no muestran el orgullo de los hablantes de las otras minorías lingüísticas de España, no consideran necesario ni el uso ni la transmisión de la lengua gallega a los niños. En este caso, la opresión lingüística contribuyó a implementar el desdén por el gallego por parte de los ciudadanos.

Sin embargo, de una forma u otra las lenguas minoritarias sobrevivieron a la dictadura: se sobrepusieron a la opresión.

---

<sup>13</sup> Ivi, p. 67

## 1.5 Variedades lingüísticas de España

El tercer apartado del artículo 3 de la Constitución, en que se nombran las “distintas modalidades lingüísticas”, hace referencia a las hablas que viven juntos a las lenguas oficiales del País, en otras palabras a los que solemos llamar dialectos. Sin embargo, hay que precisar lo que se entiende por “dialecto”, a causa de su ambigüedad.

Generalmente, se utiliza el término “variedad lingüística” para evitar el problema. Las definiciones de “dialecto” del DRAE, inspiradas en trabajos del estudioso y lingüista Manuel Alvar, clasifican el dialecto como un “sistema lingüístico derivado de otro” entonces no autónomo y con una “concreta limitación geográfica”, por tanto no alcanza una divulgación culta. Además, se subraya la convivencia con otro sistema con valor de lengua en el mismo territorio y, por consiguiente, su uso está limitado a determinados ámbitos y temas relativos a lo informal. El dialecto no suele tener una elaboración de tipo normativo, entonces carece de expresión escrita, aunque en algunos casos hubo una producción literaria local.

Lo que es cierto es que toda lengua ha sido un dialecto: las circunstancias externas han conducido al estatus de lengua, la cual llegó a ser el instrumento oficial de una determinada comunidad. Por circunstancias externas se entienden los factores sociales, políticos o culturales pero también hay causas geográficas o estratégicas. Estas últimas se refieren a la escasa accesibilidad del territorio, como por ejemplo las montañas o los valles en que es más fácil conservar variedades que desaparecerían o se mezclarían a otras debido a una comunicación fluida en zonas de llanura, cauces de los ríos o carreteras, las cuales facilitan la divulgación de ciertos usos lingüísticos.<sup>14</sup>

La razón por la cual se prefiere utilizar “variedad lingüística” y no “dialecto” es que el dialecto siempre ha tenido una connotación negativa: implica rusticidad, subordinación, atraso. Solo cuando el hablante domina una lengua de cultura y no tiene complejos en integrarse en cualquier actividad social, entonces es capaz de valorar su dialecto como parte de su patrimonio cultural.

En una situación de lenguas en contacto, se pueden distinguir bilingüismo y diglosia. El bilingüismo implica la presencia de dos lenguas, dentro de una comunidad, con el mismo estatus. Por contra, en una situación de diglosia, las dos lenguas en contacto se

---

<sup>14</sup> Ivi, p. 10



utilizan en contextos diferentes: es el caso del dialecto en contacto con una lengua oficial. En España, durante mucho tiempo, catalán, gallego y euskera convivieron con el español en condiciones de desigualdad. Hoy la situación ha cambiado pero todavía existen hablantes diglósicos que emplean las lenguas de manera diferente dependiendo de los ámbitos.

## **1.6 Historia de la formación de las lenguas**

Para diseñar el mapa lingüístico de España, hay que hablar de las poblaciones que vivían en la Península Ibérica antes de la conquista romana.

En el Norte se hablaba lo que hoy es euskera, por consiguiente, como ya dicho, esta lengua no procede del latín. En Andalucía vivían los tartesios y en Levante los iberos; en esta zona dieron su aporte también los etruscos, de origen italiano, los fenicios, los cartagineses, los griegos. En el Centro y Noroeste dejaron sus huellas los lígures, los celtas y los celtíberos. Con la conquista romana, en el 218 a.C., las lenguas de todos estos pueblos fueron reemplazadas por el latín, a excepción del euskera, debido a que el País Vasco fue romanizado muy tardíamente.

El proceso de romanización representó una transformación cultural en la cual costumbres, formas de vida, instituciones políticas y sociales y, por supuesto, la lengua fueron asimilados por los españoles.

Por tanto, el latín llegó a ser la lengua de Hispania: la introducción de la lengua latina fue facilitada por la disgregación lingüística que existía dentro del País, así que terminó siendo el elemento de unificación. Claramente, hay que considerar unos elementos fundamentales: la variante del latín difuso en toda España fue una lengua oral, el latín vulgar, ya que los agentes de la romanización fueron soldados, colonos, funcionarios de la administración, mercaderes. Además, la difusión del latín no se dió de la misma manera y al mismo tiempo en toda España, por esta razón se reveló una lengua poco uniforme y tendiente a la diferenciación.

Pese a todo esto, las lenguas prerromanas no desaparecieron, sino que dejaron sus restos en sufijos, léxico, hábitos de pronunciación, los cuales afectaron la evolución de ciertos sonidos: es lo que se suele llamar “substratos”. Por substrato se entiende una lengua que, después de una invasión, se pierde y se sustituye con otra, la lengua invasora. El substrato contribuyó a dar a cada lengua características propias.

## **1.7 Dialectos históricos**

Se llaman dialectos históricos los que no llegaron a alcanzar el estatus de lengua: el leonés y el aragonés solían considerarse dialectos del latín, es decir latín vulgar con sus propias características, aunque recientemente algo ha cambiado. Las circunstancias externas, sociológicas, políticas y culturales, no permitieron el desarrollo del estatus de estas dos lenguas debido a que las tierras de Aragón y León perdieron su poder, entonces las variedades habladas allí adquirieron el valor de hablas campesinas, mientras tanto el castellano estaba adquiriendo siempre más importancia llegando a desempeñar el papel de lengua culta. Hoy, lo que llamamos dialecto es en realidad una gama de variedades, hablas más o menos fuertes dentro del País, que se difundieron a través de la lengua principal.

### **1.7.1 Leonés**

El Leonés incluye hablas procedentes del latín del antiguo reino de León. Las hablas que tienen mayor vitalidad son las asturianas, es decir lo que se suele llamar asturiano o bable. Este dialecto fue estudiado a partir del siglo XVIII por Jovellanos y Menéndez Pidal, con otros estudiosos de la Escuela de Filología Española. Las hablas asturianas siempre fueron muchas y el español nunca pudo fragmentarlas, probablemente debido a la presencia de unos grupos lingüísticos existentes ya antes del proceso de romanización. El artículo 4 del Estatuto de Asturias protege su lengua como patrimonio cultural, además, se intentó unificar los diferentes bables de manera artificial, llegando a "una lengua asturiana" la cual se fundamenta en la variedad hablada en el centro de Asturias, o sea el "asturianu central". Sin embargo, esta variedad es la más desdialectizada y más castellanizada ya que tiene el objetivo de conectar todas las ciudades asturianas.

#### **1.7.1.2 Situación lingüística en Asturias**

En Asturias coexisten tres lenguas: castellano, asturiano y gallego-asturiano, éste último también llamado "a fala".

Por un lado, se pueden encontrar unilingües castellanos, representados, por la mayoría, por extranjeros o autóctonos ya castellanizados, por ejemplo los miembros de las clases altas y medio-urbanas o de los ámbitos profesionales y tienen como lengua madre el

castellano; por otro, los bilingües o, por ser más correctos, hablantes diglósicos, que tienen como lengua madre el asturiano, conocen tanto el castellano como el asturiano o gallego-asturiano. El caso contrario, o sea el hablante castellano que aprende el asturiano, era más raro en el pasado pero recientemente es un fenómeno en crecimiento. Finalmente, se encuentran los monolingües asturianos aunque el número es muy escaso debido al proceso de castellanización que se dió durante todo el siglo XX.<sup>15</sup>

Es claro que la coexistencia de las tres lenguas no está equilibrada ya que la castellana es la única que goza de una situación normal. Por contra, para decirlo con las palabras del Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso, “el asturiano está en peligro de extinción”<sup>16</sup> y por esta razón se está intentando promover su uso también con el apoyo de la Academia de la Llingua.

El “II Estudio Sociolingüístico de Asturias”<sup>17</sup>, realizado por el Equipo Euskobarómetro del Departamento de Ciencia Política de la Universidad del País Vasco, pretende analizar las actitudes de los asturianos frente a su propia lengua. Entre los resultados que más podrían resultar significativos para el asunto jurídico hay que destacar que el 60% de los ciudadanos de Asturias están a favor de la oficialidad de la lengua, el porcentaje restante se divide entre los que se oponen y los que se manifiestan indiferentes frente al asunto.

### **1.7.1.3 Política lingüística en Asturias**

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece la protección del “bable” a través de los artículos 4 y 10.1, pero se limita a reconocer su existencia, no se pronuncia acerca de su estatus jurídico. Por tanto, según el artículo 3.2 de la Constitución, se puede afirmar que el asturiano goza de una oficialidad parcial: no existe una doble oficialidad lingüística sino que existen usos oficiales, algo que se puede definir un “tertium genus”<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 250

<sup>16</sup> <http://www.elcomercio.es/culturas/201703/02/consejero-cultura-alerta-asturiano-20170302000529-v.html>

<sup>17</sup> F. J. LLERA RAMO, *II Estudio Sociolingüístico de Asturias*, Oviedo, 2003

<sup>18</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 258

Los dos términos en torno al cual gira el texto estatutario acerca del tema de la lengua son “protección” y “promoción”. La protección conlleva la obligación, por parte de los poderes públicos, de realizar y poner en práctica medidas de salvaguardia, mientras que la promoción, como medida de extensión del uso de la lengua a más ámbitos, implica una serie de acciones que han dado lugar a este estatus de oficialidad parcial.

Además, la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, la cual profundiza los temas del uso, de la enseñanza, de los medios de comunicación fue reforzada, más tarde, por la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, la cual incluye la lengua en los “bienes de naturaleza no material”.

Con el fin de incrementar el estatus jurídico del asturiano y fomentar la ejecución del marco estatutario, se ha aprobado el Plan de Normalización Social del Asturiano 2005-2007, el cual dispone una medidas de fomento,

medidas que son una síntesis, sistematizada, de las a veces difusas y confusas acciones de la política lingüística asturiana. Medidas que han de valorarse como un punto de partida, y no de llegada, en el largo y difícil camino de la normalización social del asturiano.<sup>19</sup>

Desde 2003, la protección de la lengua asturiana se vió reforzada gracias a unos órganos dedicados dentro de la estructura administrativa. Las más relevantes son la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y la Consejería de Educación y Ciencia. Junto con las dos Consejerías, hay que destacar la presencia de dos instituciones importantes: la Academia de la Llingua Asturiana, la cual se ocupa principalmente de lexicografía y normativización, toponimia, pedagogía, literatura, etnografía y cultura pero también de formulación de propuestas concretas en materia de asturiano; la Universidad de Oviedo, la cual está implicada en la defensa y promoción de la lengua asturiana.

## **1.7.2 Aragonés**

Como en el caso del leonés, el aragonés es el conjunto de las hablas procedentes del latín en un ámbito geográfico que no comprende solo el antiguo territorio del reino de Aragón. En efecto, la reconquista hizo que Aragón entrase en contacto con franceses, mozárabes, campesinos árabes, más tarde con los catalanes.

---

<sup>19</sup> Ivi, p. 260

El Estatuto de Aragón protege las "modalidades lingüísticas" existentes en su territorio: se refiere no solo a los restos de las hablas pirenaicas, sino también al castellano y al catalán dialectal que se habla en una franja llamada "frontera catalanoaragonesa".<sup>20</sup>

La situación sociolingüística y las políticas lingüísticas relativas al aragonés se tratarán de manera más detallada en el capítulo que sigue.

## **1.8 Castellano: historia**

El término "castellano", utilizado como sinónimo de "español", tiene su origen en la variedad que se habló en la Castilla primitiva. A lo largo del tiempo, gracias a la influencia de diferentes lenguas con las cuales entró en contacto, se modificó hasta convertirse en la lengua general.

Sus rasgos se deben a la cercanía con el vasco, el leonés y el aragonés. En particular, las influencias por parte del vasco lo alejaron de su origen latino y, por consiguiente, parecía ser un romance más vulgar con respecto a los demás. Sin embargo, el progreso del reino de Castilla hizo que su variedad tuviera el estatus de koiné para pueblos con distinto origen. A finales del siglo XIII, el castellano ya estaba desarrollando su producción literaria y se empezó a utilizar como lengua de llegada en traducción y, mientras tanto, se asimilaba por los mozárabes de los territorios que se iban reconquistando. Durante los siglos siguientes, el castellano se difundió en las tierras de Reconquista pero también en las leonesas y aragonesas, para llegar a la expansión atlántica. Los pueblos en contacto combinaron varias formas de hablar que se mezclaron dentro del castellano pero solo un modelo llegó a ser el tradicional, se fijó a través de la grafía y se extendió gracias a la imprenta y a las Universidades. Las ciudades también aportaron su contribución ya que se convirtieron en centros de desdialectización y de difusión de ese modelo.

En el siglo XVII, épocas de revueltas y malestares sociales, la lengua común que era también la lengua de la Corte, fue cultivada por las clases altas de toda España. En el siglo XVIII, las ideas de la Ilustración contemplaban el cultivo de una sola lengua, para protegerla se creó la Real Academia. Al mismo tiempo, hombres ilustres como Jovellanos y Sarmiento empezaron a estudiar los dialectos pero, solo en el siglo XIX, se asistirá a la

---

<sup>20</sup> P. GARCÍA MOUTON, *Lenguas y dialectos de España*, Madrid, Arco Libros, 1996, p. 17

recuperación de las lenguas minoritarias, en un contexto de desplazamiento de los obreros en masa, debido a la industrialización, en que se alimentó el uso del español en comunidades de hablas catalanas, vascas, asturianas, etc.

En el siglo XX, gracias a las emigraciones hacia las ciudades, el entorno urbano era caracterizado por una mezcla de comunidades, matrimonios mixtos, difusión de los medios de comunicación y enseñanza generalizada. Todo esto, pero sobre todo los medios como radio y televisión, influyeron en la difusión de un español lo más neutro posible, más o menos normativo, incluso en las zonas rurales.

Hoy en día, todos hablan español excepto los analfabetos. En las zonas bilingües o en las zonas en que se hablan dialectos históricos que sean diferentes del castellano, surgen interferencias que dan rasgos diferentes al español.

## **1.9 Variedades internas**

Generalmente, se tiende a pensar que en Castilla se habla el castellano difundido por los cultos. Sin embargo, hay que hacer unas distinciones entre dos zonas que parecen reflejar tierras castellanas o castellanizadas por un lado y tierras de extensión del castellano por otro: la zona del norte es más conservadora, más cercana a la norma; la zona del sur tiene rasgos fonéticos marcados y evidentemente relacionados con los de Canarias y América. Es claro que entre los rasgos de una zona y otra no hay un límite bien definido, de hecho características típicas de las hablas meridionales, como por ejemplo la aspiración de la *s* implosiva, se pueden encontrar también en zonas reconocidas como conservadoras: regiones rurales de Ávila, determinadas zonas de Madrid, Guadalajara, Cuenca. El habla de Madrid se caracteriza por tener aportaciones del andaluz, aragonés, caló de los gitanos. Los rasgos meridionales se encuentran, sobre todo, en zonas a menor presión escolar o menor nivel social, mucho más frecuentes son algunos fenómenos lingüísticos como *leísmo* y *loísmo*, *yeísmo*, *eses* finales que se convierten en jotas.

El uso de estos fenómenos se utiliza también entre hablantes cultos, mientras que antes se consideraba de nivel social y cultural bajo.

### **1.9.1 Extremeño**

El extremeño, entre las variedades que no proceden directamente del latín sino del castellano, es la más cercana por el occidente. En Extremadura la Reconquista tuvo muchas etapas que permitieron influencias leonesas, castellanas, andaluzas y, en cierto modo, portuguesas. Además, por ser aislado, tiende al conservadurismo. Sin embargo, la identidad dialectal de los extremeños es débil: ya que el habla carece de prestigio, no hay tendencias de reivindicación de sus derechos lingüísticos. El modelo al que se hace referencia en la enseñanza y los medios de comunicación es muy diferente con respecto a lo que se habla en realidad. Por consiguiente, la lengua es muy inestable: se encuentran diferencias importantes entre una zona y otra, un nivel y otro.

#### **1.9.1.1 Política lingüística de Extremadura**

El patrimonio lingüístico extremeño se considera un “elemento cultural objeto de protección especial jurídica”.<sup>21</sup> Con este fin, el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura se ocupa de proteger la lengua, pero no siempre fue así. El actual artículo 11, en su redacción originaria de 1983, ni hacía referencia a la lengua hasta que la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, del ámbito cultural ha permitido la sustitución de la expresión “peculiaridades de su Derecho consuetudinario” con “peculiaridades lingüísticas”, de manera más específica.

La Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura incluye en el reconocimiento de los bienes inmateriales de Extremadura tanto los bienes materiales como los intangibles, entre los cuales el “lenguaje” desempeña un papel fundamental.

Pese a estas medidas, hay que destacar que es el pueblo el que ha sabido salvaguardar estas hablas con sus propias características. Se puede hablar de dos tipos de fases evolutivas en la conciencia lingüística de los hablantes que han dado vida a hablas regresivas y hablas progresivas. Las primeras son las que, poco a poco, se han ido debilitando debido a que se consideraban formas de castellano mal hablado, vulgar, sin ninguna relevancia en el ámbito escrito. Sin embargo, no se puede no considerar, en ámbito jurídico, que la transmisión de generación en generación de una lengua, sin el

---

<sup>21</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 502

soporte de medios de comunicación de ningún tipo, lleva consigo el riesgo de desaparición, pese a que se trate de parte del patrimonio cultural de una comunidad.<sup>22</sup>

Por el contrario, hay tres lenguas extremeñas que siguen siendo vivas: se trata de una de raíz galaica, “A Fala”, y dos de raíz portuguesa, “Oliventino” (Comarca de Olivenza) y el habla de Cedillo y Ferrera de Alcántara (provincia de Cáceres).

## **1.9.2 Murciano**

Durante la Reconquista, la presencia catalana, aragonesa y, por su cercanía, valenciana fueron muy importantes por la lengua murciana. De hecho, bajo un aparente castellano meridional, se esconden rasgos de hablas orientales, tanto en la fonética como en el léxico: se pueden encontrar aragonesismos, catalanismos, valencianismos, pero también formas arcaicas castellanas, arabismos, mozarabismos. Básicamente, el habla de Murcia tiene una serie de rasgos comunes con otras hablas pero, junto con su entonación típica, hacen que el murciano sea reconocible como tal.

Entre las hablas murcianas, el habla de la Huerta de Murcia, conocida como “panocho”,<sup>23</sup> es la más singular, ha ocupado y ocupa un importante lugar en la literatura.

### **1.9.2.1 Política lingüística de Murcia**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia es el único que, explícitamente, no se pronuncia acerca de la protección y el reconocimiento de la diversidad lingüística murciana, aunque la asociación “L'Ajuntaera pa la Plática, el Esturrie y'el Escarculle la Llengua Murciana” haya intentado y sigue intentando desarrollar unas iniciativas para incluir en el Estatuto la salvaguardia del murciano.

Es probable que la razón por la cual aún no se han adoptado medidas de protección lingüística podría encontrarse en el hecho de que el habla murciana no pertenece de manera exclusiva a Murcia y a sus habitantes, sino que se propaga tanto por la cuenca del Segura como fuera de ella, es decir las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Valencia, lo cual se trata de un patrimonio lingüístico dialectal compartido.

---

<sup>22</sup> Ivi, p. 505

<sup>23</sup> Ivi, p. 474



### 1.9.3 Andaluz

En Andalucía, a diferencia de lo que se puede pensar gracias a la conciencia lingüística clara de sus habitantes, no hay un dialecto uniforme. Es claro que su historia ha contribuido a ello: los árabes permanecieron hasta finales del siglo XV y es allí donde se desarrolló su cultura. A lo largo de ese periodo se difundió una variedad alta de árabe, o sea el árabe del Corán, el cual representaba la lengua de una religión y de una cultura sólidas y, a la vez, distintas variedades bajas según los grupos étnicos de origen.<sup>24</sup> Entre los factores que impulsaron la arabización de los territorios conquistados por los musulmanes están: el aumento de población llegada a España, sobre todo hombres, militares y, más tarde, esclavos; el crecimiento de los muladíes, es decir los hispano-godos conversos al Islam, los cuales empezaban a sustituir el latín romanceado con la lengua de la nueva religión. Se supone, entonces, que una parte de la sociedad era bilingüe y, muchos de los cristianos que vivían en los territorios musulmanes de Granada habían abandonado el latín de sus ancestros. Además, la jerarquización de la sociedad musulmana hacía que las variedades de la lengua árabe popular fueran numerosas y variadas.<sup>25</sup>

La reconquista de Andalucía fue lenta y compleja: en el principio, la parte occidental fue repoblada por castellanos y leoneses y hubo una escasa tolerancia hacia los mudéjares, es decir los cristianos que habían vivido en los territorios dominados por los musulmanes; la parte oriental fue repoblada tardíamente por los aragoneses, murcianos y moriscos, es decir los musulmanes que se quedaron en España tras la conquista cristiana, hasta su expulsión. Desde el siglo XIX, Andalucía fue afectada por grandes emigraciones hacia zonas de España más desarrolladas y también hacia el extranjero.

Aunque la identidad lingüística de los andaluces es bastante fuerte, se ha discutido el estatus de dialecto del andaluz debido a la falta de exclusividad de sus rasgos. En realidad, la pronunciación y la fonética del andaluz se apartan de la norma del castellano, es una norma innovadora que se convertirá en la lengua de prestigio que se extendió desde Sevilla durante la expansión andaluza, canaria y americana.

Se suele dividir el territorio andaluzo en dos áreas, la occidental y la oriental, que corresponden lingüísticamente a la zona que iguala singular y plural, y la zona que los

---

<sup>24</sup> F. MORENO FERNÁNDEZ, *Historia Social de las Lenguas de España*, Barcelona, 2005, p. 66

<sup>25</sup> Ivi, p. 69

distingue. Se está hablando del fenómeno de aspiración o desaparición de la *s* final, afectando la comprensión de los plurales. Otro fenómenos característicos del habla andaluz se refieren a la pronunciación de los sonidos *s* y *c*, de aquí los nombres "seseo" y "ceceo" pero, mientras el primero es considerado rasgo culto y prestigiado, el segundo se evita entre las personas más instruidas; finalmente, se reconoce como andaluz la desaparición de "vosotros" a favor del "ustedes", sin que suponga un trato de respeto.

Desde siempre, intelectuales como García Lorca, Guillén, Rosales, etc., han intentado difundir lo andaluz fuera de su tierra, no solo en lo que concierne los rasgos fonéticos sino también el léxico.

### **1.9.3.1 Política lingüística de Andalucía**

Entre las acciones destinadas a la protección del andaluz, reviste una especial importancia el “Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía”, el cual tuvo vigencia desde 2005 hasta 2008. Dicho documento hizo posible la realización de una red de 993 centros bilingües de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, la expansión de las Escuelas oficiales de Idiomas.<sup>26</sup> El Plan se considera innovador debido a que

se integran por primera vez dos perspectivas diferentes: de un lado, la política en relación a la adquisición de lenguas extranjeras y la incorporación al sistema público andaluz de la metodología CLIL/AICLE; de otro, la perspectiva intercultural y plurilingüe, en atención a la diversidad lingüística y cultural de nuestras aulas favorecida por los flujos migratorios que desde hace años, y de forma particularmente intensa en los primeros de la década pasada, han modificado el panorama lingüístico, étnico y cultural de la sociedad andaluza; y que tradicionalmente ha sido regulada en instrumentos legislativos diferenciados.<sup>27</sup>

El aporte principal de este Plan es, por tanto, el impulso hacia una forma de pensar más integradora e intercultural.

---

<sup>26</sup> <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/revista-andalucia-educativa/en-portada/-/noticia/detalle/plan-de-fomento-del-plurilinguismo-en-andalucia-1>

<sup>27</sup> A. GALIARDO LÓPEZ, “Planificación Lingüística y Enseñanza en Andalucía: la Dimensión Intercultural dentro del Plan de Fomento del Plurilingüismo” en *Revista de Llengua i Dret*, núm. 64, 2015

#### **1.9.4 Canario**

Los rasgos de las hablas canarias son muy similares a las hablas meridionales del castellano, las cuales llegaron a las islas en el siglo XV. Españoles y portugueses luchaban para la reconquista de estos territorios, por tanto, pese a que quedaron en manos españolas, muchos portugueses se quedaron ocupando cultivos de caña azucarera o de viñas. Los nativos perdieron su propia habla, el "guancho" y se castellanizaron muy pronto gracias a la presencia de los pobladores procedentes, sobre todo, de Andalucía.

Durante años, las Canarias representaron un puente con América: hubo numerosas emigraciones hacia Cuba, Venezuela, Puerto Rico, Costa Rica, Luisiana, en que aún hoy se conserva el canario del siglo XVIII, adaptado por primera vez a realidades muy diferentes con respecto a su cultura.

Esta variedad era la misma que llegó a América, con una predominancia del "seseo" como característica básica, junto a la aspiración de la *s* y la caída de las consonantes finales.

Además de las peculiaridades similares a las de las hablas de las regiones peninsulares, la diferencia más marcada está representada por el léxico. En general, hay una tendencia a devaluar lo propio y potenciar lo extraño; por consiguiente, el tema de la protección lingüística no se considera relevante.

#### **1.10 Catalán**

La lengua catalana se formó en estrecho contacto con el francés del sur y, por tanto, representa la única lengua galorrománica de la Península. La romanización fue seguida por las invasiones germánicas y, en el siglo X, las tierras que constituyeron la primitiva Cataluña formaron la Marca Hispánica de Carlomagno.

Desde el siglo XIII, el catalán empieza a utilizarse en la escritura, lugar que hasta ese momento estaba reservado para el latín, así como lengua culta y de prestigio. Así empieza a tener importancia la Cancillería Real, organismo de la Corona catalano-aragonesa encargado de copiar y gestionar documentos reales, de la nobleza y de los eclesiásticos, constituido por escribanos que se dedicaban a redactar y traducir los textos pero también los clásicos griegos y latinos. Entre estos escribanos, hay personajes literarios de gran relevancia los cuales fijan unas reglas de escritura de la lengua catalana. De hecho, la

Cancillería tuvo un papel fundamental como factor de uniformización de la lengua escrita.<sup>28</sup>

Durante estos siglos la lengua se difundió con la expansión hacia Occitania y, más tarde, en el sur hasta Murcia y por el Mediterráneo, donde el habla de Alguer, en la isla de Cerdeña, representa el rastro de ese paso.

Pero, después de estos siglos, el poder se desplazó a Valencia y, progresivamente, Castilla ya unida a Aragón, llegó a ser el centro político y cultural. Por consiguiente, empieza una época de decadencia del catalán que no fue cultivado como lengua propia, y se intensifica con la llegada de los Borbones. A finales del siglo XVIII, la burguesía mercantil empezó a utilizar el catalán como lengua familiar y nace el movimiento cultural llamado “Renaixença”, que debe su nombre a la voluntad de hacer renacer el catalán como lengua de cultura después de un periodo de diglosia en que el castellano tenía la supremacía. El movimiento tuvo éxito en los centros urbanos de Cataluña pero casi no ejerció ninguna influencia en Valencia ni en las Baleares.

En el siglo XIX renació el interés por la lengua y por su conservación con los movimientos nacionalistas: en 1913 se elaboraron las normas ortográficas y, más adelante, la Generalitat otorgó el estatus de lengua oficial al catalán. Sin embargo, al final de la Guerra civil, la lengua catalana perdió todo lo que había conseguido excepto lo que la tradición y los movimientos progresistas intentaron cuidar.

Actualmente, la Constitución protege el catalán a través de la “Llei de política lingüística” de 1998 por ser lengua cooficial en Cataluña, ley que fue contestada repetidas veces.

Las variedades del catalán se hablan en distintas zonas de España: Andorra, sur de la Francia, Cataluña, Baleares, Alguer, Valencia, un islote en Murcia y parte de Aragón, pero en cada de estas zonas tiene un estatus diferente. Más bien, en Valencia se ha intentado desarrollar una variedad culta propia, justamente llamada “valencià”, que se distingue de la norma catalana. En Andorra el catalán representa la lengua oficial mientras que en Cataluña, como ya visto, es cooficial al igual que las variedades de Valencia y de las Baleares.

El bilingüismo en Cataluña es histórico, ya que desde el siglo XV el catalán convivía con el castellano: el catalán se utilizaba en ámbitos familiares y locales mientras que el

---

<sup>28</sup> <http://www.conselldemallorca.net/>

castellano en todos los demás. Hoy en día, la comunidad catalana es en gran parte bilingüe, pese a los flujos de migración desde el resto de España y del extranjero que sigue siendo creciente.<sup>29</sup>

### 1.10.1 Política lingüística de Cataluña

Entre todas las Comunidades Autónomas, Cataluña es la que más hizo frente a debates acalorados sobre el asunto lingüístico debido al apego de su población al idioma catalano, símbolo del fuerte sentimiento nacional.<sup>30</sup> La coexistencia en la Comunidad catalana de dos tendencias opuestas, la separatista y la independentista, hace complicada la tarea de conformarse con el deseo de llegar al monolingüismo por un lado y la voluntad de mantener la protección de la lengua regional en una situación de bilingüismo por otro, también a consecuencia de la presencia de muchos inmigrados castellanohablantes. Algunas de las “acciones positivas” que la ley dispone pueden aparecer exageradamente estrictas o en contra de la legislación europea, como por ejemplo el curioso orden del artículo 26 que establece que las empresas de radio y televisión han de garantizar al menos el veinticinco por ciento de canciones en lengua catalana, lo cual, al parecer, podría ir contra la libertad de circulación de bienes de los artículos 30-36 del Tratado CEE, pero no es este el caso, debido a que el precepto solo impone la lengua de los productos y no la procedencia, entonces no privilegia unos bienes exclusivamente productos en Cataluña en detrimento de otros.<sup>31</sup>

Para justificar sus políticas lingüísticas, hay que especificar que la lengua catalana es fuerte y débil a la vez: débil a nivel internacional, ya que tiene que enfrentar la segunda lengua más hablada en el mundo, el castellano; fuerte a nivel nacional, siendo considerado el idioma minoritario más “vivo” de Europa<sup>32</sup> y, por esta razón, puede permitirse medidas políticas que promuevan la lengua “propia” lo más posible.<sup>33</sup>

La “Llei de política lingüística” de 1998 que sustituye a la Ley de 1983, tiene como objetivo el de ajustar a los tiempos la legislación lingüística, integrando diferentes

---

<sup>29</sup> <https://www.idescat.cat/novetats>

<sup>30</sup> Para profundizar véase G. POGGESCHI, *La Catalogna: dalla nazione storica alla repubblica immaginaria*, Editoriale Scientifica, 2018

<sup>31</sup> G. POGGESCHI, *Le Nazioni linguistiche della Spagna Autonómica*, Verona, 2002, p. 149

<sup>32</sup> <https://www.20minutos.es/noticia/451727/0/catalan/lenguas/unesco/>

<sup>33</sup> G. POGGESCHI, *Le Nazioni linguistiche della Spagna Autonómica*, Verona, 2002, p. 163

ámbitos entre los cuales el de los medios de comunicación y de la actividad socioeconómica, objeto de numerosos cambios en los últimos años.

Para que el catalán adquiriera siempre más notoriedad, entre las últimas leyes promulgadas por la *Generalitat* está la Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine, que

rige la industria cinematográfica y audiovisual en lo relativo, entre otros, a la producción, distribución, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales; a los aspectos relacionados con el fomento, la preservación y la difusión del patrimonio cinematográfico, y al fomento de la oferta cinematográfica original, doblada y subtitulada en catalán<sup>34</sup>

por ser el cine símbolo de progreso económico, de transformación y cohesión cultural.

Las disposiciones de la “Llei de política lingüística” son tan minuciosas que abarcan cada aspecto de la vida social y económica: enseñanza, actividades socioeconómicas, pública administración, ámbito judicial. El organismo que se encarga de proporcionar ayuda técnica es la “Direcció General de Política lingüística”, adscrita al Departamento de la Cultura y tiene como funciones principales las de analizar, gestionar, planificar, ejecutar las normativas de la ley lingüística a través de dos órganos consorciados: el “TERMCAT”, o sea el centro de terminología de la lengua catalana y el “CPNL”, o sea el consorcio para la normalización lingüística.<sup>35</sup> Más bien, la “Xarxa tècnica de Política Lingüística” es la red que se ocupa de supervisar la aplicación de la normativa lingüística por parte de los departamentos de la Administración de la *Generalitat*, la adopción de acuerdos en la materia lingüística por parte del Gobierno, el establecimiento de las herramientas de cooperación al aplicar las políticas lingüísticas interdepartamentales, proponer al Gobierno medidas en materia de política lingüística.<sup>36</sup>

Entre las medidas legislativas que conciernen aspectos específicos del uso del catalán están: el decreto 204/1998<sup>37</sup>, el cual regula el uso de la lengua catalana en los documentos notariales; el decreto 208/1998<sup>38</sup>, que reglamenta la onomástica, por el cual los ciudadanos tienen el derecho a pedir la “corrección” en catalán de nombres y

---

<sup>34</sup> BOE, núm. 191, 7 agosto 2010

<sup>35</sup> <http://llengua.gencat.cat/es/el-catala/organismes/organismes-de-politica-lingueistica/#bloc1>

<sup>36</sup> *Informe de Política Lingüística*, Generalidad de Cataluña, Departamento de Cultura, 2013, p. 104

<sup>37</sup> G. POGGESCHI, *Le Nazioni linguistiche della Spagna Autónoma*, Verona, 2002, p. 178

<sup>38</sup> *Ivi*, p. 180

apellidos; el decreto 79/1991, cuya reglamentación es hoy contenida en el artículo 18 de la “Llei de Política Lingüística”<sup>39</sup>, se ocupa de la toponimia catalana.

Aunque de manera exigua, fuera de España el catalán recibe protección por parte de Francia, Alguer y Andorra; este último es el único Estado en todo el mundo que tiene el catalán como única lengua oficial.

### **1.10.2 Situación lingüística en el Valle de Arán**

El Valle de Arán, dentro de Cataluña, tiene su propia lengua autóctona justamente nombrada “aranés”, la cual muestra importantes similitudes con el catalán. Es el único territorio de España que se sitúa al otro lado de los Pirineos en que conviven cuatro lenguas: aranés, catalán, castellano y francés.

Hubo una serie de iniciativas con el fin de promover el aranés, sobre todo en las escuelas, las cuales han contribuido a divulgar el conocimiento de dicha lengua. Hay que decir, sin embargo, que el Valle de Arán cuenta con el 1% de la población de Cataluña, lo cual pone en peligro la supervivencia del aranés.

### **1.10.3 Situación lingüística en las Islas Baleares**

La protección de la lengua catalana dentro del territorio de las Baleares está regulado en su Estatuto de Autonomía de 1983, posteriormente actualizado, en el cual los artículos 4 y 5 se ocupan del asunto lingüístico junto con la posterior Ley de normalización lingüística de 1986<sup>40</sup>, en la que las perífrasis de obligación son numerosas.<sup>41</sup> En la primera parte del texto de la ley, en la Exposición de Motivos, el catalán se describe como el principal símbolo de la identidad isleña:

el catalán es la lengua propia de las islas Baleares y ha sido siempre el instrumento con el cual los isleños han realizado sus máximas aportaciones a la cultura universal, y el vehículo que ha hecho posible la articulación del genio de nuestro pueblo, de manera que su huella quedase marcada de forma imborrable en el legado cultural de los pueblos de Occidente.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> Ivi, p. 185

<sup>40</sup> BOE, núm. 52, 1 marzo 2007

<sup>41</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 329

<sup>42</sup> BOE, núm. 169, 16 julio 1986

El texto de la ley es multifacético: establece objetivos, regula el uso de la lengua, explica cuáles son las competencias de los poderes públicos, determina los ámbitos a recuperar, o sea, el oficial, la enseñanza y los medios de comunicación e incluye el principio de progresividad en la normalización.

#### **1.10.4 Situación lingüística en Valencia**

Hablar del Estatuto jurídico del valenciano significa hablar del catalán dentro la Comunidad Valenciana aunque la denominación de la lengua y la cuestión de si el catalán y el valenciano son la misma lengua han sido y son motivo de conflicto, lo cual ha impedido un desarrollo natural del uso del valenciano.<sup>43</sup>

Con respecto a las otras Comunidades Autónomas, nunca se planteó una ley de normalización del valenciano sino solo una ley de “uso y enseñanza del valenciano”.

El Estatuto de 2006 regula el asunto lingüístico en su artículo 6, en que, con respecto al Estatuto anterior de 1982, habla de lengua “propia” resultando, no obstante, poco coherente ya que dicha denominación conlleva el uso de la lengua en todo tipo de relación social.<sup>44</sup> En el mismo artículo, se reconoce la Academia del valenciano, creada por la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación de la Academia Valenciana de la Lengua<sup>45</sup> y constituida en 2001, como el único organismo competente apto para la regulación de la lengua valenciana.

Dentro de la organización administrativa, la política lingüística valenciana se apoya en varios órganos a nivel territorial. Entre ellos, el “Reglamento orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte”, aprobado por el Decreto 183/2004 de 1 de Octubre, hace frente a la materia lingüística a través de otros órganos y centros directivos, como la Secretaría Autonómica de Cultura y Política Lingüística, la cual se ocupa principalmente de promover, proteger y difundir no solo la lengua valenciana sino todos los productos culturales relacionados con ella.<sup>46</sup>

---

<sup>43</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 352

<sup>44</sup> Ivi, p. 364

<sup>45</sup> Ivi, p. 369

<sup>46</sup> Ivi, p. 368



La enseñanza de la lengua valenciana se establece en la nombrada la “Llei d’Ús i Ensenyament del Valencià” de 1983, la cual afirma, en su primera parte:

Ante la situación diglósica en que se encuentra la mayor parte de nuestra población, consiguiente a la situación de sojuzgamiento del valenciano mantenida durante la historia de casi trescientos años, la Generalidad, como sujeto fundamental en el proceso de recuperación de la plena identidad del pueblo valenciano, tiene el derecho y el deber de devolver a nuestra lengua el rango y lugar que merece, acabando con la situación de abandono y deterioro en que se encuentra. Nuestra irregular situación sociolingüística exija una actuación legal, que, sin más demora, ponga fin a esta postración, y propiciando la utilización y enseñanza del valenciano, logre su total equiparación con el castellano.<sup>47</sup>

Sin embargo, la puesta en práctica de dicha ley no es satisfactoria: la enseñanza de la lengua propia en centros privados o concertados está escasamente garantizada,<sup>48</sup> aunque haya mejorado en los centros públicos, sobre todo en los de Educación Infantil y Primaria, de los municipios en que predomina el uso del valenciano. En estos territorios hay el derecho y el deber de elegir al menos dos de los tres programas de Educación Bilingüe, que son: el Programa de enseñanza en valenciano (PEV); el Programa de Inmersión Lingüística (PIL); el Programa de Incorporación Progresiva (PIP). En cambio, en los territorios castellano parlantes cuentan con unos programas mucho menos favorables a la recuperación del valenciano.

La cuestión del uso del valenciano para acceder a las funciones públicas ha sido resuelta con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, el cual reglamenta el reconocimiento del conocimiento de la lengua para trabajar en el ámbito público. Igualmente, la gestión de los medios de comunicación audiovisual públicos está regulada por la Ley 6/2016, de 15 de julio, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat, la cual garantiza no solo la libre expresión y la recepción de las informaciones, sino también el “derecho colectivo al fomento y difusión de la lengua y la cultura propias”.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> BOE, núm. 20, 24 enero 1984

<sup>48</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 373

<sup>49</sup> BOE, núm. 192, 10 agosto 2016

## 1.11 Gallego

El gallego está estrictamente relacionado con el portugués, de hecho las dos lenguas pasaron por la misma etapa medieval de formación a partir del latín pero sufrieron un proceso opuesto, hasta devenir dos lenguas distintas: mientras el portugués llegó a ser el medio de comunicación del Estado, el gallego fue marginado hasta el siglo XIX.

La Edad Media representa por la lengua gallega su máximo esplendor: se utilizaba no solo en la escritura en lo oficial, sino también como lengua lírica por excelencia en toda España con su obras de poesía trovadoresca, llegando a conocerse también en otros países europeos.

Con el final de la época medieval también terminó el esplendor del gallego, el cual empezó a decaer pasando de lo público a lo privado, quedando reducido exclusivamente a la expresión oral. La centralización del reino de Castilla fue la mayor causa de esta decadencia, pero contribuyeron también el asentamiento en Galicia de una nobleza extranjera, la presencia de una burguesía incapaz de defender sus propios intereses, la reforma eclesiástica y pérdida de autonomía de la Iglesia gallega. Junto a estos factores, el surgimiento del concepto de “estado nacional” exacerba la situación y la uniformación lingüística llega a ser elemento de cohesión.

A partir de este momento, el castellano adquiere siempre más prestigio principalmente en las clases medias: en los pueblos hay una situación de diglosia mientras que las zonas rurales son las que más conservan el gallego. Desde entonces, el gallego se relaciona con falta de cultura y rusticidad, en otras palabras estaba considerada la lengua campesina.

Más tarde, a lo largo del siglo XIX, se desarrolla una etapa cultural que podría asociarse a la “Renaixença” catalana, denominada “Rexurdimento”, cuyo objetivo era la revitalización de la lengua gallega, de la identidad regional, de la tradición.

Los intelectuales apoyaron este acto de recuperación lingüística: la publicación de “Cantares gallegos” de la escritora Rosalía de Castro, en 1863, representa el punto de partida de esta etapa; sin embargo, muchos escritores gallegos siguen escribiendo en castellano, debido a que la lengua gallega seguía siendo considerada lengua de pobreza y rusticidad por los medios populares.

Antes de aprobar la cooficialidad del gallego que se estaba planteando durante la Segunda República, empezó la Guerra Civil. Finalmente, consiguió el estatus de lengua cooficial con la Constitución de 1978 y su protección con el Estatuto de Galicia de 1981.

Hoy en día, los monolingües gallegos solo se encuentran en las aldeas entre los mayores, mientras que el 85% de la población es bilingüe pero con competencias lingüísticas no homogéneas.<sup>50</sup>

### 1.11.1 Política lingüística de Galicia

El Estatuto de Autonomía de Galicia de 1981 se ocupa del asunto lingüístico en los artículos 5 y 27, los cuales, sin embargo, no definen los efectos de la declarada oficialidad de la lengua. Se encarga de esto la Ley de normalización de 1983, estableciendo los ámbitos de actuación en el ámbito jurídico-público, entre los cuales Administración pública, toponimia y educación han tenido mayor desarrollo posterior.<sup>51</sup>

La ley de normalización lingüística introduce uno de los preceptos objeto de declaración de inconstitucionalidad, o sea el deber de conocer el gallego, que ha representado una de las cuestiones más debatidas entre los partidos gallegos: la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1986 declara que el deber de conocimiento de la lengua solo se puede establecer en relación con el castellano.

Desde 1983 hasta ahora, a lo largo de la aplicación de la Ley de normalización lingüística

se han producido avances decisivos en el proceso de normalización de la lengua. El conocimiento del gallego es un requisito para el acceso a un puesto de trabajo en la Administración pública, según se establece en la Ley de función pública; igualmente, se ha mejorado su estatus con la aprobación, en 1997, de la Ley de régimen local y de otras leyes sobre los derechos lingüísticos de los consumidores, el etiquetado de productos, etc., si bien su igualdad jurídica con el castellano todavía no es plena.<sup>52</sup>

Aún así, una parte de la sociedad gallega anima al Gobierno a intensificar la presencia de la lengua regional en más ámbitos, ya que es la lengua regional más hablada de

---

<sup>50</sup> P. GARCÍA MOUTON, *Lenguas y dialectos de España*, Madrid, Arco Libros, 1996, P. 48

<sup>51</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 452

<sup>52</sup> [https://www.xunta.gal/a-lingua-galega?langId=es\\_ES](https://www.xunta.gal/a-lingua-galega?langId=es_ES)

España<sup>53</sup> y, además, podría desempeñar el papel de lengua-puente entre el castellano y el portugués.<sup>54</sup>

Para proteger la ortografía de la lengua gallega, la Comunidad Autónoma se sirve de dos organismos: la “Real Academia Galega”, designada por la Ley de normalización lingüística como la “autoridad” que se encarga de fijar la norma estándar y el uso correcto de la lengua<sup>55</sup> y el “Instituto da Lingua Galega”, instituto interuniversitario de investigación que ha realizado unos estudios filológicos y sociolingüísticos para la definición de la normativa oficial.

Al igual que en Cataluña, el ámbito de la toponimia, en su calidad de símbolo inmediatamente perceptible de la identidad de Galicia, está regulado por decretos regionales como el 299/1997 y el 171/1998, los cuales aplican las disposiciones del artículo 10 de La ley de normalización lingüística y la Ley 2/1998, 3 de marzo, sobre el cambio de denominación de las provincias de La Coruña y Orense.<sup>56</sup>

En cuanto a la enseñanza, la Ley de normalización lingüística establece un modelo bilingüe que, supuestamente, debería garantizar una presencia semejante de gallego y castellano. De hecho, el proyecto educativo intenta buscar un equilibrio en la determinación de las asignaturas impartidas en las dos lenguas, el cual varía en relación con la ordenación general de la enseñanza a nivel estatal.

Además, en virtud de los artículos 18 y 19 de la Ley de normalización lingüística, los medios de comunicación de titularidad pública tienen el deber de utilizar el gallego como lengua vehicular. Por contra, la misma ley solo pide a los medios de comunicación de titularidad privada que fomenten el uso del gallego sin particulares restricciones.

---

<sup>53</sup> G. POGGESCHI, *Le Nazioni linguistiche della Spagna Autonómica*, Verona, 2002, p. 354

<sup>54</sup> *El espacio ibérico de las lenguas*, Instituto Cervantes, Ciclo de conferencias 2010, Madrid, España, 2010, p. 13

<sup>55</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 454

<sup>56</sup> *BOE*, núm. 54, 4 marzo 1998

## 1.12 Vasco

Por ser una lengua con un origen anterior a la llegada del latín, el vasco, también llamada euskera o euskara o vascuence, es considerada una lengua-reliquia y siempre generó mucho interés en los lingüistas. Se habla en un territorio continuo desde el norte de España hasta el suroeste de Francia.

Hasta su normalización, el euskera estaba fraccionado en dialectos históricos mientras que hoy se divide en dos grandes grupos: el vizcaíno o vasco occidental y el centro oriental.<sup>57</sup> Para su normalización por parte de la Real Academia de la Lengua Vasca, Euskaltzaindia, en 1968, se ha recurrido a la segunda variedad y se fijó el llamado “batúa”, es decir un vasco que se utilizase en las actividades públicas y en la enseñanza.

Durante siglos, el vasco solo se ha utilizado en los campos y, además, la inmigración de obreros procedentes de otras zonas de España hacia las ciudades del País Vasco solo contribuyó al crecimiento del uso urbano del castellano.

Hoy en día, el vasco es cooficial y hubo una fuerte presión por parte de las instituciones para que se difundiera a través de las escuelas y de los medios de comunicación. Sin embargo, el número de hablantes de vasco sigue siendo escaso, quizás por su dificultad debido a una estructura muy diferente con respecto a las lenguas románicas.

### 1.12.1 Política lingüística del País Vasco

La calificación de “lengua propia”, que los Estatutos suelen otorgar a las lenguas cooficiales, fue justo utilizada por primera vez por el Estatuto vasco de 1979, lo que se podía considerar, durante esos años, no tanto como un enunciado performativo, sino exclusivamente ideológico coherente con el espíritu nacionalista del pueblo vasco. En el mismo tono, la Ley de Normalización del Euskera de 1982, en su Preámbulo, habla de la lengua vasca “como el signo más visible y objetivo de identidad de nuestra Comunidad y un instrumento de integración plena del individuo en ella a través de su conocimiento y uso”.<sup>58</sup> Dicha ley ha representado el punto de partida de toda reglamentación que concierne el fomento del euskera: el gobierno vasco siguió promulgando medidas legislativas para promover la lengua dentro de las administraciones públicas, con el

---

<sup>57</sup> P. GARCÍA MOUTON, *Lenguas y dialectos de España*, Madrid, Arco Libros, 1996, P. 52

<sup>58</sup> A. LÓPEZ CASTILLO, *Lenguas y Constitución Española*, Valencia, 2013, p. 59

decreto 250/1986<sup>59</sup>; para extender su uso social a más ámbitos, en particular en ámbito laboral, con la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca<sup>60</sup>; para adaptar la realidad sociolingüística a cada contexto administrativo, con el decreto 86/1997<sup>61</sup>, todo con el objetivo de garantizar el disfrute a los derechos lingüísticos de los vascohablantes y, simultáneamente, asegurar una mayor difusión del idioma local preservando su supervivencia.

Además, fue realizada una serie de Planes de normalización en diferentes fases, de las cuales la primera es justo la que dió lugar a la Ley de Normalización 10/1982.

El último plan es el “Criterios Generales y Plan General de Normalización del Uso del Euskera en el Gobierno Vasco” cuya duración va desde 2018 hasta 2022, o sea el VI periodo de planificación.

Con los planes anteriores se ha logrado obtener buenos resultados: “En la actualidad, la competencia lingüística del personal del Gobierno Vasco y sus organismos autónomos es más que notable: el 70,72% tiene acreditado algún perfil lingüístico, lo cual permite que el euskera sea lengua de trabajo en la Administración.”<sup>62</sup> Por tanto, la finalidad de este Plan es garantizar que el euskera llegue a ser una lengua habitual de trabajo y progresar gradualmente hacia la igualdad de las dos lenguas oficiales en la Administración y se expresa como sigue:

Al contrario de lo que ocurre con otras lenguas, la Administración Vasca es la única del mundo capaz de utilizar el euskera habitualmente y con normalidad. La sociedad vasca está avanzando en el camino del bilingüismo, y una administración al servicio de la sociedad debe ser la primera en adecuarse a esa realidad.<sup>63</sup>

Otro importante paso para la normalización de la lengua en ámbito público está representado por el “2º Plan de Normalización del Uso del Euskera de Osakidetza” para el periodo 2013-2019. Entre sus objetivos están: la mejoría de los instrumentos que favorecen un uso instensificado del idioma, en particular los servicios de atención a los

---

<sup>59</sup> G. POGGESCHI, *Le Nazioni linguistiche della Spagna Autónoma*, Verona, 2002, p. 277

<sup>60</sup> Ivi, p. 278

<sup>61</sup> Ivi, p. 279

<sup>62</sup> *Criterios Generales y Plan General de Normalización del Uso del Euskera en el Gobierno Vasco, VI Periodo de Planificación (2018-2022)*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2018, p. 5

<sup>63</sup> Ivi, p. 5

pacientes que deseen ser asistidos en euskera; la sistematización de los documentos bilingües de carácter asistencial con el soporte de los profesionales; en ámbito laboral, la dotación de recursos que permitan a los empleados la realización del trabajo en euskera; la implicación de Osakidetza y de los responsables de los servicios públicos en la integración de la lengua en dichos servicios.<sup>64</sup>

El Estatuto de Autonomía del País Vasco aborda el tema lingüístico en los artículos 6 y 36 y se basa en cinco parámetros: estatus de oficialidad compartida, por el cual el estatus jurídico formal de castellano y euskera es igual dentro de la Comunidad Autónoma; derechos y deberes lingüísticos, ya que la lengua no solo es un medio formal del acto jurídico sino que representa una manifestación de libertad de expresión; carácter de lengua propia, en que el término “propia” incluye una dimensión colectiva contra la individual relacionada con el reconocimiento de los derechos lingüísticos relativos a la doble oficialidad; no discriminación lingüística, principio por el cual los ciudadanos pueden utilizar la lengua de su elección, lo cual representa un derecho que ha de ser garantizado por los poderes públicos tanto en euskera como en castellano; reserva de regulación, que garantiza el uso de las dos lenguas y la regulación de las medidas y medios destinados a comprobar su conocimiento por parte de la Comunidad Autónoma.

En el marco de la enseñanza, la característica del sistema lingüístico educativo del País Vasco es el respeto del principio de libertad de opción de la lengua vehicular, a diferencia de otras Comunidades Autónomas como Cataluña o Galicia: se habla de “separatismo lingüístico”, o sea la coexistencia de diferentes modelos lingüísticos de enseñanza.<sup>65</sup>

### **1.12.2 El euskera en Navarra**

En la Comunidad Foral de Navarra, el euskera era, en el pasado, la lengua mayormente hablada pero, tras un largo proceso histórico de sustitución lingüística, hoy en día solo es una lengua minoritaria. Según el “Estudio sociolingüístico del vascuence en Navarra” de 2003, los vascoparlantes están en minoría; sin embargo, las actitudes favorables de la población hacia la promoción de la lengua, sobre todo en el Norte de Navarra, han aumentado sensiblemente.

---

<sup>64</sup> 2º *Plan de Normalización del Uso del Euskera de Osakidetza (2013-2019)*, Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Osakidetza (Álava), 2013, p. 11

<sup>65</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 439

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), que corresponde a los Estatutos de Autonomía de las otras Comunidades Autónomas, en su artículo 9, se distingue de los textos estatutarios de las otras Comunidades Autónomas con lenguas oficiales debido a la ausencia de normalización social y de orientación de los hablantes hacia la lengua. La LORAFNA se caracteriza por la falta de declaración de la lengua vasca como “propia” de la comunidad, en cambio, toma como modelo el artículo 3 de la Constitución, reproduciendo su mismo esquema; además, no hace referencia a la cooficialidad de la lengua y, por consiguiente, no se habla del derecho al conocimiento o al uso de las lenguas oficiales; no habla expresamente de políticas de normalización social de la lengua sino que, simplemente, prevé una ley que regule el uso oficial. En pocas palabras, el texto estatutario remite a una ley posterior, o sea la Ley Foral del Vasconce de 1986.

La ley representó la primera ordenación legal que protegía la lengua minorizada en Navarra la cual denomina al castellano y al vasconce como “lenguas propias de Navarra”.<sup>66</sup> La Ley distingue tres zonas: la vascófona, la mixta y la no vascófona y, por consiguiente, establece los derechos lingüísticos y educativos dependientes del lugar de residen

---

<sup>66</sup> J. M. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 392



## 2. DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN ARAGÓN

---

### 2.1 Situación lingüística en el siglo XX

La historia social de las lenguas, a lo largo del siglo XX, ve una importante evolución la cual se vio afectada, claramente, por unos factores externos a la lengua, como por ejemplo la demografía, las migraciones, la política, los medios de comunicación, en particular estos últimos en relación con espacio y tiempo.<sup>67</sup> Estos factores contribuyeron a la diversificación y multiplicación de los contactos entre variedades lingüísticas, lo cual llevó a procesos de convergencia o divergencia lingüísticas. La consecuencia más considerable de la convergencia es la globalidad, apreciable lingüísticamente por su capacidad de juntar el mayor número de hablantes, hacer posible el uso de variedades geográficas y sociales de mayor difusión en todo nivel. En cambio, los procesos divergentes dan lugar a la tendencia a defender lo propio a ultranza, a expensas de lo general, en búsqueda de un prestigio no siempre alcanzable. La consecuencia de ambos procesos, convergencia y divergencia, es la multiculturalidad como

un referente en vías de consolidación dentro de las comunidades modernas, como una forma de ser uno mismo aceptando e integrando lo que es característico del otro, y la naturalidad del multilingüismo, que ha ido creciendo a lo largo del último siglo y que probablemente verá aumentar su aceptación.<sup>68</sup>

Es claro que dichas tendencias no siempre viven pacíficamente, al contrario pueden existir situaciones de conflicto.

El crecimiento demográfico en el mundo hispanohablante ha afectado a la visión de la lengua positivamente; además, el proceso de generalización del español iniciado por Carlos III se completa: por primera vez, desde la segunda mitad del siglo XX, todos los nativos de España conocían la lengua española. Junto a esto, se fundan nuevas academias con el fin de otorgar a las lenguas regionales un conjunto normativo que hiciera posible su homogeneización, modernización y su difusión social<sup>69</sup>, y entonces crear una variedad

---

<sup>67</sup> F. MORENO FERNÁNDEZ, *Historia Social de Las Lenguas de España*, Barcelona, 2005, p. 215

<sup>68</sup> Ivi, p. 216

<sup>69</sup> Ivi, p. 219

estable que pueda utilizarse en la administración, en la enseñanza y en los medios de comunicación. La variedad elegida se fija a través de una ortografía, una gramática y un diccionario: herramientas con reconocimiento oficial.

Para fortalecer la tendencia hacia la protección del pluralismo que caracteriza España se ha intentado, en el siglo XX, valorar las lenguas minoritarias que, hasta ese momento, habían tenido menos prestigio.

La valorización de las lenguas regionales de las Comunidades Autónomas es signo de la gran importancia que la Constitución española da a los “hechos diferenciales”, por esta razón se intenta enfatizar todo lo que pueda enriquecer el legado cultural del Estado. La prueba más tangible de pluralidad y diferenciación es, justamente, la lengua.<sup>70</sup>

## **2.2 Artículo 3.3 CE: modalidades lingüísticas**

El apartado tercero del artículo 3 de la Constitución ha llevado consigo muchos debates acerca de su papel. El artículo se propone tutelar las “distintas modalidades lingüísticas” por representar un patrimonio cultural por el País, pero su significado jurídico no es claro. Al contrario, la interpretación del precepto ha sido muy desigual: por un lado, se le atribuyó un papel irrelevante e, incluso, secundario dentro de la estructura lingüística española; por otro, fue considerado crucial para otorgar importancia al plurilingüismo español.<sup>71</sup> Sin embargo, el artículo 3.3 ha adquirido, durante los últimos años, una mayor atención doctrinal gracias a los avances y las novedades que los Estatutos regionales han producido en beneficio tanto de las lenguas consideradas no oficiales, en particular se habla de aragonés y asturiano-leonés pero también de árabe, bereber o tamazight y portugués, como de las oficiales habladas fuera de las Comunidades Autónomas que declararon su oficialidad, especialmente catalán y gallego.

Los Estatutos de Autonomía de Aragón, Castilla y León y Asturias han sido reformados hasta tener un régimen jurídico para sus lenguas que se puede considerar modélico con respecto a las otras previsiones estatutarias las cuales proporcionan una tutela más modesta, como en los casos de Extremadura y las Ciudades Autónomas de Melilla y Ceuta.

---

<sup>70</sup> G. POGGESCHI, *Le Nazioni linguistiche della Spagna Autonómica*, Verona, 2002, p. 390

<sup>71</sup> A. LÓPEZ CASTILLO, *Lenguas y Constitución Española*, Valencia, 2013, p. 364

A pesar de la “consagración”<sup>72</sup> de la diversidad lingüística reconocida por los Estatutos de Aragón, Asturias y Castilla y León, no se habla de declaración formal de oficialidad y esto genera unas dudas sobre si se trata de una etapa de reconocimiento de los derechos lingüísticos inicialmente no prevista o, por contra, si se trata de un desarrollo de la tarea tuitiva.

### **2.2.1 Oficialidad**

El concepto de oficialidad resulta, en realidad, poco claro: no se explica ni en la Constitución ni en los Estatutos de Autonomía pero se puede deducir de sus normas. El artículo 3.2 de la Constitución, de hecho, encarga a los Estatutos la determinación de la oficialidad de las lenguas, en el respeto de los límites constitucionales.

Es claro que cada Comunidad Autónoma ha de acomodarse a las situaciones lingüísticas diferentes por medio de modelos normativos distintos, también debido a que la cooficialidad está conectada con la territorialidad y, por consiguiente, algunas lenguas tienen ese estatus solo dentro del territorio de la Comunidad en cuestión.

Según algunos estudiosos, las consecuencias de la declaración estatutaria de oficialidad de una lengua son varias: su plena validez jurídica en toda relación y adaptación por parte de las estructuras administrativas, es decir su uso normal en la sociedad; su integración en la enseñanza para garantizar su conocimiento por toda la comunidad y para promover la lengua; el derecho a conocer y utilizar la lengua propia; su uso en las relaciones internas de la Administración como lengua preferente en el trabajo.

Aunque los derechos lingüísticos no pueden ser considerados derechos fundamentales, podemos decir que están conectados, de manera indirecta, a unos derechos considerados como tales, por ejemplo el al intérpete como instrumento del derecho a la defensa, o con el al acceso a las funciones y los cargos públicos mediante elección y en condiciones de igualdad y sin discriminaciones lingüísticas o, en ciertos casos, el derecho a la educación.<sup>73</sup>

Al igual que los derechos, está también el deber conectado a la oficialidad de una lengua, aunque solo se prescribe explícitamente por el castellano en el artículo 3.1 de la

---

<sup>72</sup> Ivi, p. 370

<sup>73</sup>Ivi, p. 99

Constitución: “todos los españoles tienen el deber de conocerla (la lengua castellana) y el derecho a usarla”<sup>74</sup>.

Los Estatutos de Autonomía no añaden información a este respecto; sin embargo, se debatió para que se extendiera el deber a todas las otras lenguas oficiales pero se rehusó expresamente la propuesta. Como alternativa, se garantiza la enseñanza obligatoria a través de la introducción de tales lenguas en los planes de estudio, en especial en las Comunidades Autónomas bilingües.

Algunos asumieron que la imposición del deber de conocimiento del castellano es redundante dada la declaración de oficialidad pero, desde luego, no es admisible su desconocimiento ya que su tratamiento constitucional no es análogo a las otras lenguas oficiales. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha declarado el “deber individualizado” solo del castellano a través de la Sentencia 82/1986, de 26 de junio.<sup>75</sup>

Pese a todo esto, el artículo 6.2 del Estatuto de Cataluña aplica, de manera intrínseca, el deber de conocimiento de la lengua tanto al castellano como al catalán, la cual disposición fue rechazada a través de la STC 31/2010. Según el Tribunal Constitucional, el deber de conocimiento del catalán no puede ser considerado un deber individualizado para los ciudadanos sino que los poderes públicos han de tomar medidas para asegurar el uso de la lengua en la educación y entre los funcionarios.

Como escribe Javier García Roca,

Manejando un sólido argumento cultural, la historia nos demuestra que las lenguas no pueden imponerse por la fuerza sino que deben difundirse mediante la educación, la cultura y la persuasión; no solo sería la coacción o la fuerza una actitud ilegítima sino una apuesta política previsiblemente estéril o ineficaz.<sup>76</sup>

### **2.2.2 Gradación jerárquica**

El artículo 3 de la Constitución ha sido interpretado por la doctrina en clave de gradación jerárquica, de la cual surge la tutela de las diferentes lenguas regionales. Según esta interpretación, en los primeros dos apartados del artículo se indica el modelo de protección principal y, por contra, un régimen de menor protección en el tercer apartado,

---

<sup>74</sup> Ivi, p. 100

<sup>75</sup> <http://hj.tribunalconstitucional.es/pl/Resolucion/Show/645>

<sup>76</sup> A. LÓPEZ CASTILLO, *Lenguas y Constitución Española*, Valencia, 2013, p. 102

es decir la tutela a todas las lenguas no oficiales. En particular, el segundo apartado se centra en la oficialización, el tercero en la conservación. Cuando se nega a una lengua el estatus de oficialidad pero el Estatuto de Autonomía la reconoce, automáticamente se clasifica en la categoría jurídica de “modalidad lingüística”, la cual abraza, a la vez, todo el patrimonio lingüístico.

Por tanto, el apartado tercero limita, en cierta medida, la plena protección de las lenguas no oficiales en cuanto al uso de estas como medio de comunicación en ámbito público pero, sin embargo, se garantiza el derecho a la enseñanza. Se puede hablar, entonces, de un casi-derecho.

La expresión “modalidad lingüística”, nunca utilizada antes en la historia constitucional española, resulta poco clara tanto a nivel jurídico como a nivel sociolingüístico. No se proporciona una definición ni los requisitos para que una lengua pueda incluirse en esta categoría; desde el punto de vista sociolingüístico, podría asociarse a las nombradas “variedades lingüísticas”.

Así, las interpretaciones acerca de la “modalidad lingüística” elaboradas por la doctrina son fundamentalmente dos: como categoría autónoma<sup>77</sup> que procede de la interpretación del artículo 3 según la cual el mismo está dividido jerárquicamente; como el conjunto de las lenguas tanto oficiales como no oficiales, incluso sus variedades dialectales, que constituyen el patrimonio lingüístico español. Esta última teoría es la que más se ajusta al plurilingüismo español en que se basa la regulación constitucional española, en cuanto representa el elemento esencial del patrimonio cultural del Estado.

## 2.3 Aragón

La expansión de los derechos lingüísticos está estrictamente conectado al carácter fuertemente regionalista de España. Como prueba de este sentimiento patrioter hay que destacar el uso muy ambicioso del término “nacionalidad” que se encuentra en el artículo primero del Estatuto de Aragón: “Aragón, nacionalidad histórica, ejerce su autogobierno de acuerdo con el presente Estatuto, en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución reconoce y garantiza a toda nacionalidad.”<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> Ivi, p. 382

<sup>78</sup> BOE, núm. 97, 23 abril 2007

La Comunidad Autónoma de Aragón es una de las que, recientemente, ha implementado y está implementando medidas destinadas a la protección de su lengua. A la variedad de Aragón, exactamente como la de Asturias, en el pasado no se le dió la consideración que merecía a causa del contacto que tiene con otra lengua a la cual siempre se prestó más atención, es el caso del catalán. De hecho, a finales del siglo XX, las “fablas” del Pirineo aragonés solo tenían un reconocimiento sentimental dentro de las comunidades en que se utilizaban.<sup>79</sup> En efecto, en la frontera catalano-aragonesa, llamada “Franja”, a finales del siglo, un número muy alto de ciudadanos hablaba el catalán y, mientras su uso se valoraba positivamente, las hablas aragonesas eran consideradas sí un símbolo importante de identidad pero, a la vez, se pensaba en ellas como “mal catalán” o como variedades “incorrectas”.<sup>80</sup>

## 2.4 Historia del idioma aragonés

El aragonés, lengua que desde la Edad Media se ha venido hablando en la que hoy conocemos como Comunidad Autónoma de Aragón, actualmente está restringido a zonas específicas del norte de Aragón, conocido como Alto Aragón, donde el idioma se ha mantenido a penas por años.

A diferencia de las otras lenguas regionales de España, la literatura en lengua aragonesa no fue muy productiva durante la Edad Media, aunque se deberían tener en cuenta algunos ejemplos significativos, sobre todo en el siglo XIV, como la contribución de Johan Fernández de Heredia, incluso si con una lengua llena de influencias castellanas.<sup>81</sup> Justo en este siglo se empieza a considerar el aragonés como idioma literario, aunque se difundió también a través de textos jurídicos, notariales o cancillerescos. Entre estos, el “Vidal Mayor”, o sea la compilación de los primeros Fueros Aragoneses, redactados por Vidal de Canellas en 1247, representa uno de los primeros ejemplos de lengua aragonesa. Antes del siglo XV, pues, existía una conciencia lingüística sobre el romance aragonés, considerada la lengua propia del Reino de Aragón y la que se utilizaba en su Corte.

---

<sup>79</sup> F. MORENO FERNÁNDEZ, *Historia Social de Las Lenguas de España*, Barcelona, 2005, p. 245

<sup>80</sup> M. A. MARTÍN ZORRAQUINO, M. R. FORT, M. L. ARNAL, J. GIRALT, *Estudio sociolingüístico de la Franja Oriental de Aragón*, Zaragoza, 1995

<sup>81</sup> R. RAMOS ANTÓN, *La presencia de la lengua aragonesa en la revista “El Ebro”*, Zaragoza, 2014

Más tarde, con la entronización de la dinastía castellana de los Trastámara en la Corona de Aragón en 1412, se produjo un progresivo abandono de la lengua aragonesa, la cual llegó a desaparecer tanto en los textos literarios como en los jurídicos.

Con este abandono coincidió la aparición de la imprenta, la cual representó un medio de divulgación de cultura revolucionario. Gracias a la imprenta, se logró uniformar las lenguas a través de normas ortográficas y gramáticas, lo cual conllevó la separación con las lenguas vulgares. Por consiguiente, el aragonés atravesó siglos de marginación, fuera de los medios de comunicación.

### **2.4.1 Recuperación de la lengua**

A lo largo del siglo XIX, aparecen los primeros movimientos de recuperación de las lenguas regionales, las cuales empiezan a emplearse en textos literarios y en los medios de comunicación.

El aragonés que se mantuvo hasta el día de hoy es el de las zonas más aisladas, o sea el pleno Pirineo aragonés, en las que se formaron diferentes variedades del mismo con el consiguiente desarrollo de una fuerte conciencia lingüística.

En 1879 se publicó en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* el artículo titulado “El ribagorzano y otros dialectos aragoneses-catalanes y catalanes-aragoneses” escrito, junto a otros artículos sobre los dialectos de transición, por Joaquín Costa. Por primera vez, con este artículo, se mencionaba el aragonés en su variedad ribagorzana. Posteriormente, entre los que se interesaron a la cuestión del aragonés, el estudioso Jean-Joseph Saroïhandy empezó un trabajo filológico por todo el Alto Aragón que hizo que el autor se considerase el descubridor científico de las hablas aragonesas.<sup>82</sup>

El trabajo de Saroïhandy funcionó como inspiración para los trabajos realizados a continuación: en un momento en que todavía la dialectología estaba dando sus primeros pasos, en el estudioso Benito Coll se hallaban ideas muy avanzadas.

Tras el concurso poético “Juegos Florales” de Zaragoza, centrado en temas patrióticos o regionalistas, religiosos y amorosos, y tras la publicación de las obras de Benito Coll, el interés por la lengua aragonesa tomó forma realmente con la creación del *Estudio de Filología de Aragón* (EFA) en 1915 por parte de la Diputación Provincial de Zaragoza.

---

<sup>82</sup> *Actes du XXIV Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes*, Tome II, Tübingen, 2007, p. 66

Justo el promotor de aquellos Juegos Florales, Juan Moneva y Puyol, fue el director del EFA y Benito Coll fue el alma mater del instituto, en el que se formaron otros importantes filólogos como María Moliner. Uno de los objetivos del instituto era la formación del “Diccionario Aragonés” que, sin embargo, no tuvo éxito ya que las aportaciones por parte de los hablantes reales fueron bien escasas y las ayudas económicas por parte de la Diputación de Zaragoza no suficientes.

El *Estudio* desapareció tras la guerra civil y los años de la dictadura; sin embargo, en 1943 nace la Institución “Fernando el Católico”, entidad cultural de la Diputación Provincial de Zaragoza, como promotora de la alta cultura aragonesa y se encarga de publicar estudios sobre el aragonés de manera ininterrumpida desde 1945 en la revista *Archivo de Filología Aragonesa* (AFA).

#### **2.4.2 Primeros autores aragoneses**

Antes del siglo XX, solo el ribagorzano había tenido una clase de tradición escrita, la que comenzó con las pastoradas del siglo XVIII y que llegó a obras de calidad, como la poesía de Bernabé Romeo, en 1866. En el siglo XX, en la Ribagorza empiezan a aparecer textos literarios localistas y costumbristas, con autores como Dámaso Carrera. En el valle de Echo, el catedrático de la Universidad de Zaragoza Domingo Miral publicó en 1903 unos sainetes. En 1934, aparecen las obras de Veremundo Méndez Coarasa, el cual escribe 131 poemas. En la misma época, el autor de poemas más popular de la zona ribagorzana fue, sin duda, Cleto Torrodellas Español.

Entre los años sesenta y setenta, empieza a afirmarse el término “fabla” aragonesa, popularizado por Coarasa, el cual fue reutilizado por un colectivo de figuras académicas como Ánchel Conte, joven profesor que escribe obras en una variedad del aragonés con influencias chesas, creando un modelo de koiné que utilizará en su libro de poesía “No deixez morir a mía voz” (1972) y que será empleado también por Francho Nagore Laín en su “Sospinos de l’aire” (1971). Las dos obras representaron un paso adelante hacia el uso de un aragonés estandarizado, se inicia un proceso de resurgimiento de la literatura aragonesa a partir del abandono del localismo para llegar a una dignificación tanto de la lengua como de los temas abordados. Se empieza a pensar en el aragonés no más como un conjunto de dialectos locales sino como lengua unificada y normalizada; por consiguiente, aparecen las primeras gramáticas descriptivo-normativas, como la



“Gramática de la lengua aragonesa” de Franchó Nagore de 1977, libros de carácter didáctico, diccionarios modernos como el “Diccionario aragonés-castellano, castellano-aragonés” de Rafael Andolz de 1977.

Sin embargo, a diferencia de las otras lenguas regionales, el aragonés se limitó a ser utilizado en colaboraciones esporádicas en medios de comunicación de carácter local como *La Hoja del Valle de Hecho*, los semanarios *El Pirineo Aragonés*, *La Unión*, ambos de Jaca, *El Ribagorzano* o *Heraldo de Ribagorza*.<sup>83</sup> Solo en 1978 se dispuso de una publicación propia con *Fuellas d'Informazió d'o Consello d'a Fabla Aragonesa*, o sea la primera y más antigua revista escrita totalmente en aragonés, cuyo director es Franchó Nagore, que se ocupa de coleccionar textos literarios, publicaciones, muestras, política lingüística, actividades, textos populares, trabajos de investigación sobre el léxico y la gramática del aragonés.

Justo en ese año fue reconocido legalmente el “Consello d'a Fabla Aragonesa”, una asociación cultural que, junto a otras entidades, ha sido fundamental para el desarrollo de la investigación y enseñanza de la lengua aragonesa cuyo presidente actual, desde 2004, es el filólogo y escritor Chusé Inazio Nabarro. Los fines de la asociación son la salvaguardia y extensión del aragonés en diferentes ámbitos: historia, literatura, gramática, léxico, toponimia, folclore pero sobre todo estudio y protección de las variantes locales.<sup>84</sup> A partir de su creación, el Consello ha logrado dar dignidad al idioma aragonés a través de numerosas publicaciones.

## 2.5 El aragonés fuera de Aragón

A comienzos del siglo XX, la ciudad de Barcelona vio llegar a un número considerable de emigrantes aragoneses, en torno a los cuales nació la Unión Aragonesista en 1917, organización que tenía el fin de revitalizar el aragonesismo y duró hasta los años treinta.

La Unión Aragonesista editó la revista quincenal *El Ebro*, la cual acogió un gran número de colaboradores eclécticos y políticamente neutrales y cuyo director, Julio Calvo Alfaro, fue una destacada figura del aragonesismo de esos años.

---

<sup>83</sup> Ivi, p. 30

<sup>84</sup> J. M. PÉREZ FERNANDEZ, *Estudios sobre el Estatuto Jurídico de las Lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 216

Hasta ese momento, los escritos en aragonés se publicaban en contextos locales y nunca fuera de Aragón; *El Ebro*, en cambio, representa la primera revista que se ocupó de publicar constantemente textos en las diferentes variedades aragonesas y, además, en Barcelona, al lado de un creciente desarrollo de la prensa en lengua catalana.

Además de Cataluña, en la Comunidad Valenciana se pueden encontrar rastros de la lengua aragonesa en la comarca del Rincón de Ademuz, limítrofe con Aragón.<sup>85</sup>

## 2.6 Estudios sociolingüísticos sobre la Franja aragonesa

Los resultados obtenidos por los estudios sociolingüísticos de M. A. Martín Zorraquino y otros estudiosos de 1995, basados en unas encuestas realizadas en los 61 municipios de la Franja de Aragón, revela que las hablas aragonesas son variedades principalmente orales y es el vehículo utilizado sobre todo en el hogar, en la calle, en los centros de recreos o para expresar los sentimientos más espontáneos por la casi totalidad de los hablantes.

Aunque científicamente las hablas de la Franja se acercan mucho al catalán, la denominación de dichas hablas está fragmentata en las diferentes variedades locales.<sup>86</sup>

Para llevar a cabo la encuesta, realizada por la calle, los estudiosos han elegido una muestra considerando el tamaño de la población y según las variables sexo, edad, nivel de instrucción, unas localidades-piloto y una serie de preguntas-clave. La encuesta intenta investigar las actitudes de los hablantes frente a las variedades vernaculares y estándares en contacto, es decir castellano y catalán.

El territorio catalanohablante en Aragón es una estrecha zona que se sitúa a lo largo de la frontera con Cataluña, con una extensión de 5.370 km<sup>2</sup> y 70.000 habitantes, lo cual corresponde al 11,3% de la superficie de Aragón con un 63% de los habitantes de la Comunidad Autónoma.

La línea entre el territorio en que se hablan castellano y aragonés y el en que se habla catalán se ha detectado atendiendo a criterios fonéticos, utilizados de manera sistemática, los cuales afectan tanto el léxico como la morfología de la lengua.

---

<sup>85</sup> J. E. GARGALLO GIL, *Una encrucijada lingüística entre Aragón, Valencia y Castilla: el Rincón de Ademuz*, Universitat de Barcelona, 1988

<sup>86</sup> Ivi, p. 389

Las tres provincias que limitan con Cataluña y que, por tanto, representan la nombrada Franja son, de norte a sur, Huesca, Zaragoza y Teruel; por lo que concierne la distribución comarcal, el área de interés comprende, de norte a sur: Ribagorza, La Litera, el Bajo Cinca (Huesca), el Bajo Aragón zaragozano y el Bajo Aragón turolense. Esta división comarcal fue establecida por la Diputación General de Aragón en sus planes económicos. En la parte septentrional de la frontera se pueden establecer diferencias entre áreas de predominio lingüístico aragonés, áreas de transición y áreas catalanas. Por contra, en la parte meridional el paso de una lengua a otra es brusco.

Todo el territorio fronterizo presenta una situación de diglosia funcional, en la que las distintas hablas vernáculas representan un vehículo de expresión oral, familiar y simbolizan la vida cotidiana intracomunitaria; por el contrario, el castellano se utiliza en la expresión escrita.<sup>87</sup>

La distancia entre las comunidades en las cuales se hablan variedades del catalán no permite la existencia de un sentimiento unitario, sino que hay una percepción de pertenencia solo a la provincia en cuestión.

Las actitudes de los aragoneses pueden así sintetizarse:

Una fuerte conciencia de identidad aragonesa; lealtad hacia la manifestación oral de las hablas vernáculas; reticencias a dejar de emplear el castellano en la escritura y en las situaciones de comunicación más elaboradas; prevención hacia las actitudes del resto de los aragoneses no catalanohablantes; tendencia a evitar el término *catalán* para designar el habla propia (se prefieren denominaciones locales -*tamaritá, fragatí, maellá*, etc.- o, incluso, variantes del término lematizado *chapurreado -xapurriat, xampurreat, chapurriau-*, etc.); oposición mayoritaria tanto a una enseñanza obligatoria del catalán como a la cooficialidad de esta lengua con el castellano.<sup>88</sup>

Los datos más recientes, manejados por el Gobierno aragonés y recogidos por la Dirección General de Política Lingüística de la Administración General, indican que el aragonés es hablado únicamente por el 1% de la población de la Comunidad Autónoma y, por tanto, según reconoce la UNESCO, está en peligro de extinción.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> M. A. MARTÍN ZORRAQUINO, M. R. FORT CAÑELLAS, *La frontera catalano-aragonesa* en M. ALVAR, *Manual de dialectología hispánica: el español de España*, Barcelona, 1996, p. 302

<sup>88</sup> *Ivi*, p. 302

<sup>89</sup> [https://www.abc.es/espana/aragon/abci-aragones-lengua-romance-solo-hablan-1-por-ciento-aragoneses-201702210744\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/aragon/abci-aragones-lengua-romance-solo-hablan-1-por-ciento-aragoneses-201702210744_noticia.html)

## 2.7 El catalán en Aragón

Actualmente, el Estatuto de Autonomía de Aragón protege las modalidades lingüísticas de toda la Comunidad Autónoma y regula la impartición del catalán, con carácter voluntario, en muchos centros de enseñanza de la Franja Oriental de Aragón. Con este propósito, en 1984, fue firmada la “Declaración de Mequinenza” por los alcaldes de los 17 ayuntamientos catalanohablantes de Aragón, bajo la presidencia de José Bada, el entonces Consejero de Cultura de la Diputación General de Aragón (DGA).

Destaca también la publicación, por parte de la DGA, de “La nostra llengua. Gramática de llengua catalana” de Artur Quintana en la colección “Pa de casa”, la cual simplificó la enseñanza del catalán. Además, la celebración del “II Congrés de la Llengua Catalana” (30 abril-11 mayo 1986) representó un estímulo para el fortalecimiento del catalán de Aragón y la toma de conciencia de su hablantes.

Gracias a la presencia de las asociaciones destinadas a la promoción y defensa del catalán en Aragón, o sea la “Associació de Consells Locals de la Franja”, el “Intitut d’Estudis del Baix Cinca” y la “Associació Cultural de Matarranya”, buena parte de la comunidad de catalanohablantes de Aragón ha participado a unas campañas para pedir más atención a la administración pública aragonesa frente a la realidad trilingüe de Aragón. Por consiguiente, la presencia del catalán llegó a ser siempre más fuerte en numerosos ámbitos y también su enseñanza ha aumentado considerablemente año tras año.<sup>90</sup>

“El debat del catalá al aragó”, obra del Consejero de la DGA José Bada, es un trabajo sobre la situación sociolingüística de la Franja de Aragón, en que el mismo autor es testigo y buen conocedor del área pero sobre todo el político que se centró en la enseñanza del catalán en esa zona. Tanto en Bada como en otros autores que se ocuparon del mismo tema, la diglosia existente en Aragón se valora de forma muy negativa. Su propuesta es la de recuperar los testimonios orales, como los procedentes de la literatura folclórica y de las tradiciones populares, para dar más dignidad a las hablas locales e incrementar su uso también en las escuelas y en los medios de comunicación, posiblemente evitando uno

---

<sup>90</sup> Ivi

de los términos, despectivos para algunos, como “chapurriáu” con que se suele denominar el habla.

Por otro lado, en cambio, la presencia del catalán dentro de Aragón está mal visto por algunos, cuya postura de rechazo hacia la lengua ha llevado a la creación de una plataforma denominada, precisamente, “No hablamos catalán”. Dicha plataforma tiene como objetivo la valorización de la lengua aragonesa y sus modalidades lingüísticas de manera exclusiva. En su última manifestación, se denunció la creación del “Institut del català d’Aragó”, acusado de imponer la lengua catalana en las comarcas del Aragón oriental y se rechazó el término “Franja” por haber sido “inventado por el nacionalismo catalán para designar al Aragón oriental con la única intención de identificarla como un territorio en disputa, como un territorio de sus *Països Catalans*”.<sup>91</sup>

## 2.8 La legislación aragonesa sobre las lenguas

En 1985 fue redactada la “Propuesta de Anteproyecto de Ley de Normalización Lingüística de Aragón” por las asociaciones dedicadas a la protección y promoción tanto del aragonés como del catalán, la cual fue remitida a los grupos parlamentarios que entonces formaban las Cortes de Aragón, sin que ninguno de ellos la asumiera. Si bien, unos años antes, el PSOE, por ser el partido gobernante, había afirmado en su último Congreso:

El Partido de los Socialistas de Aragón (PSOE), a la par que asume la pluralidad de las lenguas en Aragón como un hecho cultural positivo y enriquecedor, denuncia la situación de diglosia que padecen los aragoneses cuya lengua materna es el aragonés o el catalán. El Partido de los Socialistas de Aragón (PSOE), consciente de que la lengua es el medio de comunicación humana por antonomasia, manifiesta su voluntad de realizar una política lingüística que favorezca y garantice el uso de las tres lenguas como cauce de libertad de expresión de los aragoneses, vehículo imprescindible de su cultura y base de la convivencia democrática.<sup>92</sup>

En 1993, el Justicia de Aragón presentó el “Informe sobre las lenguas minoritarias en Aragón” en que pone de manifiesto la falta de reconocimiento jurídico del multilingüismo

---

<sup>91</sup> <https://nohablamoscatalan.wordpress.com/>

<sup>92</sup> J. R. BADA PANILLO, *El debat del català a l’Aragó (1983-1987)*, Matarraña, 1990, p. 37

existente en la Comunidad Autónoma, recapitula lo realizado por la administración autonómica y critica la falta de subvenciones para promover las lenguas minoritarias de Aragón y recomienda a las Cortes de Aragón, finalmente, que otorguen al aragonés y al catalán la oficialidad que merecen y, por consiguiente, su inclusión en la vida cultural y social.

En 2000, el Congreso de los Diputados aprobó la ratificación de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias, a la cual se añadió la Declaración de España en que se introdució, gracias a José Antonio Labordeta, diputado en el Congreso por la Chunta Aragonesista, el reconocimiento del aragonés, el aranés, el asturiano y el catalán de Aragón por ser lenguas minoritarias.<sup>93</sup>

### **2.8.1 Estatuto de Autonomía de Aragón: las diferentes versiones del mismo artículo**

Durante la Segunda República, en 1936 se desarrolló el “Anteproyecto de Estatuto de Autonomía”, también nombrado “Estatuto de Caspe”, el cual no hacía referencia a las lenguas minorizadas de Aragón. En cambio, el “Estatuto de los Cinco Notables”, surgido como réplica a el de Caspe en el mismo año, afirma:

Los aragoneses tienen derecho a producirse verbalmente en sus dialectos ante los Tribunales de Justicia y órganos de la Administración pública dentro del territorio de la Región y a designar un intérprete cuando sus interlocutores declaren no entender el dialecto respectivo<sup>94</sup>

En 1978, promulgada la Constitución española, se empieza a elaborar el que será el Estatuto de Autonomía, finalmente aprobado en 1982, en el cual el asunto lingüístico se regula en su artículo 7, que dice: “Las diversas modalidades lingüísticas de Aragón gozarán de protección como elementos integrantes de su patrimonio cultural e histórico”.<sup>95</sup>

El artículo 7 sufrió diversos cambios en el curso del proceso de reforma del Estatuto mismo. En 1994, el texto del artículo reza:

---

<sup>93</sup> BOE, núm. 222, 15 septiembre 2001

<sup>94</sup> A. QUINTANA, “El marc legal del català a l'aragó” en *Revista de Llengua i Dret*, núm. 2, diciembre 1983

<sup>95</sup> BOE, núm. 195, 16 agosto 1982

Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes a su utilización en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón.<sup>96</sup>

Mientras que, en 1996, afirma:

Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón para las zonas de utilización predominante de aquellas.<sup>97</sup>

La expresión “utilización predominante” conlleva, sin embargo, un problema de interpretación. Ya que estamos hablando de una lengua en una condición de inferioridad, se pueden atribuir diferentes significados a “utilización”: el uso por los hablantes en las relaciones sociales; la cantidad de aspectos morfológicos y sintácticos de la lengua utilizados por los hablantes; el uso de la lengua dentro de una comunidad lingüística. También el término “zonas” puede resultar ambiguo a causa de su escasa especificidad: podría referirse a un barrio, una comarca, una calle.<sup>98</sup>

Sin embargo, la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, fue fundamental para determinar cuáles son las “lenguas y modalidades propias” a que se refiere el Estatuto, es decir el aragonés y el catalán, otorgándoles la cooficialidad, de conformidad con el artículo 3 CE.<sup>99</sup>

En 2007, el Estatuto aragonés sufrió, otra vez, unas modificaciones. Su artículo 7, el cual regula la cuestión lingüística, reza:

1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.

---

<sup>96</sup> F. FERNÁNDEZ REI, A. SANTAMARINA, *Estudios de Sociolingüística Románica, Linguas e variedades minorizadas*, Universidad de Santiago de Compostela, 1999, p. 247

<sup>97</sup> *La Educación y el Proceso Autonómico, Textos legales y jurisprudenciales*, Ministerio de Educación y Cultura, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1998, p. 48

<sup>98</sup> J. M. PÉREZ FERNANDEZ, *Estudios sobre el Estatuto Jurídico de las Lenguas en España*, Barcelona, 2006, p. 227

<sup>99</sup> BOA, núm. 36, 29 marzo 1999

2. Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón y favorecerá en las zonas de utilización predominante el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas aragonesas.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.<sup>100</sup>

Como se puede ver, el artículo no hace muchos progresos con respecto a las disposiciones anteriores: no se mencionan las lenguas propias ni se hace referencia a la cooficialidad. Esta falta de concreción hace que Aragón sea la única Comunidad Autónoma con lenguas propias diferentes del castellano cuyo estatuto no las define.

### **2.8.2 Actuaciones de protección**

En 1996, la Mesa y la Junta de Portavoces constituyeron una Comisión con el fin de elaborar un dictamen sobre la condición de las lenguas minorizadas de Aragón y, por consiguiente, establecer las medidas necesarias para su normalización. El proyecto fue respaldado por diversos representantes de las asociaciones culturales, profesores de catalán y aragonés, lingüistas, eurodiputados: se elaboró un análisis detallado en que se determinaron las zonas de predominio de las lenguas coexistentes en Aragón, aragonés y catalán; examinaron el censo de 1981 observando el porcentaje de los hablantes ambas lenguas.

El Dictamen llega a la conclusión de que existe una realidad multilingüe que ha de ser salvaguardada a través de medidas legales, o sea una Ley de lenguas cuyo proyecto ha de ser presentado antes de 1997.

En 2005 fue aprobada una Proposición No de Ley, presentada por Chesús Bernal, diputado en las Cortes de Aragón, fundador de la Chunta Aragonesista e incluso miembro de la asociación cultural Rolde de Estudios Aragoneses y del Consello d'a Fabela Aragonesa, la cual pedía a la DGA que publicase y divulgase un índice onomástico de nombres propios en aragonés y catalán, para que los ciudadanos tuviesen el derecho a

---

<sup>100</sup> BOE, núm. 97, 23 abril 2007



elegir por sus propios hijos un nombre en estas lenguas. El libro fue nombrado “Un nombre para ti. Índice de nombres propios” y fue publicado en versión trilingüe.

Más tarde, se desarrollaron dos anteproyectos de la Ley, en 1998 y en 2001, los cuales reconocían el “aragonés” y el “catalán” como lenguas cooficiales, denominándolas de manera explícita. El anteproyecto de 1998 declaraba la oficialidad de ambas lenguas junto con el castellano en los territorios en que se emplean y elaboraba todas las medidas necesarias inherentes al régimen de cooficialidad. Sin embargo, nunca fue convertido en proyecto de ley. Ni tampoco el anteproyecto de 2001, el cual disponía una división entre la zona catalanófona y la aragonesófona, cuya amplitud de esta última pareció sorprendente. La comparación del anteproyecto con el Dictamen de 1996 y la aparición de un fuerte debate lingüístico en la opinión pública, en especial por lo que concierne el reconocimiento de la lengua catalana en el territorio aragonés, hicieron que no se presentase como proyecto de ley. Este anteproyecto representó la última tentativa de regular el asunto lingüístico hasta el nuevo Estatuto de 2007.

### **2.8.3 Tutela del plurilingüismo aragonés en las normas sectoriales**

Poco a poco, durante estos años, se empieza a acoger el plurilingüismo aragonés: algunas normas sectoriales adaptan sus disposiciones a la situación lingüística de la Comunidad.

Entre estas, la Ley de Cortes de Aragón 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón, en su Disposición Adicional, dispone: “El Himno podrá ser también interpretado con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón en la versión que reglamentariamente se determine.”<sup>101</sup>

El artículo 39 del Reglamento de 6 de julio de 1990, de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, por primera vez, garantizaba a los ciudadanos el derecho a utilizar una de las modalidades lingüísticas a la hora de relacionarse con una institución pública:

La presentación de quejas o peticiones ante el Justicia podrá hacerse por cualquier medio que permita acreditar la identidad del interesado y del presentador, en su caso, en cualquiera de las

---

<sup>101</sup> *BOE*, núm. 120, 20 mayo 1989

modalidades lingüísticas de la Comunidad Autónoma y sin más requisitos que los previstos en la Ley reguladora.<sup>102</sup>

Más tarde, la Ley de Cortes de Aragón 8/1997, de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario en su artículo 24 afirma:

El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para proteger y fomentar el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en relación a los derechos de información al consumidor y usuario reconocidos por la presente Ley.<sup>103</sup>

La Ley de Cortes de Aragón 7/1998, de 16 de julio, de Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón, en su Anexo, se refiere varias veces a las lenguas propias de Aragón y, por primera vez, se utilizan las denominaciones “aragonés” y “catalán” en una disposición con rango de ley.

También la Ley de Cortes de Aragón 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, en su artículo 47, establece:

En todo caso, y respetando la normativa básica internacional y nacional, la señalización informativa será bilingüe, atendiendo a las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón como integrantes de su patrimonio cultural e histórico.<sup>104</sup>

El Decreto 206/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley carreteras de Aragón, en su artículo 108, elabora la «señalización bilingüe».<sup>105</sup>

Igualmente, la Ley de Cortes de Aragón 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, en su artículo 67, otorga pleno valor jurídico tanto a los pactos sucesorios escritos en las modalidades lingüísticas propias:

Los pactos sucesorios podrán redactarse en cualquiera de las lenguas o modalidades lingüísticas de Aragón que los contratantes elijan. Si el Notario autorizante no conociera la lengua o modalidad lingüística elegida, el pacto se otorgará en presencia y con intervención de un

---

<sup>102</sup> [http://www.eljusticiadearagon.com/index.php?zona=reglamento\\_0](http://www.eljusticiadearagon.com/index.php?zona=reglamento_0)

<sup>103</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ar-18-1997.t2.html#a24](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ar-18-1997.t2.html#a24)

<sup>104</sup> BOA, núm. 150, 30 diciembre 1998

<sup>105</sup> BOA, núm. 96, 6 agosto 2003

intérprete, no necesariamente oficial, designado por los otorgantes y aceptado por el Notario, que deberá firmar el documento.<sup>106</sup>

Como el artículo 97, relativo a los testamentos:

1. Los testamentos notariales podrán redactarse en cualquiera de las lenguas o modalidades lingüísticas de Aragón que los testadores elijan. Si el autorizante o, en su caso, los testigos o demás personas intervinientes en el otorgamiento no conocieran la lengua o modalidad lingüística elegida, el testamento se otorgará en presencia y con intervención de un intérprete, no necesariamente oficial, designado por los testadores y aceptado por el autorizante, quien deberá firmar el documento.

2. Igualmente, los testamentos cerrados y los ológrafos podrán otorgarse en cualquier lengua o modalidad lingüística de Aragón.<sup>107</sup>

Finalmente, en el proceso de comarcalización de Aragón, entre las Leyes de Cortes de Aragón que regulan la creación de cada una de las comarcas, hay varias que establecen la denominación bilingüe de algunas comarcas y de sus municipios. Es el caso de: Hoya de Huesca/Plana de Uesca, en aragonés y La Litera/La Llitera, Bajo Cinca/Baix Cinca, Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp y Matarraña/Matarranya.

## **2.9 Ley de lenguas de 2009**

Tal como se establecía en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, se aprobó la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, la cual se puede considerar novedosa con respecto a las otras leyes de lenguas de las demás lenguas de España diferentes del castellano, debido a que reconocía el aragonés y el catalán de manera oficial y formal aunque no les otorga estrictamente la oficialidad.

A partir del nombre de la ley, se puede observar que “uso” está claramente conectado a la lengua con que el hablante se relaciona fuera del ámbito privado, o sea en la sociedad y con la Administración. El concepto de “protección”, que aparece en el artículo 3.3 de la Constitución, requiere una política lingüística activa y, por consiguiente, un deber de

---

<sup>106</sup> BOE, núm. 72, 25 marzo 1999

<sup>107</sup> Ivi

los poderes públicos, y va combinado con el concepto de “promoción”, que se refiere al fomento de la lenguas en los más ámbitos posibles. Los dos términos, de hecho, se encuentran también en el preámbulo de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias:

la protección y la promoción de las lenguas regionales o minoritarias en los diferentes países y regiones de Europa representan una contribución importante a la construcción de una Europa basada en los principios de la democracia y de la diversidad cultural, en el marco de la soberanía nacional y la integridad territorial.<sup>108</sup>

En el preámbulo de la Ley se pone de relieve la urgencia de tomar medidas para la conservación de las lenguas propias de la Comunidad Autónoma, según el cual la lengua aragonesa “está viva y sufre una paulatina pérdida de transmisión generacional entre padres e hijos, según se desprende de los estudios sociolingüísticos realizados y de la disminución del número de hablantes de la misma”,<sup>109</sup> mientras que la lengua catalana tiene un mayor número de hablantes, con un uso más fuerte en el ámbito familiar pero más escaso en el formal. A estas consideraciones sociolingüísticas se añaden referencias a varias normas supranacionales para justificar la creación de la ley, o sea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, junto con algunas disposiciones contenidas en la CE, en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, mencionando también el Dictamen de 7 de abril de 1997 de las Cortes de Aragón.

Tras el preámbulo, la ley se plantea como objetivo principal el reconocimiento de la pluralidad lingüística de Aragón y, en su artículo 2.2 reconoce el aragonés y el catalán como “lenguas propias originales e históricas”.

En su artículo 4.1, la Ley 10/09 dispone un listado de derechos de los hablantes:

a) Conocer las lenguas propias de Aragón.

---

<sup>108</sup> *Carta Europea de las lenguas regionales y minoritarias*, Estrasburgo, 2 octubre 1992

<sup>109</sup> *BOE*, núm. 252, 30 diciembre 2009

- b) Usar oralmente y por escrito las lenguas propias de Aragón tanto en las relaciones privadas como en las relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) Recibir la enseñanza de las lenguas propias de Aragón.
- d) Recibir, en las lenguas propias de Aragón, publicaciones y programaciones de radio, televisión y otros medios de comunicación social.
- e) Usar las lenguas propias en la vida económica y social.<sup>110</sup>

A continuación, se establecía la cláusula de no discriminación y la obligación de asegurar estos derechos de manera efectiva por parte de los poderes públicos.

Al igual que la Constitución Española de 1978 había optado por un criterio “territorial imperfecto” o “asimétrico”, según el cual las demás lenguas españolas son oficiales solo en sus respectivos territorios, y el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007, que establece unas zonas nombradas de “uso” o “utilización histórica predominante”, también la Ley 10/2009, en su capítulo segundo, regulaba las zonas de “utilización de las lenguas propias” (artículo 7) y de “utilización histórica predominante” (artículo 8). La falta de concreción de la Ley permitía un establecimiento de las zonas bastante flexible y, por consiguiente, una adaptación mayor a los posibles cambios de la situación sociolingüística.

El capítulo tercero está dedicado al Consejo Superior de las Lenguas de Aragón, órgano consultivo gubernamental creado por la Ley y cuyas normas de organización interna y de funcionamiento fueron aprobadas por el decreto 88/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón. Las funciones del Consejo incorporaban: presentar propuestas en el marco de la política lingüística y proponer la aplicación de las medidas necesarias para la protección de las lenguas propias, seguir los planes y los programas que se desarrollan dentro de la Comunidad Autónoma, emitir informe previo a la declaración de las zonas y los municipios de utilización y pronunciarse sobre la cuestión toponímica. El Consejo se componía de quince miembros elegidos entre filólogos, juristas, sociólogos, profesores, investigadores en el marco tanto lingüístico como sociológico y cultural de la Comunidad aragonesa. Los miembros fueron nombrados por el Presidente de Aragón a propuesta de las Cortes de Aragón, del Gobierno de Aragón y de la Universidad de Zaragoza.<sup>111</sup> El

---

<sup>110</sup> Ivi

<sup>111</sup> BOA, núm. 77, 18 abril 2011

Consejo se formó casi un año después de la aprobación de la ley y fue suprimido por la Ley de Lenguas de 2013.

Entre los órganos y los servicios creados por la ley para su propio funcionamiento, se procedía a crear tanto la Academia de la Lengua Aragonesa como la Academia Aragonesa del Catalán para que se estableciera una norma de uso para ambas lenguas. El papel de las dos Academias debería ser crucial ya que respondía a la voluntad de recuperación de las lenguas propias expresada en la Ley: llegar a la unidad de la lengua a través de la fijación de una ortografía y de normas gramaticales representaba uno de los retos más inminentes que afrontar; por lo que concierne la Academia Aragonesa del Catalán, debería tratarse del instrumento apto para la conservación de las peculiaridades del catalán en su variedad aragonesa. Sin embargo, ninguna de las dos academias llegó a constituirse, fueron suprimidas por la Ley de Lenguas de 2013, la cual las reúne en una única Academia Aragonesa de la Lengua.

En el capítulo quinto se establece una forma de catálogo de medidas destinadas a conservar, promocionar y difundir el “patrimonio lingüístico aragonés”, constituido por “todos los bienes materiales e inmateriales de relevancia lingüística relacionados con la historia y la cultura de las lenguas y modalidades lingüísticas propias en Aragón” que, por tanto, se refieren no solo documentos o publicaciones sino también usos y costumbres. Por otra parte, la Ley aseguraba la enseñanza voluntaria a todo nivel de la educación, desde la educación infantil hasta la educación permanente de adultos, la cual se presentaba como la consecuencia directa de la declaración de protección de las lenguas.

En el artículo 27 se puede observar la “cuasi oficialidad” de que se hablaba antes: se establecía el derecho de los ciudadanos a expresarse en forma oral y escrita en la lengua propia elegida frente a las administraciones aragonesas, locales y autonómicas. Sin embargo, se necesitaba un escrito adicional traducido al castellano por los órganos competentes. Igualmente, se proponía de proporcionar a los ciudadanos formularios y textos administrativos en las lenguas propias o en versión bilingüe elaborados por las Administraciones Públicas.<sup>112</sup> Por lo que concierne las publicaciones oficiales, se establecía que las disposiciones, resoluciones y acuerdos podían ser publicados en lengua

---

<sup>112</sup> A. GARCÉS SANAUGUSTÍN, “La Legislación Aragonesa Reguladora de sus Lenguas: Una Emersión Frustrada” en *Revista catalana de dret públic*, núm. 50, 2015, p. 6

propia en el “Boletín Oficial de Aragón” (BOA) y, también en este caso, tenía que publicarse la versión castellana.

En cuanto a la regulación del uso de las lenguas en los medios de comunicación, la Ley regulaba, al final, la emisión de programas tanto en las televisiones públicas como en la radio, la publicación de artículos en la prensa, todo en las lenguas propias.

La aprobación de la Ley suscitó diversas polémicas: por una parte, estaban los que consideraron insuficiente, por no haber otorgado la oficialidad a aragonés y catalán; por otra, los que creyeron que había dado demasiado espacio al catalán. Esta última postura llevó a un conflicto cuyos promotores sostenían que el uso del catalán como “lengua oficial de hecho” de algunos Ayuntamientos podía perjudicar su autonomía local. Sin embargo, el conflicto no fue admitido a trámite por el Tribunal Constitucional debido a que no se cumplían los requisitos numéricos.

Aunque se trate de una norma derogada, el análisis de esta Ley es importante para entender la Ley de Lenguas de 2013 vigente en este momento.

## **2.10 Ley de Lenguas de 2013**

Tras las elecciones autonómicas de 2011, Aragón sufrió unos cambios políticos que conllevaron la derogación y la posterior sustitución de la Ley de Lenguas de 2009 por la vigente Ley de 2013. Los primeros cambios de la Ley se centraron en el rechazo a la cooficialidad parcial y a la supuesta imposición de unificación y normalización de las lenguas propias, cuyas denominaciones también se rechazan.

Así, el 29 de agosto de 2012 fue presentado por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el proyecto de Ley de Lenguas y, finalmente, entró en vigor la nueva Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. La ley, al igual que la de 2009, no contó con el consenso deseable, lo cual, junto con el profundo cambio que ha conllevado en la regulación del asunto lingüístico, tuvo como consecuencia el surgimiento de tensiones entre los partidarios de la Ley anterior y los de la actual.

La nueva Ley representa, en la práctica, una reforma de la anterior: se han suprimido algunos de los preceptos, modificado la elaboración y el sentido de otros pero se ha mantenido la misma estructura y la misma letra.

Se pueden analizar los cambios realizados con respecto a la Ley de 2009 empezando por el nombre de la Ley de 2013, la cual se refiere al uso, protección y promoción de las “lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”, añadiendo a la anterior, por tanto, el matiz de las modalidades lingüísticas. Con ello, se reproduce de forma fiel el contenido del artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Ley de 2009 utilizaba sin particular distinción las expresiones “lenguas propias de Aragón” y “lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”, aunque en su artículo 3 los dos conceptos se diferencian claramente.<sup>113</sup> La nueva ley, por contra, siempre hace uso de la segunda expresión, con excepción del capítulo quinto que regula la enseñanza de las lenguas propias.<sup>114</sup> Se puede afirmar, entonces, que el espíritu de toda la Ley pretende dar un mayor reconocimiento de las modalidades lingüísticas, refiriéndose a las variedades locales, a expensas de unas lenguas unificadas en que parece desconfiar.

Por consiguiente, la Ley evita dar denominaciones claras. A diferencia de la anterior en que, desde el preámbulo, se hacía referencia a aragonés y catalán como lenguas propias, el reformado preámbulo afirma:

Aragón es una Comunidad Autónoma en la que, junto al castellano, lengua mayoritaria y oficial en todo su territorio, existen lenguas y modalidades lingüísticas propias que se hablan en determinadas zonas y constituyen un rico legado de nuestra Comunidad Autónoma y un hecho singular dentro del panorama de las lenguas históricas de Europa. Estas lenguas, con sus modalidades lingüísticas, configuradoras de una historia y cultura propias, han de ser especialmente protegidas y fomentadas por la Administración aragonesa.

Entonces, no precisa cuales son las lenguas de referencia ni tampoco señala en que situación social viven.

Se vuelven a enumerar las diversas normas supranacionales que justifican la creación de la ley excepto las menciones a la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés (LPCA) y al Dictamen de 7 de abril de 1997 de las Cortes de Aragón, en los cuales, como ya hemos visto, se expresa la conveniencia de declarar la cooficialidad de aragonés y catalán por ser lenguas propias.

---

<sup>113</sup> *BOE*, núm. 252, 30 diciembre 2009

<sup>114</sup> *BOE*, núm. 138, 10 junio 2013



Asimismo, se mantienen los mismos capítulos menos el relativo al Consejo Superior de las Lenguas de Aragón debido a su desaparición. En lo referido a la enseñanza, se suprimen los principios de voluntariedad de los padres o tutores y de obligatoriedad para la Administración educativa.

Con el mismo objetivo de “reconocer la pluralidad lingüística de Aragón” y “propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón” empieza el primer capítulo de la Ley. De nuevo se afirma que el castellano es la lengua oficial de Aragón, que todos tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlo y, esta vez, se omite el reconocimiento oficial de aragonés y catalán que, por contra, se afirma que

Además del castellano, Aragón tiene como propias, originales e históricas las lenguas aragonesas con sus modalidades lingüísticas de uso predominante en las áreas septentrional y oriental de la Comunidad Autónoma.

A diferencia de la Ley anterior, aquí no se “garantizarán” sino que se “promoverán” y “favorecerán” la enseñanza y el derecho al uso de las lenguas propias en relación con las administraciones públicas, totalmente en línea con el artículo 7 del Estatuto.

Pese a que, a lo largo de todo el articulado, no se denominan expresamente las lenguas propias, según la opinión pública su denominación se encuentra en el artículo 5, el relativo a las zonas de utilización de dichas lenguas, en que se establece que:

Además del castellano, lengua utilizada en toda la Comunidad Autónoma, a los efectos de esta Ley existen en Aragón:

- a) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia de las áreas pirenaica y prepirenaica de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.
- b) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia del área oriental de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.<sup>115</sup>

Desde aquí se extrajeron los acrónimos “LAPAPYP” (Lengua Aragonesa Propia de las áreas Pirenaica y Prepirenaica) y “LAPAO” (Lengua Aragonesa Propia del Área Oriental), con los que se conocen actualmente las dos lenguas. Estas nuevas

---

<sup>115</sup> Ivi

denominaciones han sido muy debatidas desde el día de la entrada en vigor de la ley: “El catalán y el aragonés han desaparecido de Aragón. Más bien se han convertido en innombrables”, lo que la oposición ha considerado “ridículo”; por otro lado, entre los defensores de la misma se afirmaba que la Ley anterior “dividía a los aragoneses, y que ni sus creadores cumplieron”.<sup>116</sup>

Sin embargo, siempre en relación con la denominación de las lenguas, la disposición adicional primera de la Ley, como si quisiera posponer el tema, establece que

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar reglamentariamente el procedimiento para denominar las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en los municipios de utilización histórica predominante, de forma coherente con su gentilicio local o nombre histórico o tradicional.

2. El procedimiento deberá establecer la acreditación objetiva suficiente de participación de los ciudadanos y entidades locales afectadas y de las denominaciones que se propongan.

La inconcreción de la Ley hace que las actuales normas de referencia por lo que concierne el nombre de las lenguas propias sean la Ley de directrices generales de ordenación del territorio de Aragón y el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, en las cuales se reconocen expresamente de manera legal “aragonés” y “catalán”. Dichas disposiciones no quedan derogadas ya que no se oponen a la Ley de 2013 y, por consiguiente, sirven para incorporar la laguna procedente de la ausencia de una denominación precisa, que es exactamente lo que había pasado durante muchos años, desde 1994 hasta la Ley de 2009.

Volviendo al contenido, en el artículo 3 se incluye, como en la Ley anterior, un catálogo que concreta los derechos de los hablantes, con la diferencia de que no se refiere, con relación al derecho del uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias, a las Administraciones públicas; se sustituye “recibir”, referido a la información en los medios de comunicación, con “tener acceso”; por último, los poderes públicos han de “reconocer” el ejercicio de dichos derechos pero no tienen la obligación a “garantizarlo”. Esto último ha conllevado la abolición del procedimiento apto para la tutela administrativa y judicial

---

<sup>116</sup> [https://elpais.com/politica/2013/05/09/actualidad/1368082767\\_046979.html](https://elpais.com/politica/2013/05/09/actualidad/1368082767_046979.html)

de los derechos lingüísticos regulado en la Ley de 2009, si bien, su artículo 19.1, dispone la posibilidad de recurrir al Justicia de Aragón en defensa de los mismos.

Por lo que concierne las zonas de utilización, más bien, no se hace referencia a la zona mixta en que se entrecruzan los rasgos del aragonés y del catalán, lo que podría explicar la predilección de la Ley por las variedades dialectales locales. Aquí tampoco, al igual que en 2009, se especifican los municipios pertenecientes a cada zona.

Esta vez, la institución científica oficial en el marco lingüístico es la Academia Aragonesa de la Lengua, la cual sustituye las dos academias creadas por la Ley anterior.

Es un órgano asesor sobre la política lingüística apto para establecer las normas de uso de las lenguas propias, cuyos Estatutos que determinan su funcionamiento fueron aprobados solo este año por el Gobierno de Aragón con el Decreto 56/2018, de 10 de abril.<sup>117</sup> Según este último, la Academia se compondrá de dos institutos, o sea el “Instituto de l’aragonés” y el “Institut aragonès del català”; tendrá su sede en Zaragoza; estará compuesta por quince académicos “de número” de reconocido prestigio en los ámbitos filológico, literario y lingüístico nombrados por las Cortes de Aragón, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza. Estos “académicos de número” se diferencian de los “académicos de honor”, los cuales tienen carácter honorífico y serán nombrados por el Pleno, o sea el órgano máximo de decisión de la Academia.

El capítulo cuarto de la Ley se dedica al Patrimonio lingüístico aragonés, concerniente las medidas de carácter cultural para la conservación, promoción y protección de las lenguas. Se mantiene casi intacto con respecto a la redacción de la Ley de 2009, con la excepción de la supresión de algunas medidas, como las relativas a favorecer: las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo de y a la lengua propia; la asignación de organismos con personal que domine la lengua propia; la promoción de servicios de traducción y de investigación terminológica; la promoción del conocimiento de la lengua propia fuera de su zona de utilización histórica predominante. Además, desaparece el artículo sobre la normalización de uso en la vida económica y social.

El capítulo quinto está destinado a la enseñanza de las lenguas propias que aquí solo se promueve ya que la falta de cooficialidad de la lengua propia no conlleva la garantía de su enseñanza. Así que el principio de obligatoriedad para la Administración educativa

---

<sup>117</sup> BOA, núm. 77, 20 abril 2018

ya no representa un elemento crucial que hacía hablar de cooficialidad parcial en la Ley anterior. Sin embargo, el derecho a recibir la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón sigue siendo garantizado por parte del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón, mediante la oferta puesta a disposición por los centros educativos en las zonas de uso histórico predominante. El mismo derecho se aplica a las zonas que anteriormente se llamaban “de transición-recepción” y que ahora se denominan “localidades en las que haya centros educativos de referencia para el alumnado procedente de municipios de las zonas de utilización histórica predominante de lenguas y modalidades lingüísticas propias”. Se excluye, pero, la enseñanza optativa *en* las lenguas propias.

Además, no se hace referencia a la posible inclusión en la Universidad de Zaragoza de las especialidades de Filología catalana y Filología aragonesa, como en la Ley de 2009, sino se deja la decisión a los centros universitarios.

Finalmente, el capítulo sexto sobre “el uso de de las lenguas y modalidades lingüísticas propias en las instituciones y Administraciones aragonesas” representa el cambio más considerable efectuado con respecto a la Ley anterior.

En la vigente Ley desaparecen por completo todos aquellos argumentos que, en la Ley anterior, apoyaban la cooficialidad parcial del aragonés y del catalán. Por contra, aquí, se reducen al mínimo las acciones a favor de la utilización de las lenguas propias en las Administraciones públicas. En concreto, en el artículo 16, cuyo título es “Relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas”

Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho a expresarse de forma oral y escrita, además de en castellano, en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.<sup>118</sup>

Como se puede ver, no se establece una conexión entre ese derecho y la relación del ciudadano con las Administraciones públicas. Eso, junto con la ausencia de disposiciones que aclaren el derecho, hace que puedan darse interpretaciones distintas acerca de la forma válida de utilización de las lenguas propias en este ámbito. Mientras la Ley de 2009 establecía el derecho para los ciudadanos de “expresarse de forma oral y escrita en

---

<sup>118</sup> BOE, núm. 138, 1 junio 2013

castellano y/o en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”<sup>119</sup>, en la Ley de 2013 se subordina la utilización de las otras lenguas a la del castellano, de forma que cada comunicación oral o escrita ha de tener la correspondiente traducción al castellano para ser válida, ya que no se hace ninguna referencia a los órganos oficiales de traducción. En este caso, no tendría sentido elaborar un escrito de forma bilingüe. Igualmente, no se prevé explícitamente el deber de la Administración de responder en la lengua elegida por el interesado lo cual, junto con la necesidad de acompañar cualquier documento con su traducción castellana, hace suponer que las Administraciones públicas solo se comunican en castellano. Por lo que concierne la relación con las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón, sí se regula la respuesta por parte de estas instituciones, ya que se establece que los ciudadanos pueden dirigirse a estas en cualquiera de las lenguas propias, sin embargo se sustituye el “será respondido” con la expresión “pudiendo ser respondidos” en la lengua elegida. Por tanto, no existiendo una obligación al respecto, la utilización de las lenguas propias por parte de las instituciones públicas resulta potestativa.

Otra diferencia relevante concierne la toponimia: aquí, se elimina la denominación única en lengua distinta del castellano. Así que si el topónimo ha sido denominado tradicionalmente en castellano se mantendrá; si, en cambio, ha sido nombrado tradicionalmente en lengua propia, entonces se incorporará la versión castellana. La tarea de determinación de los topónimos corresponde al Gobierno de Aragón una vez aceptada la opinión de la Academia Aragonesa de la Lengua.

## **2.11 Recurso de inconstitucionalidad de la Ley de lenguas de 2013**

Como acabamos de ver, el resultado de la reforma de la regulación lingüística que más llama la atención se podría resumir en dos puntos: la ausencia de una denominación de las lenguas propias; la supresión de los elementos que sostenían la cooficialidad parcial de la Ley anterior, en particular en materia de enseñanza y de uso de las lenguas frente a las Administraciones públicas.

Desde el principio, la nueva Ley ha sido rechazada por los partidos políticos que habían fomentado la aprobación de la Ley de 2009 y, en el mes de agosto del mismo año,

---

<sup>119</sup> *BOE*, núm. 252, 30 diciembre 2009

63 diputados representantes de los grupos políticos: Parlamentarios Socialista; IU, ICV-EUIA, CHA: La Izquierda Plural; Catalán (Convergència i Unió) y Mixto, presentaron ante el Tribunal Constitucional un recurso de inconstitucionalidad contra la nueva Ley de lenguas que, sin embargo, fue desestimado por el mismo.

Uno de los promotores del recurso, así como su primer firmante, en el momento de la admisión del mismo por parte del TC, afirma

valoro la admisión como un éxito de la oposición y un varapalo serio al actual Gobierno de Aragón (PP-PAR), que hizo una Ley acomplejada e inculpa que deja en una situación de abandono a nuestro patrimonio lingüístico trilingüe y en especial situación de riesgo al aragonés. Sin duda, es una buena noticia para el patrimonio lingüístico aragonés, que se encuentra en peligro con la norma destructiva e inculpa impulsada por el PP-PAR.<sup>120</sup>

El recurso de inconstitucionalidad fue interpuesto contra los artículos 2.2, 5, 6, 7, 8 y 16 de la Ley,<sup>121</sup> los cuales habrían vulnerado el régimen lingüístico constitucional cuyo fulcro es el artículo 3 CE, junto con el artículo 53.1 CE acerca de los principios de reserva legal en materia de derechos y libertades, y el artículo 14 CE sobre los principios de igualdad y no discriminación por razón de lengua como “cualquier otra circunstancia personal o social”.<sup>122</sup>

En la Sentencia 56/2016, de 17 de marzo de 2016, se empieza explicando, paso a paso, los motivos de inconstitucionalidad en que se basa la impugnación, los cuales se centran principalmente en tres puntos:

El primero y más general, se refiere a la inadecuación de la nueva regulación al marco constitucional de las lenguas y es la base para la impugnación de los arts. 2.2, 5, 7 y 8 de la Ley. El segundo, dirigido contra los arts. 5 y 6 de la Ley, denuncia la desregulación y deslegalización de aspectos esenciales del régimen jurídico de las lenguas propias de Aragón con infracción del principio de reserva de ley. El tercero, que se proyecta sobre el artículo 16, trata de la discriminación de facto que se causa a los hablantes de las lenguas propias minoritarias de Aragón.<sup>123</sup>

---

<sup>120</sup> <https://chesusyuste.wordpress.com/2013/09/30/admitido-a-tramite-el-recurso-de-inconstitucionalidad-contrala-ley-de-lenguas-del-pp-par/>

<sup>121</sup> *BOE*, núm. 240, 7 octubre 2013

<sup>122</sup> *BOE*, núm. 311, 29 diciembre 1978

<sup>123</sup> *BOE*, núm. 97, 22 abril 2016

Posteriormente, la Sentencia desestima el recurso argumentando y defendiendo la constitucionalidad de cada artículo tachado de incostitucionalidad.

La misma, sin embargo, avala la recuperación de los nombres de las lenguas propias de Aragón, o sea aragonés y catalán y, además, establece que

En la medida en que el Estatuto de Autonomía de Aragón «protege y ampara» las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, en los términos de la declaración del Estado español incluida en el instrumento de ratificación de la Carta de 2 de febrero de 2001 («BOE» núm. 222, de 15 de septiembre de 2001).<sup>124</sup>

La declaración podría representar una solución al problema de las denominaciones, ya que el Consejo de Europa se refiere expresamente al aragonés y al catalán.<sup>125</sup>

Con decepción, entre los que apoyaron el recurso de inconstitucionalidad, se habla de la Ley de 2013 como “una no ley de no lenguas”, o sea

una norma que deja a la regulación reglamentaria su propio ámbito de aplicación y que carece de cualquier política lingüística, lo que no deja de ser coherente con una denominación de las lenguas que es un auténtico trabalenguas.<sup>126</sup>

E incluso, se culpa la Ley de que quiera negar visibilidad a las dos lenguas

En suma, el devenir de unas lenguas milenarias queda al albur de las veleidades propias de los gobiernos locales. Recluidas en el ámbito privado, la ley pretende negar su visibilidad. Han sido apeadas, en fin, del noble estatus de lenguas minoritarias para volver a recaer en la oprobiosa condición de lenguas minorizadas.<sup>127</sup>

---

<sup>124</sup> Ivi

<sup>125</sup> <http://eapc-rld.blog.gencat.cat/2016/04/28/el-tribunal-constitucional-avala-la-recuperacion-del-nombre-de-las-lenguas-de-aragon-pero-desestima-el-recurso-interpuesto-contra-la-ley-32013-fernando-javier-garcia-fernandez/>

<sup>126</sup> J. I. LÓPEZ SUSÍN, *Poniendo las bases para la desaparición del aragonés, La nueva regulación de las lenguas propias de Aragón*, p.10

<sup>127</sup> A. GARCÉS SANAUGUSTÍN, “La legislación aragonesa reguladora de sus lenguas: una emersión frustrada” en *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 50, 2015





## 3. USO PRÁCTICO DEL ARAGONÉS

---

### 3.1 Asociaciones culturales para la defensa del aragonés

El caso del aragonés resulta muy interesante ya que se está aplicando un proceso de revitalización de una lengua que se considera en grave peligro de extinción<sup>128</sup> a través de la labor de una multitud de asociaciones culturales, las cuales hacen posible la publicación de obras, no solo literarias, que fomenten el uso de la lengua aragonesa cada vez en mayor medida.

Sin embargo, la defensa de la lengua no llega a abarcar el ámbito público: pese a la presencia de diversas disposiciones que regulan la posibilidad de emplear el aragonés en los documentos oficiales, aún solo se halla en lo teórico. Solo este año, el 24 de julio de 2018, por primera vez, se emplea el aragonés en un Decreto del Gobierno de Aragón, siempre en relación con la protección del mismo. Se trata del Decreto 118 /2018, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el premio Chuana Coscujuela, el cual declara:

Artículo Único. Otorgar el Premio Chuana Coscujuela 2018 a D. Chesús Garcés Bacquer, Baitico, “per la suya entrega e disposizi3n e la suya disponibilidat pa aduyar a toz es estudiosos de la cultura belsetana, en particular, e l’aragonesa en cheneral e per las suyas aportazions a la luenga aragonesa, convertindose en un refer3n de primer orden pa l’aragon3s, como reconoiximiento a tota una vida de colaborazi3n e esfensa de la nuestra luenga”.<sup>129</sup>

La puesta en marcha de estas acciones, aunque solo en el ámbito privado, parece una “lucha” no solo contra quienes consideran el aragonés como una lengua “para viejos”, sino también contra el paso del tiempo que, inevitablemente, sigue llevándonos hacia la uniformidad.

---

<sup>128</sup> <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2018/05/11/el-aragones-maximo-nivel-alerta-mapa-lenguas-peligro-extincion-1243333-300.html>

<sup>129</sup> BOA, núm. 142, 24 julio 2018

### 3.1.1 Consello d'a Fabla Aragonesa

El “Consello d'a Fabla Aragonesa” es la asociación cultural que trabaja para la dignificación de la lengua aragonesa desde su fundación en 1976. Presidida por Francho Nagore, el Consello empezó actuando varias acciones de divulgación de la lengua en la sociedad aragonesa por medio de la impartición de cursos de lengua, intentando progresar hacia la unificación lingüística.

Su funcionamiento está regulado en “Ordinazions de o Consello D'a Fabla Aragonesa”, redactado en versión bilingüe aragonés/castellano y fue inscrito en el “Rechistro Cheneral d'Asoziacions” en 1999.

Su capítulo 1 indica, antes de todo, el nombre de la asociación y su sede, explica cuáles son los objetivos de la asociación, cuál es su ámbito territorial, establece la posibilidad de tener estructuras dependientes dentro y fuera de Aragón, lista los principios en los que se fundamenta y define su carácter política y religiosamente neutral:

CABO I

D'O CONSELLO D'A FABLA ARAGONESA

Articlo 1ero. Se constituye l'asoziazión cultural clamata CONSELLO D'A FABLA ARAGONESA, con siede en a Plazeta d'os Condes de Guara, lumero 3, de Uesca (Palazio Villahermosa), tenendo a facultá d'ubrir os locals que considere oportunos, ta o millor desembolique d'as suyas fins.

Articlo 2ndo. As fins de l'asoziazión Cultural CONSELLO D'A FABLA ARAGONESA son a esfensa, promozión, estudio e esparidura de l'aragonés en toz os suyos aspectos: istoria, literatura, gramatica, lesico, toponimia, folclore, considerazión sozial e legal, pedagogía, didautica, amostranza, ezetra. Se parará espezial cuenta d'o estudio, proteuzión e desembolique de todas as suyas barians locals e comarcals, as cuals son l'alazet de l'aragonés común u estándar.

Articlo 3ero. L'ambito territorial d'o CONSELLO D'A FABLA ARAGONESA ye Aragón.

Articlo 4eno. O CONSELLO D'A FABLA ARAGONESA podrá tener estruturas dependiens en traza de roldes locals d'ambito menor. Igualmén podrá tener estructuras dependiens e fer autibidaz difuera d'Aragón. Tamién podrá aber-bi un Rolde de consellers e conselleras d'Aduya.

Artículo 5eno. O quefer d'o CONSELLO D'A FABLA ARAGONESA s'alazeta en istos prenzípios: 1ero. Autitú rispetuosa enta ra reyalidá trilingüe d'Aragón; 2ndo. No ascrición coleutiba á dengún ligallo pulítico, sindical u relixioso; 3ero. Libertá ideyoloxica indibidual de as presonas que lo forman.

Artículo 6eno. Denguna presona miembro d'o CONSELLO D'A FABLA ARAGONESA emplegará l'asoziazión ta finalidaz pulíticas, sindicals u relixiosas de caráuter partidista.<sup>130</sup>

En los capítulos siguientes se establecen: los órganos del gobierno; las personas asociadas del Consello; las estructuras dependientes; los servicios y comisiones de que se sirve la asociación; el patrimonio, la financiación y la administración.

En la página web del Consello, se ilustran ulteriormente sus objetivos y planes:

Dende a suya creyazión, o Consello d'a Fabla Aragonesa ha treballato de rezió en a dinnificazión d'o idioma aragonés, contribuyindo á creyar un estato d'opinión favorable arredol d'ista chicorróna luenga romanica y espardindo o suyo conoximiento á trabiés de publicazions bariatas.

Os organos de gobierno de o Consello d'a Fabla Aragonesa son l'Asamblea Cheneral de consellers e a Chunta Direutiba, que a composición e atribuzions amanexen reglatas en as Ordinazions d'o Consello.

O funcionamiento interno ye reglato en o suyo propio Reglamento.<sup>131</sup>

Con “publicazions” se hace referencia a las revistas *Fuellas* y *Luenga & fablas*. *Fuellas* es la primera y más veterana revista escrita completamente en aragonés, editada desde 1978 y se enfoca en la cultura realizada en aragonés y la actualidad sobre el desarrollo de la lengua, o sea literatura, muestras, textos populares, política lingüística o también recensiones de otros textos, trabajos de investigación. En el mismo año, la asociación obtuvo la legalización y su sede fue trasladada de Zaragoza a Huesca, donde se empezó una campaña de charlas y actos en diferentes puntos de la provincia, las llamadas “ròldes”.

---

<sup>130</sup> [http://www.consello.org/pdf/ordinazions\\_cfa.pdf](http://www.consello.org/pdf/ordinazions_cfa.pdf)

<sup>131</sup> <http://www.consello.org/consello/>

*Luenga & fablas*, cuyo primer número apareció en 1997, es una revista científica de filología aragonesa: contiene artículos, investigaciones y trabajos sobre el aragonés en aragonés, abordando aspectos no solo estrictamente lingüísticos, sino también literarios y pedagógicos. En el documento normativo relativo a la revista publicado por el Consello se regulan las modalidades de redacción y publicación:

Pueden nimbriar-se: a) estudios, articlos u treballos de rechira; b) testos de creyazi3n literaria; c) documentos, replegas, listas, reglamentos u testos d'intr3s documental u testimonial en cheneral; c) rezensions de libros e publicazi3ns. Ye de dar que tot con referenzia á l'aragon3s, ya siga en conchunto y en cheneral, ya siga espezficam3n referito á bella barieda cheografica, á bel autor, á ras relazi3ns con atras luengas, ezetra. Tami3n s'almitirán treballos de caráuter más cheneral sobre tematica lingüística que tiengan intr3s ta ro estudio de l'aragon3s por a suya relazi3n conzeutual (como luengas minoritarias, interferenzias lingüísticas, nomalizazi3n e normatibizazi3n, soziolingüística, amostranza de luengas minoritarias, alquisizi3n d'a luenga, istoria d'as ideyas lingüísticas, metodolochía, ezetra). O Consello de Redazi3n guarenziará por meyo d'una triga que por o menos o 40 % d'o que se publique en cada lumero sigan contenitos zientificos orichinals (estudios, articlos u treballos de rechira).

[...] Os testos que se proponen ta publicar en *Luenga & fablas* irán redautatos en aragonés, oserbando a correuta aplicazi3n de as normas graficas emologatas en 1987. Ta una millor definizi3n e plasmazi3n en a redazi3n de o modelo d'aragon3s estándar u común, os testos podrán pasar antis de a imprentazi3n por o Consello Asesor de l'Aragon3s, qui podrá proponer modificazi3ns e amilloramientos. Eszeuzionalmén s'almitirán ta ra publicazi3n articlos u documentos que no sigan redautatos en aragonés.<sup>132</sup>

Durante los años anteriores a la aprobaci3n del Estatuto de Aragón, en 1982, se intentó desarrollar el nuevo aragonés estandarizado con una intensa campaña, pero con no mucho éxito. El Estatuto dio reconocimiento formal a la lengua aragonesa, pero, pese a esto, para los intelectuales de Zaragoza, las reivindicaciones sobre su lengua no solían ir más allá de lo folclórico y la defensa de un nuevo aragonés supradialectal se quedaba limitada a un grupo concreto de personas que habían adoptado una postura de izquierdas, lo cual imposibilitó un consenso más amplio por parte de otros ámbitos de la sociedad y de la política. De esta forma, todas las iniciativas iniciadas por el Consello, a los ojos de una

---

<sup>132</sup> [http://www.consello.org/wp-content/uploads/2018/04/lufa\\_normas.pdf](http://www.consello.org/wp-content/uploads/2018/04/lufa_normas.pdf)

parte de la población, carecían de científicidad. Ese aragonés estándar todavía no se había fijado totalmente: cada autor tenía su propia idea de estándar y los estudios acerca de la lengua todavía tenían unos límites. Incluso en la primera edición de la “Gramática de la lengua aragonesa” de 1977 de Francho Nagore se pueden encontrar algunas lagunas, sobre que el mismo autor escribe en el prefacio la obra:

Quiesto letor: ista que tiens en as tuyas mans ye a millor gramatica de l’aragoné que bi ha. Y también a pior. Ye dizir: ye a primera y unica que dica güei s’ha feito beyendo l’aragonés com’una fabla. No pas com’un conchunto de feitos aislaus, mas u menos raros u curiosos que, prinzipalmén en os aspectos foneticos, yeran diferens d’o castellano.

[...] Sin dembargo, nunca en tantas d’añadas s’ha prebau de fer una codificazió y normalizazió de l’aragonés.

[...] Ye claro qu’agora ya no se trata de replegar –por o menos no pas sólo ixo-, sino d’emplegar a fabla, y de codificar-la en un conchunto coderén que se pueda amostrar, más u menos praucicamén, en as escuelas.

[...] Ye rematau o tiempo de chugar a fer museyos con os xalapons y as micazas d’una fabla. [...] Y triballar en una mesma endreza, enta una gramatica fixada y enta una fabla literaria unificada.<sup>133</sup>

Con “dejar de jugar a museos” Nagore se dirige a todos los que criticaban el Consello por haberse apropiado de la lengua aragonesa y por promover una lengua estándar llena de vacilaciones e inventos, los que el autor definía como quienes querían ver las hablas aragonesas como reliquias de museo. En el prólogo a la quinta edición de la Gramática de 1989, así el autor sigue argumentando:

Prescindamos ahora de las maledicentes afirmaciones de que el aragonés es un “invento”. Tales afirmaciones no pretenden sino la descalificación total y global del aragonés y sería vano cualquier tipo de razonamiento; pero suponiendo que quienes las emiten quisieran razonar, se verían forzados a admitir que el aragonés es algo real, vigente y documentable y cuya base –a falta de una simple sistematización- se encuentra en las modalidades populares habladas hoy en el Alto Aragón. Además, aunque el término “invento” suele emplearse con matiz peyorativo y ánimo descalificador, en realidad no descalifica sino a los que con ese sentido lo emplean, ya que, en efecto toda lengua es un invento, un invento colectivo, de toda una comunidad a lo largo de la

---

<sup>133</sup> F. NAGORE LAÍN, *Gramática de la lengua aragonesa*, Zaragoza, 1977

historia y de su desarrollo como pueblo. Extraño sería que el aragonés constituyera en eso una excepción. Si a pesar de toda la documentación expuesta ordenadamente en esta gramática, (con una gran cantidad de ejemplos populares y tradicionales de diferentes comarcas, perfectamente comprobables y comparables), todavía hay quien sigue negando la lengua aragonesa y su evidente unidad básica, al menos lo hará con plena consciencia de que no estará rechazando solamente a mil o dos mil personas que hablan y escriben en aragonés común (a veces con más consciencia y entusiasmo que otros muchos hablantes), sino también a toda la comunidad altoaragonesa que hoy se expresa (aunque quizá con escasa conciencia en algunos casos) en el aragonés tradicional aprendido de sus padres y de sus abuelos, es decir, a unas 30.000 personas entre hablantes activos y pasivos.

Seguramente, de poco valdrá este razonamiento, y seguirán alzándose durante mucho tiempo voces en contra del aragonés – y por supuesto, de su normalización-. Será el mejor síntoma de que el aragonés progresa y su normalización avanza.<sup>134</sup>

Principalmente investigadores de la Universidad o hablantes patrimoniales se oponían al proyecto del Consello. Como confirmación de esto, así escribe el profesor de la Universidad de Zaragoza José Luis Mendivil Giró en el artículo “Lenguas en peligro y lenguas peligrosas. Lingüística, política lingüística y política a propósito de la llamada lengua aragonesa”:

¿Y la lengua aragonesa unificada en la que se escriben hoy libros, poemas, rótulos y carteles, a la que se traducen libros de otras lenguas, sobre la que tratan gramáticas y sobre la que se pretende legislar? ¿En qué categoría encaja si no tiene hablantes nativos, si los que la escriben, traducen a ella, la estudian o la legislan no la tienen como lengua materna? En mi opinión, es una mezcla de la situación del esperanto y del latín. Esto es, es una lengua artificial (no natural) con una pátina de lengua histórica al haber sido construida sobre restos fósiles de una lengua románica esencialmente muerta y de retazos de las verdaderas lenguas aragonesas que a duras penas sobreviven arrinconadas en el Alto Aragón. Claro que existe algo que llamamos lengua aragonesa (lengua aragonesa es al parecer el nombre correcto en neoaragonés), pero no es una lengua natural. No deberíamos confundir entonces los legítimos derechos de los hablantes de las auténticas

---

<sup>134</sup> F. NAGORE LAÍN, *Gramática de la lengua aragonesa (5 ed.)*, Zaragoza, 1989

lenguas aragonesas en peligro con los supuestos derechos de una lengua inexistente que carece de hablantes nativos sujetos de derecho.<sup>135</sup>

Para demostrar su fiabilidad, el Consello organizó, a partir de 1997, unas jornadas de investigación bianuales, con el nombre “Trobadá d'Estudios y Rechiras Arredol de l'Aragonés y a suya Literatura”, cuya edición más reciente se remonta a 2016.<sup>136</sup>

### 3.1.1.2 Premios literarios

Entre su acciones, el Consello convoca regularmente unos premios literarios como "Ana Abarca de Bolea" de poesía, "Chusé Coarasa" de novela corta, "O Gua" de literatura infantil y juvenil. Sin embargo, los premios literarios en aragonés se remontan a 1967, año en que fue convocado el premio literario más antiguo, “Alto Aragón” de Barbastro para cuento o narración y, en Zaragoza, el premio “de Falordías” de narración.

Más tarde, en 1982, el “Val de Hecho” representa uno de los premios más destacables por su amplitud y por admitir narración y poesía.<sup>137</sup> A continuación se incluye el inicio del poema que ganó la primera edición del premio literario, escrito en modalidad chesa, titulado “Remerando a Pedro que s'en fue chugando” de la escritora Rosario Ustáriz, publicado en abril 2018 en el *Diario de Alto Aragón* para recordar la importancia de su aportación en el marco de la literatura aragonesa. La escritora ha dado nombre a la Biblioteca Municipal de su lugar natal, desde 2007, y al programa con el que el Gobierno de Aragón fomenta, desde 2016, la lengua aragonesa entre los escolares altoaragoneses.

Chugábaz a xabalins  
- yera chelau este'nero -  
pero tú no lo sentibas,  
porque correbas, ligero,  
deván de los cazadós,  
resacadós, y, de perros,

que yeran todos los críos  
que, con tú, feban lo chuego.  
Cansos ya de petenar,  
meyo perdú lo resuello,  
vos paréz pa descansar  
y prexinar algo nuevo,

---

<sup>135</sup> J. L. MENDÍVIL GIRÓ, “Lenguas en peligro y lenguas peligrosas. Lingüística, política lingüística y política a propósito de la llamada lengua aragonesa” en *Archivo de Filología Aragonesa*, LIX-LX, 2002-2004, 1429-1445, Zaragoza

<sup>136</sup> <https://fablanszaragoza.blogspot.com/2016/02/vii-trobada-destudios-e-rechiras.html>

<sup>137</sup> [http://www.enciclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=10405](http://www.enciclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=10405)

remerando la cazata  
y mil chirigotas fendo;  
cuando, de repente, cayes  
como un xabalín, ya muerto,  
y alentando amoniquet,  
en tierra t'estás mui quedo.  
Los compañés te se miran  
sin d'entender que ye aquello;  
y pensando en bella chanza,  
te gritan: ¡devanta Pedro!  
¡Que ya no chugamos más!  
¡Que ya s'ha acabáu lo chuego!  
Pero tú no los ascuitas  
y allí t'estás, quedo... quedo...  
Ellos, algo se berruntan,  
algo que no ye mui güeno;  
y por, si t'ese privau  
bel amago pasajero,  
te devantan y te levan

t'allí, ta l'abrevadero,  
lavándote la careta  
con agua limpia d'enero.  
Como veyen que no tornas,  
s'espantan muito, y, corriendo,  
claman a las chens qu'acudan  
y a las tías de Cavero,  
que no mui lejos d'allí  
son lo triballo atendiendo.  
Pronto te rodían todos  
y te veyen mui enfermo,  
y fan algo pa que alientes;  
pero que no te fa efeuto,  
y te calan en un auto  
y te puyan enta'l Centro,  
avisando a lo medico  
pa que metese remeyo.<sup>138</sup>

---

<sup>138</sup> *Diario del Alto Aragón*, Jueves, 12 de abril de 2018



En 1986, nace el “Premio internacional de novela corta en aragonés” del Consello. En los años siguientes, se convocan el “Arnal Caveró”, el “Billa de Setemo”, el “Certamen internacional de novela corta “Ziutà de Balbastro”, y además, “Bal de o Xalón”, para poesía y narración, “Bal d’o Xiloca”, para teatro, “Tenazeta de fierro”, para cómic. Estos últimos son los que han tenido la historia mas breve.<sup>139</sup>

Además, en 2009 se organizó el primer concurso fotográfico sobre la presencia pública del aragonés, llamado “Fotos que charran”, el cual fue definido por el presidente actual del Consello Chusé Inazio Nabarro como: "insólito ya que, con el objetivo de visualizar el aragonés, mezcla dos lenguajes distintos: el visual y el lingüístico".<sup>140</sup>



Cartel para la presentación del concurso “Fotos que charran” publicado en Fuellas d’informazió d’o Consello d’a Fabla Aragonesa, núm. 191, mayo-junio 2009

### 3.1.2 Societat de Lingüística Aragonesa

Como producto de la discordia con las acciones del Consello d’a Fabla Aragonesa, nació, en 2004, la “Societat de Lingüística Aragonesa” (SLA), dirigida por José Antonio Saura Rami, doctor de Filología Hispánica por la Universidad de Zaragoza y hablante de

<sup>139</sup> <http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?vozid=10405>

<sup>140</sup> <https://fablanszaragoza.blogspot.com/2010/09/concurso-fotos-que-charran.html>

benasqués, y Ánchel Conte, doctor en Historia y escritor en aragonés, ganador de diversos premios literarios.

La Societat, distanciándose firmemente del neoaragonés propuesto por el Consello, reclama la necesidad de tomar medidas para defender y promover las variedades vivas del aragonés, en particular el ribagorzano y el benasqués, a través del estudio filológico de estas y la investigación en todas las manifestaciones culturales en dichas variedades. Así se presenta:

La *Societat de Lingüística Aragonesa* postula l'estúdio lingüístico de los dialectos constitutivos del romance aragonés que se parlla a l'Alto Aragon, i del benasqués.

Dito estúdio s'entien de forma interdisciplinar, an hi dentren totas ixas investigacions sobre l'aragonés, en las suyas diversas manifestacions culturals –literaria, antropologica, sociologica, historica...–, en colaboracion con las asociacions, escritores u estudiosos de las zonas an se parllan, u s'han parllau no fa guaire, dialectos de l'aragonés.<sup>141</sup>

La Societat publica anualmente una revista científica de filología denominada *De Lingva Aragonensi*, cuyas lenguas de trabajo son el aragonés, el benasqués, el catalán, el occitano, el castellano y el francés. Por lo que respecta al aragonés y al benasqués, se emplean unas convenciones ortográficas propuestas por la Societat misma en 2006, en oposición a las normas de representación gráfica del aragonés<sup>142</sup> establecidas por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de Aragón (DGPL), cuya última disposición fue publicada en el BOA en 2017.<sup>143</sup>

Frente a esta situación controvertida, en 2005 fue elaborado un Manifiesto<sup>144</sup> por varias asociaciones culturales que se dedican a la protección del aragonés dirigido a toda la comunidad aragonesa. En él, se explicita la necesidad de un modelo de aragonés que sea único y culto: para evitar la desaparición de la lengua es necesario reconocer su unidad. Y, en realidad, es el mismo proceso actuado por el castellano y cualquier otra lengua que tenga unos derechos.

---

<sup>141</sup> <https://sites.google.com/site/societat/presentacion>

<sup>142</sup> <http://arainfo.org/la-societat-de-linguistica-aragonesa-y-el-estudio-de-filologia-aragonesa-rechazan-la-norma-grafica-publicada-por-la-dga/>

<sup>143</sup> BOA, núm. 122, 28 junio 2017

<sup>144</sup> <http://www.laragones.com/>

Se adhirió al Manifiesto un gran número de organizaciones, asociaciones, comarcas, ayuntamientos, empresas, sindicatos y grupos culturales, los cuales celebraron el II Congreso para la normalización del aragonés. Entre estas, el Consello d' a Fbla Aragonesa apoyó el Manifiesto y la puesta en marcha del Congreso; por contra, previsiblemente, la Societat de Lingüística Aragonesa se rehusó a participar en cualquier congreso o iniciativa que no fueran coordinados por el Gobierno de Aragón y en que no fuera representada la Universidad de Zaragoza.<sup>145</sup>

El II Congreso, en 2006, llevó a la creación del Estudio de Filología Aragonesa (EFA), o sea la “l'autoritat lingüística de l'aragonés”<sup>146</sup> en materia de estandarización de la lengua reconocida por el Gobierno de Aragón. Con respecto a esto, destaca la publicación, en 2010, de la “Propuesta Ortográfica de l'Academia de l'Aragonés” y, en 2017, de la “Gramatica Basica de l'Aragonés”. El I Congreso de 1987, de la misma manera, tuvo como objetivo alcanzar un acuerdo sobre las normas gráficas y, de hecho, dio lugar a “Normas graficas de l'aragonés”.<sup>147</sup>

### 3.1.3 Rolde de Estudios Aragoneses

La asociación “Rolde de Estudios Aragoneses”, nombrada REA, nació en 1977 y se propone proteger y difundir la cultura aragonesa. Se ocupa principalmente del arte literario y ha logrado constituir, gracias a la colaboración con otras asociaciones e instituciones, una excelente hemeroteca y biblioteca. Sin embargo, la REA destaca, entre otras cosas, en el campo editorial con *Rolde, Revista de Cultura Aragonesa* y colecciones de libros como “Cuadernos de Cultura Aragonesa”, “Bal de Bernera”, “Cosas de Aragón”, “Salbachinas” por medio de su editorial “Edizions de l'astral”, la cual edita en las tres lenguas habladas en Aragón.<sup>148</sup>

Entre sus revistas, cabe señalar la presencia de la primera revista infantil en aragonés, *Papirroi*. Surge en 2007 como parte de un proyecto entre Aragón y Aquitania: su edición original se llama *Papagai* y está escrita en occitano.<sup>149</sup>

---

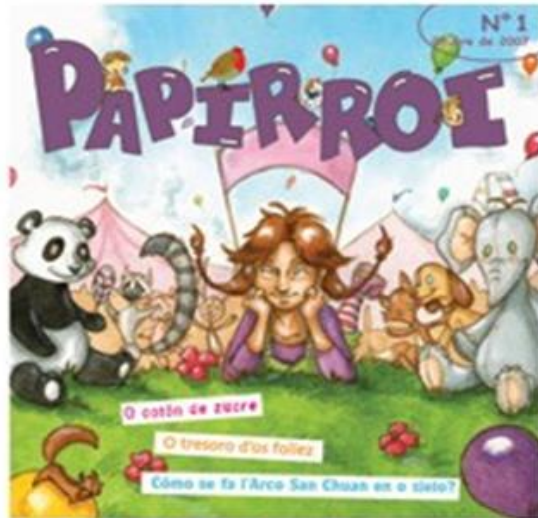
<sup>145</sup> <https://sites.google.com/site/societat/articulos>

<sup>146</sup> <http://independent.academia.edu/EstudioFilologiaAragonesa>

<sup>147</sup> [http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=4141](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=4141)

<sup>148</sup> [http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=10964](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=10964)

<sup>149</sup> <http://www.roldedeestudiosaragoneses.org/papirroi-revista-infantil-en-aragones-64/>



Portada de la primera edición de “Papiroi” de 2007

La revista incluye no solo historias, sino actividades y juegos para niños y niñas. *Papiroi* representa una herramienta muy importante para la divulgación de la lengua y de la cultura aragonesa y, como escribe Francho Nagore Laín, cumple los siguientes objetivos:

por un costato, aduyar a ra soziaizaziún y espardimientio de l'aragonés entre os ninos; a o mesmo tiempo, fa onra ta ra normalizaziún de l'aragonés en o terreno educatibo e didautico; pero tamién ye una ferramienta sobrebuena ta afaborir o escambio entre a cultura e a luenga oczitana e a luenga e a cultura aragonesa.<sup>150</sup>

### 3.1.4 Ligallo de Fablans de l'Aragonés

Entre las asociaciones que intentan impulsar la literatura en aragonés existe el “Ligallo de Fablans de l'Aragones”. La asociación tiene su sede en Zaragoza, fue creada en 1982, y se propone de agrupar a los hablantes y a los interesados al aragonés, organizando cursos de lengua y diversas actividades, como por ejemplo las “Chornadas sobre lengua

---

<sup>150</sup> *Fuellas d'informaziún d'o Consello d'a Fabla Aragonesa*, núm. 182 (noviembre-diciembre 2007), p. 12

aragonesa” o las “Chornadas de combibenzia ta fabladors de l'aragones” que tuvieron lugar en 1985. Más tarde, empezó a orientarse más hacia los jóvenes, con actividades en que se une la enseñanza de la lengua por las calles junto con las actuaciones de músicos y poetas, como medio de divulgación de la cultura en lengua aragonesa y de normalización del aragonés no solo desde el punto de vista lingüístico, sino también social y oficial. Entre estas actividades destaca la jornada de “L'Aragones en a carrera”<sup>151</sup>, exposiciones de fotografía, creación de grupos de animación. Además, el Ligallo se ha ocupado de editar unas revistas, claramente en aragonés, como *Orache*, *A lucana*, *O Espiello* y *O rayon*, ha publicado algunos libros como el “Dizionario de pocha d’a fabla aragonesa”, Diccionario de Ch. Aragüés, “Conchugazón y prenombrs febles de l’aragonés,” de P. Recuento, Iguazal, De Rivas y Angulo; ha coeditado compactos de música en aragonés (“Me’n baxé ta tierra plana”, “Á ixena”, “Falordias de juglares”), y ha creado los premios “Arredol”.

Así se presenta la revista *Orache*, por parte de Lluís-Xavier Flores Abat, en *Luenga & Fablas*:

En lo berano de 1982 l’asoziazión “Ligallo de Fablans de l’Aragonés” de Zaragoza publicaba lo primer numero d’Orache, una “rebista literaria y d’opini3n”, escrita de tot en aragonés (tanto estándar como dialeutal) y feita dende la capital d’Arag3n. Dica la suya desaparizi3n en l’año 1995 ban beyer la luz dezigüeito numeros, un d’3ls, lo 11-12, de caráuter espezial con sixanta pachinas, y lo zaguer con un tirache de dos mil exemplars.

En ista rebista d’actualidá, de bellas binte planas (los numeros normals bariaban entre las seize y las benticuatre) y periodizidá irregular (cuatrimestral, semestral y anual), se replegan numbrosos reportaches, notizias, articlos d’opini3n, relatos curtos, poesías, rutas turisticas, entrebistas, traduzions, reseñas de publicazions escritas y sonoras..., que tienen como protagonista buena cosa de personas relacionadas en ixa epoca con lo mundo d’a ensiñanza y la difusi3n d’a lengua y la literatura aragonesas.

A pesar que la rebista Orache fa muitos años que ya no s’edita pensamos que ye muito útil e importán meter a la disposizi3n d’os lectors de Luenga & Fablas un sumario con toz los suyos treballos firmatos. Consideramos que los contenitos d’ista publicazi3n pueden fer muita onra

---

<sup>151</sup> [http://www.enciclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=1116&voz\\_id\\_origen=8000](http://www.enciclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=1116&voz_id_origen=8000)

tanto a los imbestigadors y estudiosos d'o nuestro idioma y letras como a los mayestros y alumnos de lengua aragonesa.<sup>152</sup>

### 3.1.5 Asociación Cultural Nogarà

Nogarà ye una asociación, naixida de Zaragoza en 1991, que esfiende y amuestra la luenga aragonesa.

L'Asociación Cultural Nogarà – Religada esfiende que as personas que charran aragonés puedan tener guarenciaus os mesmos dreitos que as personas que nomás charran castellano. Ta ello, luitamos totz os diyas por a oficialidat d'a luenga y por a suya normalización en a vida publica: administración, medios de comunicación, amostranza, etc...<sup>153</sup>

Así como las otras asociaciones presentes en el territorio aragonés, Nogarà tiene como objetivo la defensa de la lengua a través de actividades complementarias a las clases de aragonés, que incluyen viajes, fiestas, talleres, para que sea “un puesto a on que poder vivir a luenga”<sup>154</sup> abierto a todos.

Además de la publicación de revistas como *Religada* o la organización de eventos de carácter puramente lingüístico como “Chornadas d'as lenguas d'Aragón”, la asociación lleva a cabo, también, proyectos musicales como el realizado en honor al vigésimo quinto aniversario de las Chornadas.<sup>155</sup> Se trata de “O Zaguer Chilo”, un disco cantado completamente en aragonés, el cual reúne veinte músicos, entre grupos y cantantes, de la nueva escena musical aragonesa, grabado en el Laboratorio Audiovisual del Ayuntamiento de Zaragoza. El disco fue presentado en octubre de 2017 con ocasión de las Fiestas del Pilar en Zaragoza.<sup>156</sup>

---

<sup>152</sup> L. X. FLORES ABAT, *Fuens periodisticas en aragonés (II): Sumario d'a rebista Orache (núms. 1-18), Luenga & fablas 17-18 (2013-2014)*, p. 158

<sup>153</sup> <https://asociacionnogara.wordpress.com/inicio/qui-somos/>

<sup>154</sup> Ivi

<sup>155</sup> <https://www.aragonmusical.com/2018/04/las-chornadas-das-luengas-daragon-de-nogara-cumplen-25-anos/>

<sup>156</sup> [https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/escenarios/o-zaguer-chilo-disco-cantado-aragones-veinte-grupos-variopintos\\_1232155.html](https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/escenarios/o-zaguer-chilo-disco-cantado-aragones-veinte-grupos-variopintos_1232155.html)



Cartel para la presentación del disco “O Zaguer Chilo I”

La obra fue muy apreciada y, de hecho, fue replicada este año con un segundo disco: “O Zaguer Chilo II”.<sup>157</sup>



Cartel para la presentación del disco “O Zaguer Chilo II”

<sup>157</sup> <https://arafolk.net/2018/09/27/o-zaguer-chilo-ii/>

### 3.2 La web y el aragonés

Internet, por ser el medio de comunicación sin barreras espaciales ni temporales por excelencia, representa la herramienta más rápida y eficiente en el proceso de divulgación y promoción de la lengua. Por tanto, es crucial la presencia de diferentes sitios web, blogs y páginas de redes sociales que se encargan de publicar trabajos y materiales en lengua aragonesa o, además, tecnologías que faciliten su uso.

El ejemplo más ilustrativo que une tecnología y lengua aragonesa es, sin duda, el traductor del grupo “Softaragonés”: una web de traducción automática que permite traducir entre las tres lenguas que se hablan en Aragón (castellano, aragonés, catalán) con la tecnología de Apertium.<sup>158</sup> La misma asociación, Softaragonés, está trabajando para fomentar el uso del aragonés en Internet y las nuevas tecnologías: su actividad principal es la traducción y la adaptación de programas informáticos para que puedan utilizarse en lengua aragonesa. Entre otros proyectos, han realizado un script para Facebook que da la posibilidad de usar la red social con las frases que más la identifican traducidas al aragonés, por ejemplo el “Me gusta” sustituido con el “Me fa goyo”. El uso de la lengua en una plataforma tan influyente en nuestros días tiene “un contenido simbólico que le quita esa visión de lengua rural que, ahora cada vez menos, pero antes estaba arraigada”.<sup>159</sup>

En cambio, por lo que concierne las páginas web, además de las conectadas a las asociaciones culturales que se han mencionado anteriormente, hay otras que se ocupan de publicar novedades relativas a la lengua, como debates, publicaciones, concursos, materiales didácticos.

---

<sup>158</sup> <http://arainfo.org/ya-ye-online-la-primer-web-de-traduccion-automatica-entre-las-luengas-daragon/>

<sup>159</sup> <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2017/06/12/del-gusta-goyo-asi-adapta-aragones-las-nuevas-tecnologias-1180997-300.html>



### 3.2.1 La web de las lenguas de Aragón



Portada del sitio web “Las lenguas de Aragón”

El sitio web,<sup>160</sup> gestionado por el Gobierno de Aragón, representa la herramienta en línea más completa y, como nos sugiere la imagen elegida para la portada, se dirige a un público lo más amplio posible que incluya todas las generaciones: ofrece toda la información acerca de las lenguas habladas en Aragón, incluso el conjunto de normativas que regulan sus uso en todo ámbito; proporciona recursos educativos para niños y adultos, un repertorio de archivos sonoros y videográficos que reúne los diversos aspectos de la tradición oral para cada comarca, las herramientas y los servicios presentes en línea relativos al uso de la lengua; publica los proyectos, las actividades y los concursos organizados por las diferentes instituciones; enseña publicaciones tanto de tipo lingüístico como literario; publica noticias de actualidad acerca de eventos culturales y premios; facilita detalles sobre la toponimia, las biografías de autores y autoras aragoneses; promueve iniciativas que creen redes de colaboradores para la lucha hacia la supervivencia de la lengua; provee canales vídeo y audio. En definitiva, contiene todo lo relativo al uso del aragonés y del catalán de Aragón en todas sus formas.

Entre las últimas noticias relativas a los concursos, cabe destacar las del 26 de octubre de 2018, en que se anuncian los ganadores de dos concursos, los cuales representan una novedad para la cultura aragonesa: el “I Concurso Braulio Foz de

<sup>160</sup> <http://www.lenguasdearagon.org/>

cómic en lengua aragonesa” y el “I Concurso Antonio Artero de vídeo en lengua aragonesa”, ambos convocados por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de Aragón.

La obra que ganó el concurso de cómic es “Illyana, mirando problemas” de Fernando Marco Estabén Vallespín, de la cual “El jurado ha destacado la originalidad [de una obra] que introduce el aragonés en un contexto futurista, equilibrando textos y dibujos adecuadamente y que contribuye a la normalización de esta lengua minorizada.”<sup>161</sup>



Cómic galardonado con el I Concurso Braulio Foz de cómic en lengua aragonesa

En cambio, “Cuan o río sona” es el nombre de la obra ganadora del concurso de vídeo, realizada por Marta Javierre Acín. A propósito de este, se recuerda que “el género audiovisual es una disciplina artística cada vez más importante en nuestra cultura contemporánea y es, por ello, especialmente indicada para la difusión cultural de cualquier lengua”.<sup>162</sup>

<sup>161</sup> <http://www.lenguasdearagon.org/%c2%b7-fernando-estaben-vallespin-gana-el-i-concurso-braulio-foz-de-comic-en-lengua-aragonesa/>

<sup>162</sup> <http://www.lenguasdearagon.org/%c2%b7-la-realizadora-oscense-marta-javierre-acin-gana-el-i-concurso-antonio-artero-de-video-en-lengua-aragonesa/>



Captura de pantalla del vídeo ganador del Concurso Antonio Artero de vídeo en lengua aragonesa

La convocatoria de los dos concursos refleja el anhelo de dejar entrar la lengua aragonesa en cada vez más ámbitos de expresión cultural.

### 3.2.2 Blogs y redes sociales

“Estricalla” es un blog de filosofía contemporánea escrito en aragonés, inglés y castellano. En mayor medida, se tratan temas relativos a situaciones de multiculturalidad, estigmatización, y especialmente, lenguas minoritarias.

Así como se explica en una de las publicaciones, el blog permite utilizar, en este caso, un aragonés más riguroso con respecto al lenguaje utilizado en las redes sociales, el cual ha de expresar idea de manera más inmediata. Sin embargo, se subraya la importancia que ambas las plataformas tienen para la lengua.

Con tot y con ixo, sí que bi ha una cosa en a que o blog ye manifiestamén superior a os retes sozials: a capazidat didautica que tiene sobre qui escribe as entradas. O estilo discursibo d'o blog ye más clasico, no mira tanto por estar breu y obliga a qui redauta a esforigar formulas y parolas.

[...] En resumen, estoi que os blogs fan muita onra ta l'aragonés dende a dimensión interna: propiziando una reflexión funda y una millora d'o libel d'aragonés de qui escribe, y estoi que os retes sozials fan muita onra ta l'aragonés dende a dimensión esterna, ufrindo iste fenomeno lingüístico a la chen que no lo conoxe.<sup>163</sup>

<sup>163</sup> <http://estricalla.blogspot.com/2013/12/retes-sozials-vs-blogs-y-suya.html>

Para confirmar la tendencia creciente hacia la “lucha” para la defensa del aragonés, a continuación se presenta una publicación en dicho blog, con el título “Os dreitos d’os neofablans” del 15 de febrero de 2018, en la cual se describe la situación actual del aragonés: el número de los neohablantes es mayor que el de los nativos.

L’aprendizache de nuevas luengas ye una tendencia global dende o zaguer sieglo y a más gran parti d’as luengas que s’estudian no gosan d’estar luengas populares en o territorio an que o escolano vive, crebando o vinclo luenga-territorio. As luengas que s’aprenden gosan d’estar luengas mayoritarias, pero cada vegada más personas tamién amuestran intrés por as luengas minorizadas y por o suyo aprendizache. En iste zaguer caso, os escolanos gosan d’estar asociaus a nuevas formas de vida, urbanidat y un fundo compromís politico, a ormino charran atras luengas mayoritarias antiparti d’a materna y a luenga minorizada que aprenden gosa d’estar un estándar de cabo quan acusau “d’artificial” (Costa 2015)

Tanto as características d’a más gran parti d’os nuevos fablants -chovens, modernos, urbanos, politizaus- y a luenga que aprenden -estándar- fan esferencias relevants en o tocant a la comunidat tradicional de fablants, y ixas esferencias cheneran controversias y pleitos. [...] Igualment, os neofablants fan un porcentache cada vegada más gran d’o total de fablants d’as luengas minoritarias, como ye o caso de l’aragonés, o guernesíés u l’occitano.

Luent d’estar categorías purament descriptivas, ‘nativos’ y ‘neofablants’ lechitimizan a os fablants d’esferent trazas (Bourdieu 1977). Por un regular, o principal criterio t’a lechitimización lingüística ye o cumplimiento d’una serie de normas ‘correctas’ previamment estableixidas por bella autoridat -en procesos que, por un regular, leván continas negociacions y presions. Mientras a comunidat de fablants nativos decreixe, os neofablants creixen, istos zaguers ganan peso sobre os primers en o estableximiento de normas lingüísticas, mesmo quan o termino ‘neofablant’ ye muitas vegadas peyorativo y nomás as soluciones lingüísticas emplegadas por a comunidat tradicional son consideradas chenuinas.<sup>164</sup>

Por supuesto, existen también blogs en que los lectores pueden tanto leer como enviar creaciones literarias de todas formas, entre ellos: el blog de literatura “Literatura en aragonés”,<sup>165</sup> el blog de poesía “Rimas curtas”,<sup>166</sup> el blog didáctico “O charraire”<sup>167</sup> al cual está conectada la página de Facebook “Luenga viva” que así se

---

<sup>164</sup> <https://estricalla.hypotheses.org/>

<sup>165</sup> <http://literaturaenaragones.blogspot.com/>

<sup>166</sup> <http://rimascurtas.blogspot.com/>

<sup>167</sup> <http://ocharraire.blogspot.com/>

resume: “Pachina creyada ta achudar a enamplar a luenga Aragonesa. L'aragonés ye de totz, y tant y mientras siga vivo, ye tamién responsabilidat de totz fer-lo a conoixer y fer a ixena que plante fuerte ta cutio”.<sup>168</sup>

Por lo que respecta a las redes sociales, en cambio, podríamos tomar como ejemplo la página de Facebook del Consello d'a Fabla Aragonesa<sup>169</sup>, la cual se ocupa de publicar regularmente actualizaciones relativas a cada forma de evolución del uso del aragonés: presentación de obras, eventos, citas, vídeos, canciones.

Como es sabido, el uso de las redes sociales permite un acceso más rápido a toda información y da voz a las opiniones de cualquiera, de la forma más espontánea. No es inusual, entonces, toparse con debates sobre la salvaguardia de esta lengua.



Captura de pantalla del post de la página de Facebook del Consello d'a Fabla Aragonesa de 26 de octubre de 2018

### 3.2.3 Periódicos en línea

“Arredol.com” representa, hasta la fecha, el único periódico en aragonés. Es la primera publicación digital de información general enteramente escrita en aragonés, nacida como canal abierto para dar la posibilidad también a los usuarios de publicar noticias, fotos, textos para que la participación ciudadana sea activa, para que las perspectivas sean

<sup>168</sup> [https://www.facebook.com/pg/OCharraire/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/OCharraire/about/?ref=page_internal)

<sup>169</sup> <https://www.facebook.com/CONSELLOfAragonesa/>

mayores y para “normalizar l’emplego d’ista luenga minorizata en dembas poco exploradas dica agora.”<sup>170</sup> Así se presentan a sí mismos:

Queremos fomentar l’autonomia d’os fablants de l’aragones y creyemos en a participacion ciudadana ta construir una realitat mental esferent. Queremos construir nuevos espacios ta l’aragones, en campos no guaire emplegaus, como as noticias, a tecnolochia, a realitat social.<sup>171</sup>

### 3.2.4 Radio y televisión

“Chisla Radio” es la primera radio en aragonés, la cual comienza su emisión en 2017 a través de Internet. Nace como herramienta de promoción y dignificación de la lengua aragonesa por medio de un proyecto de comunicación sonora y se convierte, más tarde, en una plataforma constituida por unos colaboradores que participan mediante piezas sonoras y radiofónicas de estilo diferente.<sup>172</sup>

Las otras radios que emiten en lengua aragonesa son: Radio Topo 101.8 FM, que transmite programas como “Tierra de barrenaus”, versión radiofónica de un blog en aragonés, y “Fendo Orella”; RadioCharrando.com y Cados Radio, en Internet.

Actualmente, el único canal de noticias y documentales en aragonés es “Ueito tv” en YouTube.<sup>173</sup>

## 3.3 Música en aragonés

Las composiciones musicales en lengua aragonesa solían ser, hasta el siglo XIX, exclusivamente las pertenecientes al género musical folclórico, las cuales tienen sus orígenes más antiguas en el siglo XIV, aunque las que se conocen en la actualidad son las jotas de estilo y las danzas pirenaicas.

La jota goza de grande fama como género emblemático del folclóre aragonés, su carácter peculiar hizo que se conociera hasta en el ámbito internacional. Se trata de una danza que se canta y se baila acompañándose de castañuelas, cuyos intérpretes suelen

---

<sup>170</sup> <https://web.archive.org/web/20111104122528/http://www.diagonalperiodico.net/aragon/Nace-Arredol-un-medio-digital-en.html>

<sup>171</sup> <http://www.arredol.com/qui-somos/>

<sup>172</sup> <https://www.spreaker.com/user/9528240>

<sup>173</sup> [https://www.youtube.com/channel/UCNc6p8\\_JyNH90\\_HL01-RRXQ](https://www.youtube.com/channel/UCNc6p8_JyNH90_HL01-RRXQ)

llevar los trajes tradicionales.<sup>174</sup> Las ocasiones de exhibición más celebres, actualmente, son las Fiestas del Pilar, en Zaragoza, que representan un momento de gran orgullo para toda la comunidad de Aragón.

Entre los grupos de música folclórica aragonesa, destaca “La Ronda de Boltaña”, nacido en 1992. Su disco de 2001, titulado “País de anohecida”, así es presentado por los mismos autores: “Cada palabra que perdemos u olvidamos es una estrella que se nos muere en silencio en el ya tan oscuro cielo de ese país de anohecida que es nuestra lengua moribunda”. Igualmente, en la canción “Trango dople... !y china-chana!” de dicho disco contiene una de las frases con que se suelen identificar los defensores del aragonés: “¡Ni os chilos de o inorán, ni o silenzio de as lais afogarán a boz que charra aragonés!”<sup>175</sup>

En la década de 1990, nace la etiqueta “rock en aragonés” y se refiere a la música interpretada por los grupos que querían distanciarse del estilo étnico o folclórico. Sin embargo, los grupos rock se caracterizan por insertar instrumentos típicos de la música folclórica, por mezclar el rock con estilos diferentes, por utilizar palabras combativas, de denuncia de asuntos globales o relativos a Aragón dentro de sus textos.<sup>176</sup> Los grupos más representativos del género son “Mallacán”, “Prau”, “Esferra”.

A continuación se presentan las letras de dos canciones ilustrativas.

“Zierzo”, de los Mallacán, forma parte del disco “Pais Zierzo” de 2005 y representa una invitación a no rendirse, luchar y “soplar” en contra de todo, al igual que el “cierzo”, el viento que sopla con mucha fuerza en Aragón.

#### *Zierzo*

O mal orache nos dixá por fin  
Soi combenziu, lo sol plegará  
Ya somos dispiertos d'a modorra  
Cal prenzipiar a zangarriar.

Parixe que güei as boiras marchan luen d'astí  
Anque dizen que bi abrá pedregada

---

<sup>174</sup> [http://www.wikiwand.com/es/M%C3%BAsica\\_de\\_Arag%C3%B3n#/Jota\\_aragonesa](http://www.wikiwand.com/es/M%C3%BAsica_de_Arag%C3%B3n#/Jota_aragonesa)

<sup>175</sup> [http://www.rondadors.com/d3\\_1/trango/letra.htm](http://www.rondadors.com/d3_1/trango/letra.htm)

<sup>176</sup> [http://www.wikiwand.com/es/M%C3%BAsica\\_de\\_Arag%C3%B3n](http://www.wikiwand.com/es/M%C3%BAsica_de_Arag%C3%B3n)

Nusatros si que somos a pior tronada  
¡Y l'airera zereña que no s'atura pas!

Tornamos á beyer-nos güei astí  
Todas y toz en o mesmo puesto  
Siempre bi ha una carrera que plenar,  
Y muitas bocas que callar.

Anque nos fagan mal os piez d'espeduquiar  
Sapez que encara queda una costera.  
Agora si que no podemos trepuzar.  
Lo que baxemos dimpués caldrá puyar-lo.

Somos o zierzo  
Y no dixamos de bufar.  
Airera somos  
Que tot lo mete á bolar.

Antis de plegar a primabera  
As murallas de fierro ban cayer  
As mentiras que ya no s'amagan  
Como as flors tornan á crexer.

Y en plegar o estiu, a ixuquera afogará os mons.  
Garra bateauguas resistirá.  
A pedregada que gomecaremos  
Tot se torna en Mallacán.<sup>177</sup>

“Os pietz en a tierra” es una canción de los “Prau” incluida en el homónimo disco de 2012: un claro himno a la tierra y la lengua propias.

---

<sup>177</sup> <https://lyricstranslate.com/it/mallac%C3%A1n-zierzo-lyrics.html>



*Os Pietz En A Tierra*

A nuestra tierra...

Y a nuestra tierra...

Y a nuestra luenga

Quan ya no tiens mans,

ni uellos sisquia,

l'esmo naixe t'aduyar a la fuerza.

Quan a rasmia no,

nunca no rebla,

a fuerza de l'esmo pervivira.

Antifaixista, internacionalista,

y a nuestra tierra,

y a nuestra luenga.

A zofra, prou luen,

ta cutio a unidat d'un pais:

tierra, norte y sud.

Y no ixublidamos,

cerenyos continamos una vez mas con

os pietz en a tierra,

una vez mas con os pietz en a tierra.<sup>178</sup>

El disco más reciente es el del grupo folk, pop, rock y hardrock “Gaire” titulado “Largo y Luen” de 2015, el cual hizo que ganara el XII Premios de la Música Aragonesa de Aragón Musical del año siguiente con la canción “Borzarins” como mejor canción en lengua autóctona.<sup>179</sup> El texto de esta canción, contrariamente a lo visto anteriormente, es una reflexión interior y, al mismo tiempo, una dedicatoria nostálgica.

---

<sup>178</sup> <https://lyricstranslate.com/it/prau-os-pietz-en-tierra-lyrics.html>

<sup>179</sup> <http://redaragon.elperiodicodearagon.com/ocio/musica/noticia.asp?pkid=4255>

*Borzarins*

Dimpués d'un largo viache, de primeras quen foi,  
escoscaré os mios pietz ta viyer que i quedó,  
o mio esmo perén ye a on que os trangos no son,  
l'esmo de yo ye con tu  
encara que no sigan os trangos de yo.

Dimpués d'un largo viache en a garrancha pencharé  
as derdinas que he trayiu prexinando que estoi atro,  
no portié as mudas tuyas porque s'escomión,  
antis m'embarfe d'ó tacto,  
chislas d'ó camín s'amagan en a mia piel.

Dimpués d'un largo viache viyés espullau soi,  
he visto os trangos, as derdinas que portié y lo que deixé,  
de l'aprendiu con tu nomás antismás será,  
encara que toda piel no i siga encara que me veigas vestiu.<sup>180</sup>

---

<sup>180</sup> <https://largoyluen.wordpress.com/2014/10/20/borzarins/>

## CONCLUSIONES

---

La importancia que revisten las lenguas propias en España está demostrada por la adaptación de las medidas jurídicas a las diferentes condiciones de las lenguas presentes en el territorio de cada Comunidad Autónoma. Sin embargo, como hemos visto en el análisis de las Leyes de lenguas de Aragón, hay situaciones en que la introducción de nuevas resoluciones no corresponde a las necesidades de los hablantes. Por tanto, parece fundamental el apoyo de los organismos culturales comprometidos en la salvaguardia de la lengua.

El proyecto de revitalización del aragonés por parte de su hablantes refleja un gran orgullo para su propia tierra y su cultura. Como hemos visto, el empeño para la extensión del uso del aragonés a ámbitos diferentes y el intento de modernización y normalización de la lengua encuentra su materialización en obras de distinta naturaleza. En particular, la introducción de las nuevas tecnologías permite no solo mantener viva la lengua, sino también le otorga más espacio con respecto a un pasado hecho de restricciones y denegaciones.

Aunque la legislación aragonesa establezca el uso de la lengua en ámbito público, el proceso de recuperación resulta aún largo. Los protagonistas de esta reivindicación tan determinada son esencialmente lingüistas y grupos culturales: esto conlleva una participación aún no completamente activa por parte del resto de la comunidad y, por tanto, un confinamiento de la lengua al ámbito privado. No obstante, el crecimiento de las iniciativas para la defensa del aragonés y la implicación de los jóvenes dentro de dichas acciones puede dar esperanza: el aragonés aún no es una lengua “anticuada” sino que está volviendo a vivir por ser una seña de identidad, una expresión de riqueza cultural y un tesoro único que no se puede dejar morir.



## BIBLIOGRAFÍA

---

- Aa. Vv.: *2º Plan de Normalización del Uso del Euskera de Osakidetza (2013-2019)*, Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Osakidetza (Álava), 2013.
- Aa. Vv.: *Criterios Generales y Plan General de Normalización del Uso del Euskera en el Gobierno Vasco, VI Periodo de Planificación (2018-2022)*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2018.
- Aa. Vv.: *El espacio ibérico de las lenguas*, Instituto Cervantes, Ciclo de conferencias 2010, Madrid, España, 2010.
- Aa. Vv.: *Fuellas d'informazió d'o Consello d'a Fabla Aragonesa*, núm. 182 (noviembre-diciembre 2007).
- Aa. Vv.: *Informe de Política Lingüística*, Generalidad de Cataluña, Departamento de Cultura, 2013.
- Aa. Vv.: *La Educación y el Proceso Autonómico, Textos legales y jurisprudenciales*, Ministerio de Educación y Cultura, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1998.
- BADA PANILLO, José Ramón: *El debat del catalá a l'Aragó (1983-1987)*, Matarraña, Associacio Cultural del Matarr, 1990.
- CAPOTORTI, Francesco: *Study on Persons Belonging to Ethnic, Religious and Linguistic Minorities*, Nueva York, 1979 citado en MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M. *et al*, *La Protección Internacional de las Minorías*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2001.
- FERNÁNDEZ REI, Francisco, SANTAMARINA Antón: *Estudios de Sociolingüística Románica, Linguas e variedades minorizadas*, Universidad de Santiago de Compostela, 1999.
- FLORES ABAT, Lluís Xavier: “Fuens periodísticas en aragonés (II): Sumario d’a rebista Orache (núms. 1-18)” en *Luenga & fablas 17-18 (2013-2014)*.
- GALIARDO LÓPEZ, Arantza: “Planificación Lingüística y Enseñanza en Andalucía: la Dimensión Intercultural dentro del Plan de Fomento del Plurilingüismo” en *Revista de Llengua i Dret*, núm. 64, 2015

- GARCÉS SANAUGUSTÍN, Angel: “La Legislación Aragonesa Reguladora de sus Lenguas: Una Emersión Frustrada” en *Revista catalana de dret públic*, núm. 50, 2015.
- GARCÍA MOUTON, Pilar: *Lenguas y dialectos de España*, Madrid, Arco Libros, 1996
- GARGALLO GIL, José Enrique: *Una encrucijada lingüística entre Aragón, Valencia y Castilla: el Rincón de Ademuz*, Universitat de Barcelona, 1988.
- LLERA RAMO, Francisco José, *II Estudio Sociolingüístico de Asturias*, Academia de la Llingua Asturiana, Oviedo, 2003.
- LÓPEZ CASTILLO, Antonio: *Lenguas y Constitución Española*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013
- LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio: *Poniendo las bases para la desaparición del aragonés, La nueva regulación de las lenguas propias de Aragón*, Rolde de Estudios Aragoneses, 2015
- MARTÍN ZORRAQUINO, María Antonia, FORT CAÑELLAS, María Rosa, ARNAL, María Luisa, GIRALT, Javier: *Estudio sociolingüístico de la Franja Oriental de Aragón*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1995.
- MARTÍN ZORRAQUINO, María Antonia, FORT CAÑELLAS, María Rosa: *La frontera catalano-aragonesa* en M. ALVAR, *Manual de dialectología hispánica: el español de España*, Barcelona, Ariel, 1996.
- MENDÍVIL GIRÓ, José Luis: “Lenguas en peligro y lenguas peligrosas. Lingüística, política lingüística y política a propósito de la llamada lengua aragonesa” en *Archivo de Filología Aragonesa*, LIX-LX, 2002-2004, 1429-1445, Zaragoza.
- MILIAN MASSANA, Antoni: “Los derechos lingüísticos en la enseñanza, de acuerdo con la Constitución” en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 7, 1983.
- MONTRUL, Silvina: *El bilingüismo en el mundo hispanohablante*, Chichester, Wiley-Blackwell, 2012.
- MORENO FERNÁNDEZ, Francisco: *Historia Social de las Lenguas de España*, Barcelona, Ariel, 2005.
- NAGORE LAÍN, Francho: *Gramática de la lengua aragonesa*, Zaragoza, General, 1977.
- NAGORE LAÍN, Francho: *Gramática de la lengua aragonesa (5 ed.)*, Zaragoza, Mira, 1989.

- PÉREZ FERNÁNDEZ, José Manuel: *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, Atelier, Barcelona, 2006.
- POGGESCHI, Giovanni: *Le Nazioni linguistiche della Spagna Autonómica*, Cedam, Verona, 2002.
- POGGESCHI, Giovanni: *La Catalogna: dalla nazione storica alla repubblica immaginaria*, Editoriale Scientifica, 2018.
- QUINTANA, Artur: “El marc legal del català a l'aragó” en *Revista de Llengua i Dret*, núm. 2, diciembre 1983.
- RAMOS ANTÓN, Rubén: *La presencia de la lengua aragonesa en la revista “El Ebro”*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2014.
- TUSÓN VALLS, Jesús: *Los prejuicios lingüísticos*, Octaedro, Barcelona, 2010.
- TROTTER, David: *Actes du XXIV Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes*, Tome II, Tübingen, 2007.





## SITIOGRAFÍA

---

<http://www.elcomercio.es/culturas/201703/02/consejero-cultura-alerta-asturiano-20170302000529-v.html>

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/revista-andalucia-educativa/en-portada/-/noticia/detalle/plan-de-fomento-del-plurilinguismo-en-andalucia-1>

<http://www.conselldemallorca.net/>

<https://www.idescat.cat/novetats>

<https://www.20minutos.es/noticia/451727/0/catalan/lenguas/unesco/>

<http://llengua.gencat.cat/es/el-catala/organismes/organismes-de-politica-lingueistica/#bloc1>

[https://www.xunta.gal/a-lingua-galega?langId=es\\_ES](https://www.xunta.gal/a-lingua-galega?langId=es_ES)

<http://hj.tribunalconstitucional.es/pl/Resolucion/Show/645>

[https://www.abc.es/espana/aragon/abci-aragones-lengua-romance-solo-hablan-1-porciento-aragoneses-201702210744\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/aragon/abci-aragones-lengua-romance-solo-hablan-1-porciento-aragoneses-201702210744_noticia.html)

<https://nohablamoscatalan.wordpress.com/>

[http://www.eljusticiadearagon.com/index.php?zona=reglamento\\_0](http://www.eljusticiadearagon.com/index.php?zona=reglamento_0)

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/ar-l8-1997.t2.html#a24](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ar-l8-1997.t2.html#a24)

[https://elpais.com/politica/2013/05/09/actualidad/1368082767\\_046979.html](https://elpais.com/politica/2013/05/09/actualidad/1368082767_046979.html)

<https://chesusyuste.wordpress.com/2013/09/30/admitido-a-tramite-el-recurso-de-inconstitucionalidad-contrala-ley-de-lenguas-del-pp-par/>

<http://eapc-rld.blog.gencat.cat/2016/04/28/el-tribunal-constitucional-avala-la-recuperacion-del-nombre-de-las-lenguas-de-aragon-pero-desestima-el-recurso-interpuesto-contrala-ley-32013-fernando-javier-garcia-fernandez/>

<https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2018/05/11/el-aragones-maximo-nivel-alerta-mapa-lenguas-peligro-extincion-1243333-300.html>

[http://www.consello.org/pdf/ordinazions\\_cfa.pdf](http://www.consello.org/pdf/ordinazions_cfa.pdf)

<http://www.consello.org/consello/>

[http://www.consello.org/wp-content/uploads/2018/04/lufa\\_normas.pdf](http://www.consello.org/wp-content/uploads/2018/04/lufa_normas.pdf)

<https://fablanszaragoza.blogspot.com/2016/02/vii-trobada-destudios-e-rechiras.html>

[http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=10405](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=10405)

<http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?vozid=10405>  
<https://fablanszaragoza.blogspot.com/2010/09/concurso-fotos-que-charran.html>  
<https://sites.google.com/site/sociedat/presentacion>  
<http://arainfo.org/la-sociedat-de-linguistica-aragonesa-y-el-estudio-de-filologia-aragonesa-rechazan-la-norma-grafica-publicada-por-la-dga/>  
<http://www.laragones.com/>  
<https://sites.google.com/site/sociedat/articulos>  
<http://independent.academia.edu/EstudioFilologiaAragonesa>  
[http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=4141](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=4141)  
[http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=10964](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=10964)  
<http://www.roldedeestudiosaragoneses.org/papirroi-revista-infantil-en-aragones-64/>  
[http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=1116&voz\\_id\\_origen=8000](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=1116&voz_id_origen=8000)  
<https://asociacionnogara.wordpress.com/inicio/qui-somos/>  
<https://www.aragonmusical.com/2018/04/las-chornadas-das-luengas-daragon-de-nogara-cumplen-25-anos/> [https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/escenarios/o-zaguer-chilo-disco-cantado-aragones-veinte-grupos-variopintos\\_1232155.html](https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/escenarios/o-zaguer-chilo-disco-cantado-aragones-veinte-grupos-variopintos_1232155.html)  
<https://arafolk.net/2018/09/27/o-zaguer-chilo-ii/>  
<http://arainfo.org/ya-ye-online-la-primer-web-de-traduccion-automatica-entre-las-luengas-daragon/>  
<https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2017/06/12/del-gusta-goyo-asi-adapta-aragones-las-nuevas-tecnologias-1180997-300.html>  
<http://www.lenguasdearagon.org/>  
<http://www.lenguasdearagon.org/%c2%b7-fernando-estaben-vallespin-gana-el-i-concurso-braulio-foz-de-comic-en-lengua-aragonesa/>  
<http://www.lenguasdearagon.org/%c2%b7-la-realizadora-oscense-marta-javierre-acin-gana-el-i-concurso-antonio-artero-de-video-en-lengua-aragonesa/>  
<http://estricalla.blogspot.com/2013/12/retes-sozials-vs-blogs-y-suya.html>  
<https://estricalla.hypotheses.org/>  
<http://literaturaenaragones.blogspot.com/>  
<http://rimascortas.blogspot.com/>  
<http://ocharraire.blogspot.com/>  
[https://www.facebook.com/pg/OCharraire/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/OCharraire/about/?ref=page_internal)

<https://www.facebook.com/CONSELLOfAragonesa/>  
<https://web.archive.org/web/20111104122528/http://www.diagonalperiodico.net/aragon/Nace-Arredol-un-medio-digital-en.html>  
<http://www.arredol.com/qui-somos/>  
<https://www.spreaker.com/user/9528240>  
[https://www.youtube.com/channel/UCNc6p8\\_JyNH90\\_HL0l-RRXQ](https://www.youtube.com/channel/UCNc6p8_JyNH90_HL0l-RRXQ)  
[http://www.wikiwand.com/es/M%C3%BAsica\\_de\\_Arag%C3%B3n#/Jota\\_aragonesa](http://www.wikiwand.com/es/M%C3%BAsica_de_Arag%C3%B3n#/Jota_aragonesa)  
[http://www.rondadors.com/d3\\_1/trango/letra.htm](http://www.rondadors.com/d3_1/trango/letra.htm)  
[http://www.wikiwand.com/es/M%C3%BAsica\\_de\\_Arag%C3%B3n](http://www.wikiwand.com/es/M%C3%BAsica_de_Arag%C3%B3n)  
<https://lyricstranslate.com/it/mallac%C3%A0n-zierzo-lyrics.html>  
<https://lyricstranslate.com/it/prau-os-pietz-en-tierra-lyrics.html>  
<http://redaragon.elperiodicodearagon.com/ocio/musica/noticia.asp?pkid=4255>  
<https://largoylueu.wordpress.com/2014/10/20/borzarins/>